



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral en
el Distrito Judicial de Lima centro

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

CASTRO TOLENTINO FREDDY JUNIOR

ASESOR

DR. RODRIGUEZ FIGUEROA, JOSE JORGE

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

DERECHO CIVIL

LIMA - PERU

Año 2017

Página de Jurado:

Presidente:

Secretario:

Vocal:

Dedicatoria

A mi familia en especial a mi madre y a mi padre quienes me enseñaron el valor del respeto y la responsabilidad, el cumplir con mi palabra y cumplir con mis metas y promesas así existan mil obstáculos, siempre habrán mil y un soluciones, lo cual me sirvió como enseñanza para aplicarla en mi vida diaria y universitaria para proyectarme como un excelente profesional.

Agradecimiento

A mis padres y Tíos, por su apoyo incondicional y oportunidad al apoyarme para cumplir mis metas trazadas y los consejos brindados que me ayudaron hacer mejor persona y profesional.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Yo, Freddy Junior Castro Tolentino con DNI N° 73023344, a efecto de cumplir con las disposiciones vigentes consideradas en el reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo, facultad de Derecho, Escuela de Derecho; declaro bajo juramento que:

1.- La tesis es de mi autoría.

2.- He respetado las normas internacionales de cita y referencia para las fuentes consultadas, por lo tanto la tesis no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.

3.- La tesis no ha sido auto plagio; es decir no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para obtener grado o título profesional alguno.

4.- Los datos presentados en los resultados son reales; no han sido falseados, duplicados ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la presente tesis se constituirán en aportes a la realidad investigada.

En tal sentido de identificarse fraude plagio, auto plagio, piratería o falsificación asumo la responsabilidad y la consecuencias que de mi accionar deviene, sometiéndome a las disposiciones contenidas en las normas académicas de la Universidad Cesar Vallejo.

Lima, 22 de Junio del 2017

Freddy Junior Castro Tolentino

D.N.I. N° 70469660

PRESENTACIÓN

Señores Miembros del Jurado:

En cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo presento ante ustedes la Tesis titulada “Criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral en el Distrito Judicial de Lima centro”, la misma que someto a vuestra consideración y espero que cumpla con los requisitos de aprobación para obtener el Título Profesional de Derecho, mi investigación el cual tiene como Objetivo general, el identificar los criterios de valoración que deben ser considerados para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral, y así de ese modo tratar de uniformizar las sentencias en cuanto a la fundamentación de las mismas bajo los criterios identificados para una mejor determinación de la indemnización a conceder por parte de los magistrados sobre el daño moral invocado en el petitorio de las demandas.

El presente trabajo de investigación contiene 6 capítulos, respecto al primer capítulo se está desarrollando la introducción, trabajos previos referentes a nuestras categorías que contribuirán como base a nuestro trabajo de investigación, así mismo las teorías relacionadas al tema en la cual se puede destacar como uno de los autores principales citados a Fernández Sessarego quien desarrolla a la persona y tipos de daños que afectan a la misma siendo uno de estos aspectos daño moral a la persona, del cual está dirigido el presente trabajo de investigación; en el segundo capítulo se desarrolla el aspecto metodológico que se aplicara a la presente investigación, se menciona la metodología, escenario de estudio y caracterización de sujetos, trayectoria metodológica, contribución, Supuestos, el tercer capítulo se analiza los resultados obtenidos es decir análisis de las entrevistas, documentales, jurisprudencia y legislación. Finalmente en el cuarto capítulo se analizara y realizara la discusión, para poder en el quinto capítulo exponer nuestras conclusiones del presente trabajo de investigación, brindando en el sexto capítulo las recomendaciones.

Agradezco a todos ustedes, se dignen tener en cuenta la sana intención y buena voluntad que me encamina a realizar la presente investigación, por lo que pido sepan disculpar las deficiencias propias de este trabajo.

ÍNDICE

	Pg.
Página del jurado	ii

Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCION	1
Aproximación temática	3
Trabajos previos	6
Teorías relacionadas al tema	11
Formulación del problema	26
Justificación del estudio	27
Objetivos	29
Supuestos jurídicos	30
II. MARCO METODOLOGICO	32
2.1. Tipo de investigación	32
2.2. Diseño de la investigación	33
2.3. Caracterización del Sujeto	34
2.4. Población y muestra	35
2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, Validez y confiabilidad.	36
2.6. Método de análisis de datos	37
2.7. Tratamiento de la información: unidades temáticas, categorización	37
2.8. Aspectos éticos	38
III. RESULTADOS	39
3.1. Análisis de fuentes documentales	39

3.2. Análisis de fuentes documentales	49
IV. DISCUSIÒN	51
V. CONCLUSIÒN	57
VI. RECOMENDACIONES	59
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	60
VIII. ANEXOS	63
ANEXO 1. Validación de instrumentos	64
ANEXO 2. Instrumento	67
ANEXO 3. Matriz de consistencia	70
ANEXO 4-A: Entrevista a Ulises Marino Ocartegui Torres	71
ANEXO 4-B: Entrevista a José Guillermo Aguado Sotomayor	74
ANEXO 4-C: Entrevista a Jaime Román Pérez	77
ANEXO 4-D: Entrevista a Verónica Coquil Oncoy	80
ANEXO 4-E: Entrevista a Natali Arias Rojas	83
ANEXO 4-F: Entrevista a Oswaldo Burga Álvarez	86
ANEXO 4-G: Entrevista a María Elena Chávez Saldaña	89
ANEXO 4-H: Entrevista a Juan Carlos Jiménez García	92
ANEXO 4-I: Entrevista a Cesar Antonio Delgado Vitor	95
ANEXO 4-J: Entrevista a Alberto Walter Laines Viviane	98
ANEXO 5. Pericia Psicológica	101

RESUMEN:

El presente trabajo de investigación tiene por título Criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral en el Distrito Judicial de Lima; el cual es de tipo cualitativo, cuyo objetivo principal fue Identificar cuáles son los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral, en vista que cuanta con escaso desarrollo sobre el tema de daño moral, tan solo contenido en el Art. 1984 del Código Civil en el cual señala “Que para otorgar una indemnización por daño moral debe tenerse en cuenta el menos cabo y magnitud del daño moral”, no señalando forma alguna para cuantificar o medir el menos cabo y magnitud, ni estableciendo parámetros de aplicación obligatoria por los magistrados existiendo así un vacío que faculta a los magistrados usar su criterio personal para resolver estos casos produciéndose de ese modo una serie de sentencia desiguales y contradictorias por lo cual nace de lo expuesto nuestro problema de investigación, desarrollando un marco teórico de teorías relacionadas al tema en la cual hemos desarrollado como uno de nuestros principales autores citados a Fernández Sessarego quien es especialista en el tema de la persona y el daño a la persona aportando así una gana de conocimientos y fundamentos que son desarrollados dentro de nuestras teorías relacionadas al tema, así también desarrollamos la teorías de Trazegnies, Espinoza, Bustamante, entre otros; para el desarrollo del tema se consideró como análisis de estudio documentos, pericias psicológicas, desarrollo de la doctrina así como las entrevistas que se realizaron a los especialistas de la materia como Jueces, especialista Judiciales de los juzgados civiles, Abogados litigantes y un perito psicológico. Los datos recolectados fueron procesados y analizados de una manera que nos resuman la esencia de lo querido obtener para probar nuestros supuestos y poder formular nuestras conclusiones y recomendaciones.

Palabras claves:

Responsabilidad contractual, responsabilidad Extracontractual, criterios, Indemnización, cuantificación, Daño moral.

ABSTRACT

The present research work is entitled Valuation Criteria to determine how much compensation for moral damages in the Judicial District of Lima; Which is a qualitative type, whose main objective is to identify what are the valuation criteria to fix the quantitative indemnity for moral damages, given that it has little development on the subject of moral damage, so contained only in art. 1984 of the civil code in which it states "That to grant compensation for moral damages must take into account the less the horse and the magnitude of the moral damage", neither pointing to the way to quantify or measure the least extent and magnitude, Compulsory by the magistrates, there is a vacuum that empowers magistrates using their personal criteria to solve these cases, thus producing a series of unequal and contradictory sentences, which is why our research problem is born, developing a theoretical framework of theories Related to the topic in which we have developed as one of our authors authors cited Fernández Sessarego who is a specialist in the subject of the person and harm to the person contributing a gain of knowledge and foundations that is developed within our theories related Theme , Also develops the theory of Trazegnies, Espinoza, Bustamante, among others; For the development of the subject it is considered as analysis of the study documents, psychological skills, development of the doctrine as well as the interviews that were made to the specialists of the subject like Judges, specialist Judicial of the civilians tried, trial lawyers and an expert psychological. The data collected were processed and analyzed in a way that was not summarized in the essence of what we wanted to obtain to test our assumptions and to be able to formulate our conclusions and recommendations.

Keywords:

Contractual liability, Non-contractual liability, criteria, Compensation, quantification, Moral damage.

I. INTRODUCCION

En el presente trabajo de investigación relacionada a los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral es importante porque en la actualidad las demandas por Indemnización por daño moral son en día una puerta abierta a la arbitrariedad del Juez dentro de las facultades que le otorga la norma para aplicar su criterio de discrecionalidad y así poder cuantificar adecuadamente el daño moral sufrido por el afectado. Siendo mi objetivo general identificar los criterios para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral, por cuanto mi realidad problemática en la actualidad consiste en la falta de un dispositivo legal que obliga a los magistrados a utilizar como un criterio de valoración obligatorio los exámenes psicológicos para determinar la existencia de un daño moral y la magnitud de daño causado sobre los afectados, así también un conjunto de criterios de valoración obligatorios para su aplicación por los moderadores de justicia para poder fijar un quantum indemnizatorio adecuado, que permita el resarcimiento del daño moral ocasionado y no ponga en una posición de enriquecimiento al demandante, por no ser este el fin que se espera. Siendo que los procesos sobre indemnización sobre daño moral son muy complejos puesto que la probanza sobre la existencia del daño moral resulta sumamente complicado y es en muchas veces mal valorado tanto por los sujetos que recurren a la justicia como los operadores llamados a resolver la controversia, teniendo los jueces la facultad de aplicar su libre discrecionalidad para resolver sobre los procesos por daño moral, facultad discrecional que conlleva a la emisión de sentencias contradictorias o diferenciadas respecto al fondo y al quantum indemnizatorio en casos semejantes, debiendo algunos criterios de aplicación obligatoria como el examen o pericia psicológica que ayude a determinar la magnitud real exacta o aproximada del daño ocasionada y a partir de esta realizar una cuantificación adecuada que permita resarcir o tratar de cambiar el daño moral ocasionado.

El daño moral en el Código Civil Peruano Artículo 1984 estipula tácitamente que “El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia”, ahí nace nuestro problema materia del presente trabajo de investigación, el código civil o nuestra legislación en general no desarrolla a fondo el tema sobre el daño moral, puesto que en el artículo citado nos señala literalmente que el daño moral es indemnizado, lo cual resulta a simple vista paradójico por que nace la interrogante ¿cómo se indemniza un derecho extra

patrimonial?, si hablamos de indemnizar estamos refiriéndonos a reparar el daño mediante un monto dinerario , es allí donde nace otra interrogante ¿Cómo cuantificamos el daño moral? ¿Cómo se cuantifica un derecho extra patrimonial? Es por ello que la cuantificación queda a merced de los operadores de justicia y su libre apreciación y criterio profesional para resolver la controversia sobre el monto a indemnizar, existiendo así criterios distintos y contradictorios entre los magistrados brotando así una desigualdad entre los sujetos que recurren al órgano judicial en busca de justicia y por ende sentencias contradictorias, del mismo modo el código señala que se debe tener en cuenta para indemnizar la magnitud y el menos cabo que ha sufrido la víctima o su familia, lo primero que se nos podría venir a la mente es ¿existe un sistema adecuado para calcular la magnitud y menos cabo sufrido por los sujetos afectados?, pues la respuesta es no, nuestro sistema jurídico no tiene un desarrollo adecuado del tema, los jueces no utilizan las herramientas adecuadas para valorar la magnitud y menos cabo sufrido por el sujeto afectado. El instrumento adecuado para determinar la magnitud y menos cabo sufrido por un sujeto en sus derechos extra patrimoniales los cuales son subjetivos , son las pericias psicológicas emitido por el profesional a cargo ya sea un perito psicológico o psiquiátrico según las necesidades o requerimientos del solicitante, quien evaluara el comportamiento humano frente a la sociedad, y los parámetros permitidos para un normal desarrollo como persona, para determinar si sufre algún trastorno u deficiencia en su personalidad a consecuencia de un hecho ajeno a lo normal siendo esta el único instrumento llamado a señalar el grado o magnitud de afectación y menoscabo que sufre la persona en su entorno psíquico, en consecuencia a una lesión a sus derechos extra patrimoniales, siendo este instrumento uno de los elementos o criterios a tomar en cuenta por los magistrado para valorar y tener una adecuada cuantificación del daño moral sufrido por el sujeto que invoca el derecho frente a su juzgado.

1.1 Aproximación temática

La aproximación temática es aquella explicación que se realizara del tema de investigación, respecto al origen de la problemática, posibles campos de aplicación, impacto que causara la investigación que puedan darnos una idea del motivo del porque se realizar la investigación (Santalla, 2003. p. 24).

La responsabilidad palabra muy antigua y significativa a través de la historia es definida por la Real Academia Española (2015) como:

Deuda, obligación de reparar y satisfacer por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal, Cargo u obligación moral que resulta para alguien del posible yerro en cosa o asunto determinado.

En nuestro ámbito y campo jurídico trasladamos la palabra responsabilidad para ubicarla en nuestra esfera como la responsabilidad civil, esta misma que no podrá ser ajena a ser desarrollada a la figura reconocida en el código civil como la obligación la cual para Cabanellas (2005) es;

[...] el vínculo legal, voluntario o de hecho que impone una acción o una omisión. Con mayor sujeción a la clasificación legal: el vínculo de Derecho por el cual una persona es constreñida hacia otra a dar, a hacer o a no hacer alguna cosa. (p. 218)

También se sabe que la obligación en el código civil generalmente deviene de la figura contractual. En función a esto, la responsabilidad civil se divide en dos figuras la responsabilidad civil contractual y extracontractual. En estas dos figuras el código civil reconoce e identifica como elemento predominante al daño.

Según Zannoni (2005) “El daño representa el menoscabo, detrimento, perjuicio que por acción de otro se recibe en la persona ya sea en sus bienes vitales naturales, ya sea en su propiedad o en su patrimonio” (p.12).

Considerando como punto de partida el daño, definido en el párrafo anterior como el menoscabo que sufre la persona en sus bienes y la persona tiene dos tipos de bienes: patrimoniales y extra patrimoniales, existe el daño patrimonial y el daño extra patrimonial. Cada uno de estos tiene sus particularidades. El daño patrimonial que debe ser satisfecho o reparado contiene dos elementos: el daño emergente (perdida de patrimonio sufrido a consecuencia de un acto) y el lucro cesante (ganancias que se deja de percibir o el no incremento de su patrimonio a consecuencia de un acto) deberá ser satisfecho oportunamente por el responsable de dicho acto. Por otra parte, el daño extra patrimonial es el ocasionado a la

persona independientemente del daño patrimonial, por lo cual en este daño está la figura del daño moral como dolor, aflicción o humillación que ha sufrido la persona.

Teniendo a lo antes expuesto es posible afirmar que en la actualidad, a nivel mundial, las demandas de Indemnización son múltiples y millonarias, tanto contra personas naturales o contra grandes industrias y empresas. Estas devienen a causa de algún accidente laboral, ocasionado, bienes de propiedad personal peligrosos, la mala atención en algún establecimiento, la divulgación de algún video personal o íntimo, entre otros. Todas estas situaciones dan lugar a demandas millonarias en las que se invoca como causal el daño moral. Las víctimas se sienten menoscabadas como personas sus demandas sustentadas en causales de difícil probanza, en muchos casos felizmente amparadas.

Sin irnos muy lejos la realidad antes mencionada también se da en nuestro continente. Vemos y escuchamos en las noticias las grandes cifras que solicitan en sus demandas las personas comunes y corrientes así también como celebridades en los Estados Unidos. Por el solo hecho de sentirse afectados moralmente acuden a la vía legal, siendo amparadas muchas de estas demandas.

Del mismo modo, el país no es ajeno a esta fiebre de las demandas indemnizatorias, pero en un menor porcentaje en cuanto a las cifras solicitadas en otros países. Nuestro problema así como en otros países nace a partir que en nuestra legislación el concepto de daño moral es amplia, quedando abierto la posibilidad de acudir a la doctrina. No existe un cuadro de valoración para establecer el quantum indemnizatorio, tampoco criterios reconocidos por la legislación para determinar una cifra adecuada. Por lo cual los petitorios de las demandas de indemnización, respecto al daño moral muestran cifras muy altas y muy difíciles de probarlas. Siendo que en el proceso sobre indemnización respecto al daño moral, se centran en probar si existió un daño y responsabilidad, más no en probar si la cifra peticionada es acorde al daño.

La legislación peruana solamente define y comprende el daño moral en el Código Civil Peruano Artículo 1984 que estipula “El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia” ,

por lo cual es evidente que no existe una definición exacta recogida y reconocida en algún cogido legal, solo se limita a señalar que cuando hay un daño moral debe tenerse en cuenta la magnitud y menoscabo del daño producido los cuales son elementos extra patrimoniales como el dolor, sufrimiento, aflicción, frustración entre otros, que pueda sufrir los afectados, haciendo falta que se establezcan parámetros y criterios obligatorios que sean de aplicación obligatoria por los moderadores de justicia.

La Institución del daño en nuestra regulación actual se encuentra acogida en el código civil en los artículos 1981, 1982, 1983, 1984, 1988, 1970, 1972, 1976, 1977, 1979, 1969 que desarrolla la responsabilidad del daño, indemnización equitativa por el daño causado, la responsabilidad solidaria al daño ocasionado, el daño moral entre otros, así también estos están concordados y relacionados con los artículos que regulan la responsabilidad civil e Indemnización.

Por tanto el criterio para establecer el monto indemnizatorio queda al libre criterio del juzgador de acuerdo a las facultades que tiene por su cargo otorgados por el Poder Judicial. Quienes tendrán que hacer uso adecuado de su criterio de conciencia y discrecionalidad. Diría yo a su arbitrariedad para conceder o amparar lo demandado y su adecuada valoración para cuantificar el daño moral ocasionado. Es así que al no existir parámetros establecidos, para una adecuada valoración del quantum a otorgar, estaríamos frente a un antojadizo criterio del juez y contradictorio frente a otras sentencias y criterios.

Si no existiera una solución a este problema se continuaría con la falta de uniformidad en el criterio resolutorio; no habría igualdad puesto que no todos los jueces tienen el mismo sentido de criterio discrecional. Quizás algunos otorgarían montos más altos, en algunos negociados con la parte beneficiada, sobrepasando los límites legales; es decir, la facultad discrecional de los jueces en algunos casos está supedita a intereses ilegítimos.

La necesidad de establecer parámetros y criterios a valorar para fijar adecuadamente el quantum es urgente. Se necesita contar con criterios obligatorios a aplicarse en la valoración del daño moral ocasionado. Por ejemplo,

para resolver en casos de muerte, negligencia médica o accidente de tránsito, los jueces deben contar con criterios unificados como la edad de la persona, la carga familiar, así también la aplicación de una pericia psicológica si fuese necesario para valorar, fundamentar y cuantificar adecuadamente sus sentencias. Así se pondría fin a las muchas sentencias contradictorias que existen hasta el día de hoy.

1.2. Trabajos previos

Los trabajos previos son aquellas investigaciones desarrolladas sobre el tema a investigar o variable aplicada en la investigación que será utilizada como sustento o teoría para el planteamiento del problema y posteriormente aplicar para comparar los resultados obtenidos (Méndez, 1998, p.36).

a) Nacionales

Olortegui (2010) en su tesis Responsabilidad civil por omisión de reconocimiento voluntario de la paternidad extramatrimonial, tiene como su objetivo general “Determinar el vacío legal o las lagunas del Derecho, respecto a la Legislación sobre la responsabilidad civil por la omisión al reconocimiento voluntario de la paternidad extramatrimonial que debe añadirse en el Código Civil vigente o insertarse en el nuevo Código Civil Peruano”.

De la presente tesis citada, respecto a su objetivo general, que busca determinar vacíos legales o lagunas del derecho, en la responsabilidad civil respecto al reconocimiento voluntario de la paternidad extramatrimonial, no es ajeno a las lagunas y vacíos que existen en la materia sobre daño moral, que no son desarrolladas ni recogidas en amplitud en el código civil peruano, dejando la puerta abierta a la interpretación para su correcta aplicación, y en muchas veces no tan correcta por existir el libre criterio discrecional de los magistrados, existiendo así infinidad de interpretaciones y en algunas veces contradictorias entre sí.

También tiene como un objetivo específico el examinar los daños morales derivados del desconocimiento malicioso del nexo biológico y de la negativa infundada a generar espontáneamente el específico vínculo jurídico paterno filial,

precisando las formas de reparación. La presente investigación es de tipo descriptivo, porque se busca describir y analizar cómo se está manifestando los hechos, cuáles son sus características y sus consecuencias del tema a tratar, diseño de investigación es no experimental porque no se va a manipular variables ya que observaremos los hechos tal y como se están dando en la realidad.

Una de sus principales conclusiones que aportaran al presente trabajo de investigación es “la carencia legislativa que en nuestro país en relación a una fundamentada regulación sobre el daño moral influye en la exigibilidad de su reparación, según corresponda y en la consecuente inexistencia de pronunciamientos judiciales; también a pesar del reconocimiento de los derechos de la personalidad por nuestro ordenamiento jurídico, existen reales dificultades en el logro de la protección de estos derechos (al nombre, el honor, la intimidad, la propia imagen, la dignidad, entre otros), cuando han sido vulnerados por daño moral y existe una generalidad en la doctrina moderna a reconocer la reparación”.

Según Gálvez et al. (2009) en su investigación sobre El Daño Moral en la Responsabilidad Civil, Análisis del Derecho Comparado y el Derecho Nacional para la Universidad San Martín de Porres el cual tiene como objetivo general “ Analizar cuál es el tratamiento que recibe el daño moral en la responsabilidad civil , en el derecho nacional y el derecho comparado”.

Que de la presente tesis citada, que busca analizar el tratamiento del daño moral, en el derecho peruano e internacional, no encontrara una realidad muy alejada a la nuestra en virtud que muchos países, en especial en América no tiene una legislación amplia y desarrollada en este tema, partiendo desde su definición la cual es amplia a nivel doctrinario, así también la carga de la prueba que es muy difícil de probar y su cuantificación indemnizatoria, teniendo que recurrir a la jurisprudencia y doctrina, encontrando infinidad de opciones muchas de ellas contradictorias.

En algunas de sus conclusiones que servirán de aporte para el presente trabajo de investigación señalan que “el daño moral es una figura jurídica que busca la protección de la persona y sus intereses cuando estos se ven afectados

ya sea directa o indirectamente sufriendo así un menoscabo en su integridad como persona, el sufrimiento de índole emocional los cuales somos susceptibles todos los humanos; la responsabilidad contractual y contractual se diferencia porque en una existe el incumplimiento a un acuerdo de voluntades y en el otro caso no, pero en los dos casos se buscara resarcir el daño ocasionado de manera dineraria, pero no todo los daños ocasionados a la persona son valorables en dinero” . “También concluye que no es lo mismo daño moral que daño al proyecto de vida; este último es la lesión a la libertad de la persona a realizarse según su propia y libre decisión, es un daño radical que retrasa, menoscaba o frustra la realización personal. En un daño que no tiene que ver con el dolor o sufrimiento como el daño moral, sino, que implica la frustración de lo que el ser humano ha planificado en su vida”.

Gálvez et al. (2009) concluyen que “la falta de criterios de valoración y cuantificación del daño moral nos lleva a soluciones inadecuadas, como es el pago de dinero simbólico y hasta a veces ínfimo de virtualidad y que no cubren en nada el perjuicio irrogado, conforme se ha podido apreciar del contenido de las casaciones emitidas por el órgano jurisdiccional. Uno de los problemas es establecer cuando se debe resarcir daños en el plano no patrimonial; este tema no aparece bien definido en nuestro ordenamiento jurídico, no obstante atendiendo a la necesidad de cumplir con las funciones de resarcimiento y prevención, es menester cuantificarlo y así mismo identificar los parámetros para que sean utilizados y aplicados obligatoriamente por todos los órganos jurisdiccionales para que existan una uniformidad”.

b) Internacionales

Según Cáceres y Díaz (2011), en su tesis titulada El tratamiento y la aplicación del daño moral en la responsabilidad civil contractual y extracontractual en la jurisprudencia de la sala civil del tribunal superior del distrito judicial de Bucaramanga en el periodo comprendido entre el año 2007-2011, que tiene por objetivo general “ Identificar cual es el tratamiento y la aplicación del daño moral que se está recibiendo por la sala civil del tribunal superior del distrito judicial de Bucaramanga en el periodo comprendido entre el año 2007-2011”

En la tesis citada, la autora guio su investigación con el objeto de identificar el tratamiento y aplicación que está recibiendo el daño moral en la provincia de Bucaramanga en un periodo determinado, el mismo tratamiento que ha sido materia de observación en la ciudad de Lima, en cual hemos identificado la falencia por parte de los juzgadores, al momento de determinar la cuantía indemnizatoria, y que ha dado cabida para iniciar el presente trabajo de investigación y así aportar algún conocimiento para su mejor aplicación.

En sus principales conclusiones que sirven de antecedente a mi tema son que, “el daño es el fundamento primordial de la función resarcitoria y siguiendo la doctrina el derecho colombiano ha adoptado por dividir la tipología del este, en sus dos clásicas divisiones, los daños patrimoniales y los perjuicios extra patrimoniales, clasificación realizada desde los efectos económicos que se predicen de uno y otro sobre el patrimonio interno de la víctima”.

Otra de sus conclusiones es que “el perjuicio moral, es definido por la jurisprudencia como el dolor, el sufrimiento, la zozobra padecidos por la víctima y los perjudicados. Este ha adquirido una importancia significativa dentro de la clasificación de los perjuicios extra patrimoniales. El monto indemnizatorio asignado por el daño moral tiene carácter satisfactorio no es indemnizatorio y tampoco equivale al perjuicio punitivo, el cual se fija en la conducta dolosa o gravemente negligente del causante del daño, más que en la intensidad misma del daño. Dentro de la Jurisprudencia debe buscarse un criterio unificador en cuanto al tema, en particular en lo referente a los límites de la reparación, no siendo proporcional que cada jurisprudencia establezca su propio límite adoptando caminos separados”.

Según Hunter (2005) en su tesis titulada, La prueba del daño moral para la Universidad Austral de Chile, que tiene como Objetivo general “Hallar una solución uniforme e integradora al problema de la prueba del daño moral dentro de nuestro ordenamiento jurídico, fundando la inexistencia de un régimen probatorio especial, y la necesidad que la prueba del daño moral se sujete a las reglas generales de la prueba en el proceso civil”.

La presente tesis citada que en su objetivo busca hallar una solución uniforme al problema de la prueba del daño moral, que es un problema que no solamente aqueja al espacio de una localidad, sino es un problema que todavía no ha sido solucionado a nivel internacional, por ser derechos extra patrimoniales y subjetivos, que aquejan al afectado y que se vuelve una incertidumbre poder probarla, quedando a merced de la interpretación del Juzgador llamado a resolver.

De la cita tesis se ha extraído de sus conclusiones una que aporta al presente trabajo de investigación, la cual señala que “el daño moral por ser derechos subjetivos y extra patrimoniales, se tiene que recurrir a la jurisprudencia para determinar la prueba en la que se sustente la demanda, quedando así determinada por esta que en la mayoría de jurisprudencia , el daño moral no requiere ser probado en el proceso, sino solamente probar el hecho ilícito del que parte la acción indemnizatoria, por lo que en el daño moral queda exento de prueba”.

Peralta (2009) en su tesis titulada, El Daño Moral en la Jurisprudencia Penal para la Universidad de Costa Rica – Facultad de Derecho, que tiene como su Objetivo General “Analizar el trato que se le ha dado al daño moral en la jurisprudencia penal costarricense, emitida por la Sala Tercera de la corte suprema de justicia y tribunal de casación penal en el periodo comprendido entre el año 2000 hasta el presente”.

El objetivo de la presente tesis citada que busca analizar el trato que se le ha otorgado al daño moral en Costa Rica, no es ajena a la realidad que viven otros países, incluido el Perú al tener que recurrir a las jurisprudencias para resolver las incertidumbres, al no tener en su legislación un adecuado desarrollo sobre el daño moral que obligue una aplicación uniforme por parte de los juzgadores.

De la citada tesis de sus conclusiones se ha extraído algunas resaltantes que aportan al presente trabajo de investigación sobre los criterios de valoración del daño moral, siendo aquellas conclusiones que “de acuerdo a su jurisprudencia y doctrina concluyen que el daño moral es estrictamente preparatorio, que busca la satisfacción de la víctima y así tenga por reparación al daño causado, lo cual no busca necesariamente que todo daño sea reparado sino nos encontraríamos frente

a una desproporcionalidad, lo que busca la reparación del daño poner a la víctima en la misma posición donde se encontraba antes que ocurriera el hecho dañoso”.

Así mismo su jurisprudencia otorga la carga de la prueba al sujeto accionante que cita el daño ocasionado y sufrido y así también, la jurisprudencia otorga al demandado la carga de poder probar, las razones por la cual debe ser exonerado de la responsabilidad de responder al supuesto daño causado, quedando así la responsabilidad en el juez, de determinar la existencia del moral y su respectiva cuantificación indemnizatoria.

1.3. Teorías relacionadas al tema (Bases Teóricas)

Es también conocida como marco teórico o referencial, el cual está constituido por un conjunto de teorías recolectadas que servirán para fundamentar los antecedentes y poder contractar los resultados obtenidos (Santalla, 2003, p. 53).

En el presente trabajo de investigación nuestra teoría relacionada al tema ayudara a respaldar y fundamentar nuestra problemática así como nuestro objetivo planteado y poder analizar en nuestra discusión de resultados.

La Indemnización o reparación Civil

Concepto.

Busca satisfacer el interés lesionado, esta obligación es impuesta al sujeto dañante a favor del sujeto dañado, esta obligación puede ser económica o en una obligación de hacer. Por lo cual para que se dé una adecuada reparación, se debe determinar cuantitativamente, los beneficios económicos que para la víctima se hayan derivado del hecho dañino, por cual para la institución de la responsabilidad será contractual y extracontractual (Espinoza, 2013, pp. 301-302).

Esta indemnización de la cual nos habla el autor es aquella solución que se encuentra para reparar el daño que muchas veces es económica que se puede haber ocasionado a algún sujeto o sujetos, devenida de una relación contractual o

extracontractual, la misma que se encuentra recogida en nuestro código civil en el libro dedicado a la responsabilidad civil.

La reparación económica del daño ocasionado ha sido siempre la función primordial de la responsabilidad extracontractual, la respuesta al daño ocasionado es la indemnización que buscaban satisfacer el espíritu de cobranza del dañado. En la actualidad los sistemas de responsabilidad extracontractual buscan colocar al sujeto dañado materialmente en la medida del que se encontraba antes de ser dañado, por lo tanto la función de la resarcir el daño es meramente reparadora (Trazegnies, 2001, p. 16).

Para este autor en la responsabilidad civil extracontractual la función indemnizatoria responde a buscar poner al sujeto afectado a la misma medida en la que se encontraba antes de suceder el hecho dañoso, siendo la medida más idónea la de una indemnización económica.

Cuando se causa un daño el sujeto al que se atribuye la responsabilidad está en la obligación de responder por el mismo. La manera de responder por el daño ocasionado es a través de una indemnización, la cual consiste generalmente en el pago de una suma dineraria (López, 2012, p. 9).

Es evidente que los autores ante mencionados en su mayoría, concuerdan que la indemnización es la reparación económica que recibe un sujeto afectado por una acción u omisión de naturaleza contractual o extracontractual.

Elementos de la Indemnización.

La Indemnización como una reparación económica del daño, la misma que es la más empleada en la práctica tiene que algunos elementos que son tomados en cuenta por el justiciable como que el daño sea cierto, probado, la condición de la víctima y la condición personal del deudor o sujeto que ocasiona el daño.

El daño cierto.

Si bien es cierto que existen diversos tipos de daños los cuales deberán ser reparados o Indemnizados, estos deben cumplir con una característica muy importante como sería la materialización del daño, no pudiendo ser aceptado un hipotético daño sino uno cierto, por lo cual al existir un daño cierto recién podrá ser reparado (Trazegnies, 1988, p. 17).

Cualquier tipo de daño que sea este debe ser cierto, como requisito primordial, este no debe ser una suposición, tampoco una expectativa de peligro si no debe ser materializado (Zavaleta, 2006, p. 1776).

En la clasificación de algunos de los elementos de la indemnización recogida por los autores citados, resulta el daño cierto el elemento más importante de la indemnización, puesto que si el daño cierto no está acreditado no existiría indemnización alguna, puesto que este sería un daño inexistente.

El daño probado.

Este elemento camina a la par con el daño cierto puesto que se dice que si existe el daño es porque es cierto, y para ser cierto debe haber sido probado. Debe tenerse en cuenta que existen diferentes grados de probanza del daño y de ello dependerá la exigencia del juez para exigir medios probatorios y amparar la demanda solicitada (Trazegnies, 1988, p. 21).

El daño muy aparte de ser cierto, también debe probarse, por lo cual la legislación sanciona con rechazar la Indemnización en el caso que esta no cumpla con este requisito (Zavaleta, 2006, p. 1777).

El daño probado, es el segundo elemento más importante de la indemnización la cual camina de la mano con el daño cierto, por lo cual un daño cierto debe ser probado y acreditado, por lo cual cuando se habla del daño probado también engloba el hecho que debe ser probado la autoría del demandado respecto al hecho dañoso, con lo que se tendría un daño cierto y probado respecto a su responsabilidad.

La condición personal de la víctima.

Cuando se refiere a la condición personal de la víctima, hablamos de un tema amplio puesto que hacemos referencia del hecho dañoso que puede perjudicar a la víctima que en todos los casos no son iguales, debe hablarse de daños distintos según el valor que representa para la persona. Cuando se habla del valor de la vida humana entramos a un campo muy amplio, debe tenerse en cuenta la circunstancia actuales de la vida de la persona, independientemente de su situación económica, pero si tener en cuenta la carga familiar (Trazegnies, 1988, pp. 24-26).

Este elemento de la condición personal de la víctima no es recogida en la tesis de todos los autores, puesto que existe la discrepancia a tener presente esta condición para otorgar una indemnización puesto que de una manera u otra se estaría dando cabida a una discriminación y un trato desigual al momento de resolver el incertidumbre de la indemnización solicitada.

La condición personal del deudor.

Este tema ha sido tratado muchas otras veces por la doctrina, si bien es cierto el juez debe mirar el estado económico o fortuna del responsable del hecho dañoso, esta no debe influir en la decisión del juez a la hora de establecer el quantum indemnización a otorgar al sujeto dañado. El juez debe evaluar la situación de la víctima a consecuencia del hecho dañoso y la situación de los mismos si no se hubiese causado el hecho dañoso, no teniendo en cuenta los límites que tuviera el obligado responsable (Trazegnies, 1988, p. 28).

La condición personal del deudor es otro de los elementos que no es muy tomado en cuenta por los demás autores toda vez que, tener en cuenta este elemento, se estaría limitando la reparación del daño ocasionado a las posibilidades del responsable y no a la magnitud de daño ocasionado a la víctima siendo muchas veces desproporcional, no siendo compartida la inclusión de este elemento.

Tipos de Indemnización.

La indemnización es una figura que tiene directa relación con el daño, puesto de ella depende la primera, la cual tiene como función reparar el daño ocasionado agravado, para lo cual se ha inferido de la información a nuestro alcance para calificar la Indemnización en dos tipos la Indemnización contractual y la extracontractual las cuales se diferencian según el daño producido (Mendoza, 2014, pp. 20-21).

La Indemnización como ya lo definieron varios autores líneas arriba, es la reparación que se le otorga al sujeto dañado por la comisión de una acción u omisión por parte de un sujeto, esto respondiendo a la figura de la responsabilidad, la misma que es calificada en la jurisprudencia y en el código como responsabilidad contractual y responsabilidad extracontractual, la cual la indemnización responderá según la naturaleza de obligación, dividiéndose en dos tipos la indemnización contractual y la indemnización extracontractual.

La Indemnización contractual.

Esta Indemnización deviene del incumplimiento de un contrato en el cual una de las partes no ha cumplido con los acuerdos establecidos en el mismo y por lo cual ha ocasionado un daño o perjuicio a la otra parte quien está en toda la posibilidad de solicitar la indemnización correspondiente (Mendoza, 2014, p. 20).

La Indemnización Extracontractual. Esta Indemnización existe cuando una persona está obligada a reparar de forma pecuniaria el daño o perjuicio ocasionado a otra persona o algún bien de su propiedad, sin la existencia de algún vínculo contractual entre ambas que tenga relación directa con el daño ocasionado (Mendoza, 2014, p. 21).

Resumida en palabras sencillas estos dos tipos de indemnización responden a la naturaleza del daño ocasionado al afectado, la indemnización contractual se dará lugar cuando acción u omisión que genera el daño y la cual debe ser reparado deviene de una relación contractual entre las partes, contrario sucede en la indemnización extracontractual la acción u omisión que ocasiona el daño al

afectado no deviene de ninguna relación contractual entre el sujeto responsable y el sujeto afectado.

Finalidad de la indemnización. La Indemnización tanto en daños patrimoniales como en los daños extra patrimoniales como el daño moral, cumple una función primordial la cual sería la reparadora o resarcitoria según dependiendo el tipo de daño ocasionado. Esta busca respecto a los daños patrimoniales busca reparar buscando el equilibrio en las pérdidas económicas sufridas por la víctima con las sumas dinerarias indemnizatorias, y respecto a los daños extra patrimoniales que son de difícil cuantificación se busca que la víctima pueda disfrutar y acceder a algunos beneficios con las sumas indemnizatorias otorgadas y así disminuir el daño ocasionado (Zavala, 2009, p. 326).

La Indemnización tiene finalidad primordial el reparar el daño ocasionado a un sujeto, generalmente este dolo es reparado de forma económica así también existe la posibilidad que sea reparado de algún otro modo, los daño ocasionado afectan derechos patrimoniales y extra patrimoniales, en el caso de los derechos patrimoniales se busca reparar económicamente las pérdidas económicas sufridas en su patrimonio, y en la extra patrimoniales se busca poner en una posición de equidad al sujeto dañado respecto a su posición antes de sucedido el hecho dañoso o buscar otorgarle un beneficio que ayude a sobre llevar y sanar el daño ocasionado.

Regulación de la indemnización en la legislación actual.

En nuestra legislación actual la institución de la Indemnización está contenida y desarrollada en el Art. 1985, 1973, 1969, 1982 y 1983 que define la indemnización conceptualmente, así también refiere al dolo o culpa del obligado a indemnizar, la reducción de la Indemnización y demás artículos que tienen una relación directa como es la responsabilidad civil.

Responsabilidad civil.

La responsabilidad civil es el deber de responder por cada uno de sus actos

que produzcan una modificación en el mundo exterior, que favorezcan o perjudiquen el interés personal o colectivo de sujetos. Estas alteraciones pueden ser favorables ya sea por que producen un beneficio a un tercero, siendo quien propicio ella puede aspirar a una retribución, caso contrario se ve cuando estas alteraciones ocasionan la violación de un interés o derecho perjudicando así a otro sujeto, el sujeto actor de este hecho debe responder dicho acto frente a quien resulte perjudicado (Bustamante, 1997, pp. 71 -72).

Cabe agregar que la reparación civil se origina en el momento en que se produce las lesiones jurídicas, y que a consecuencia de ello se origina la sujeción del patrimonio del obligado o dañante respecto a la víctima a efectos de que se pague la respectiva indemnización (Espinoza, 2013, p. 49)

De lo expuesto por los citados autores líneas arriba, se puede inferir que la responsabilidad civil es la obligación a responder por las acciones u omisiones de un sujeto, que conlleva una consecuencia ya sea esta perjudicial o beneficiosa para el sujeto afectado, esta responsabilidad está clasificada como responsabilidad civil contractual cuando entre los sujetos activo y pasivo existe una relación contractual ósea un contrato antes de sucedido el afectación del sujeto, todo lo contrario sucede con la obligación extracontractual puesto que entre las partes antes de sucedido el daño no existe una relación contractual entre las partes.

Responsabilidad civil contractual.

La responsabilidad contractual deviene de una obligación concreta, preexistente y convenida entre las partes que resulta transgredida por una de ellas, en ella existe la culpa contractual como fuente para indemnizar el daño que causa la transgresión del acuerdo entre los sujetos (Bustamante, 1997, p. 85).

Esta responsabilidad deriva de un negocio jurídico, de un contrato celebrado con antelación, en el cual su incumplimiento generara daños los cuales acarrearán responsabilidades por parte del sujeto que incumple las obligaciones antes pactadas (Ruy, 1997, p. 77).

Responsabilidad civil extracontractual.

La responsabilidad extracontractual, es totalmente distinta puesto que es libre de cualquier obligación preexistente, sino que se da de la transgresión de un deber de no causar daño, así existe la obligación de reparar el daño ocasionado (Bustamante, 1997, p. 85).

El maestro Trazegnies nos indica que “los jueces peruanos, (...) tendrán que esforzarse en desarrollar un sistema de responsabilidad extracontractual que satisfaga las necesidades del Perú de hoy” (2005, p. 552).

En nuestra legislación la figura del dolo y la culpa en la responsabilidad civil extracontractual, no es tomado mucho en cuenta por el legislador basta con que exista el nexo causal que pruebe la relación causal si se ocasiona el daño por riesgo o peligro, así exista o no el dolo o la culpa el responsable debe responder por el daño ocasionado (Zavaleta, 2006, p. 1754).

Nexo causal

Es cuando existe una modificación que sucede en un determinado lugar y momento, a causa de la intervención de unas personas y cosas que se constituyen como el elemento modificador o causante. Cada hecho es particular, a lo largo de un acto algunos pueden ser causantes y otros consecuencias (Espinoza, 2013, p. 2014).

Este nexo causal como elemento esencial de la responsabilidad civil está recogido en nuestra legislación en los Art. 1969 y 1970 del Código Civil, referido a la relación causal entre la persona o responsable y la acción que causa el daño determinar la responsabilidad, ya sea esta responsabilidad subjetiva como en la objetiva.

El Daño.

El daño no es la lesión de un interés protegido, sino los efectos negativos que se derivan a consecuencia de la lesión de un interés protegido. Entre las

consecuencias negativas y la lesión del interés protegido existe un vínculo, pero aun así son autónomos conceptualmente. Así tendríamos por un lado al daño – evento que sería la lesión al interés y el daño consecuencia que sería el lucro cesante, daño emergente y daño moral (Espinoza, 2013, p. 252).

El sujeto o persona por el solo hecho de pertenecer a la sociedad, y estar sujeto a las normas de la misma está en la obligación de no causar daños, esto está regulado en el ordenamiento jurídico de una sociedad por lo cual el que viola esta obligación y que genera una responsabilidad está obligado civilmente a Indemnizar al sujeto dañado (Zavaleta, 2006, p. 1753).

Tal como lo señala el Magistrado y ministro paraguayo Bajac el daño es una lesión a los bienes tanto materiales como inmateriales de un sujeto, estos pueden ser derechos o intereses por lo cual según la magnitud de la lesión estos deben ser Indemnizados (2008, p. 24).

De lo expuesto por los autores sobre el daño, se puede decir que el daño es la consecuencia de una acción u omisión que afecta a un tercero, por lo cual el sujeto responsable del hecho dañoso o lesión causada está en la obligación de resarcir el daño ocasionado, la lesión puede ser sobre derechos patrimoniales o derechos extramatrimoniales.

El daño patrimonial.

Esta consiste en la lesión de derechos o intereses que sufre el sujeto dañado, que pueden llegar a ser valoradas económicamente y la cual deberá ser reparada (Espinoza, 2013, p. 253).

El daño patrimonial es aquel daño que recae de forma directa o indirecta sobre el patrimonio del sujeto, a consecuencia estos afectan los derechos y bienes materiales del agraviado, causándole un perjuicio económico el cual deberá ser reparado por el sujeto causante del daño (Bajac, 2008, p. 25).

El lucro cesante.

Es la pérdida que sufre el patrimonio de un sujeto a consecuencia del incumplimiento de una obligación por parte de otro sujeto o a consecuencia de un acto ilícito (Espinoza, 2013, p. 253).

El lucro cesante esta comprendido todo aquello que el sujeto dañado deja de percibir a consecuencia del acto dañino. También es considerado todo aquello que hubiera podido ganar y no lo hizo a consecuencia del hecho dañino, por lo cual esto resulta un impedimento para que el sujeto se enriquezca. Siendo que este daño afecta un bien que todavía no pertenece al sujeto dañado, pero que de no suceder el hecho dañino pudo haber pertenecido, por lo cual el lucro cesante es netamente futuro a la fecha del hecho dañino (Trazegnies, 2001, p. 37).

El daño emergente.

Este es el no incremento del patrimonio o las ganancias que deja de percibir el sujeto dañado a consecuencia del incumplimiento de una obligación o a consecuencia de un acto ilícito (Espinoza, 2013, p. 253).

La indemnización por daño emergente pretende restituir la pérdida sufrida, esta puede presentarse a consecuencia del hecho dañino directa o indirectamente. Por ejemplo la hospitalización, medicina, cirugía que se necesite entre otros para curar algún mal devenida del hecho dañino estas serían de carácter inmediato, lo cual generaría un gasto inmediato, pero luego se encontrarían con gastos posteriores como lo son los gastos de rehabilitación generados luego a consecuencia del hecho dañino. Todos estos daños pertenecen al daño emergente, realizados en diferentes momentos pero derivados del mismo hecho dañino siendo una pérdida para el sujeto dañado. En cuanto al daño emergente la jurisprudencia peruana lo tiene muy claro, a considerado los gastos inmediatos y futuros del hecho dañino para que sean resarcidos por el responsable (Trazegnies, 2001, pp. 35-36).

El daño extra patrimonial.

Es el daño no patrimonial, que no refleja un dezmero económico sufrido por los sujetos. Estos son derechos existenciales, como la persona y el daño moral que padecen los sujetos dañados. Los cuales tienen carácter temporal y no duraderos dentro de los cuales distingue en el daño moral dos categorías, el daño moral subjetivo representado en el sufrimiento directo del sujeto y el daño moral afectivo, que es la lesión que sufre la relación afectiva del sujeto (Espinoza, 2013, pp. 253 – 254).

El daño extra patrimoniales constituyen una violación a los derechos subjetivos de la persona o interés de orden extra patrimonial, donde están considerados los daños morales, daños de derechos personalísimos y los bienes personales que son protegidos por los antes mencionados, con lo cual existe un menoscabo a las manifestaciones que son inherentes a las personas, la cual debe ser valorada y reparada (Bajac, 2008, pp. 28-30).

La reparación del daño.

El concepto de la reparación es muchas veces confundido con el de la Indemnización, pero esto no es así, puesto que la reparación engloba un panorama más amplio y no solamente dinerario. En la reparación se pueden dar retractaciones, el cese de alguna acción que causa algún perjuicio, Destrucción de alguna obra entre otros, siendo estas algunas formas de reparación de un daño ocasionado, por lo cual la reparación del daño vendría a hacer un remedio (López, 2006, pp. 455-456).

Formas para reparar el daño.

Existen formas para reparar el daño según el objetivo determinado por la responsabilidad civil que tiene por objetivo resarcir el daño a la víctima, estas formas de reparar el daño son la reparación conocida como in natura, que significa en especies o devolver las cosas al estado anterior y la segunda es la más conocida e utilizada como la compensación económica o Indemnización a través de un pago dinerario (López, 2006, p. 456).

Reparación en especies.

Esta reparación es todo lo contrario a una compensación dineraria, puesto que está orientada a una obligación de dar, de hacer y no hacer. Esta es considerada por muchos autores como el sistema de reparación de daño más perfecta, ya que busca volver al estado anterior a que se hubiese causado el daño, como lo es la destrucción total o parcial de un objeto este debe ser devuelto a su estado anterior, o que el sujeto que causa el daño asuma la responsabilidad del hecho dañoso (López, 2006, pp. 456- 457).

Reparación económica.

Es la más utilizada en la actualidad este sistema busca designarle un valor económico al daño ocasionado, así sean patrimoniales y extra patrimoniales. Este sistema es el aplicado en la mayoría de casos por los jueces es el conocido como la indemnización a favor del sujeto que resulte dañado, basados en la probanza del daño ocasionado y la carga probatoria aportada por el justiciable, para su correcta valoración, por lo cual los daño extra patrimoniales que son de difícil probanza quedan al libre apreciación del magistrado (López, 2006, p. 458).

Daño a la persona.

En este daño se comprende todo aquel daño que pueda afectar a una persona, puesto que no existe ningún daño al ser humano que no pueda ser considerado un daño a la persona. El daño a la persona se puede dar en cuanto a su unidad psicosomática o a su proyecto de vida que por su propia naturaleza extra patrimonial son de difícil cuantificación en dinero, por tanto el daño a la persona se puede causar si se afecta al ser humano en cualquier aspecto de su estructura existencial, si esto sucediera sería susceptible de indemnización patrimonial así los derechos dañados hayan sido extra patrimoniales (Fernández, 2003, p. 26).

El daño a la persona es un agravio a un derecho que tiene una persona como tal o un intereses, siendo esta muy amplia hasta comprender la frustración del proyecto de vida de la persona afectada, por lo cual el daño a la persona comprende

una esfera más profunda que el agravio de un sentimiento, dolor o sufrimiento (Gálvez, 2009, p. 40).

El daño moral

Concepto.

El daño moral no es instancia independiente, si no lo contrario es un elemento al daño a la persona. Este es mal llamado daño moral, puesto que este daño es una lesión a los aspectos psíquicos de la persona, puesto que lo que se daña son los principios morales de una persona, las perturbaciones que origina estos solo afectan a la esfera psíquica que se encuentra dentro de la categoría del daño psicosomático. Frente a este daño los agraviados son los valores morales de la persona, es un siquismo el cual sufre alteraciones o perturbaciones según la intensidad del daño ocasionado, que pueden ser un daño al honor, a la identidad, a la intimidad, la pérdida de un ser querido entre otros. Las consecuencias emocionales psíquicas casi siempre son transitorias y no perpetuas (Fernández, 2003, p.17)

Manzanares (2008) citando a Dalmartello, que define el daño moral como “ la privación o disminución de aquellos que tiene un valor precipuo en la vida del hombre y que son la paz, la tranquilidad de espíritu, la libertad individual, la integridad física, el honor y los demás sagrados afectos” (p. 75).

El daño moral es que que no tiene ningún contenido patrimonial, el perjuicio afecta a este solo es en el mundo inmaterial , que no afecta o trata una perdida dineraria o económica por que solo agravia el derecho extra patrimonial (Manzanares, 2008, p. 75).

El Daño moral para Gálvez es aquel daño que va afectar a la persona en su integra armonía psíquica, en su esfera afectiva, en su reputación frente a la sociedad con lo cual se verá menoscabada su integridad como ser humano frente a esta y consigo mismo (2009, p. 30).

Cuantificación del daño moral.

La tarea del juez y del abogado no termina en solamente probar si existió o no el daño moral, puesto que de existir queda la tarea de fijar el quantum la cual es una labor muy delicada en vista que no existen parámetros que sirvan de guía para establecer dicho quantum. Al no existir estos parámetros la responsabilidad recae en el apreciación y decisión del magistrado sin más guía que su criterio discrecional para establecer una equidad entre el daño ocasionado y la suma indemnizatoria, existiendo así una posible arbitrariedad por parte del juez y pudiendo así también otorgar una indemnización patrimonial encubierta. Esta discreción del juez no debe ser confundida con la arbitrariedad puesto, que esta debe actuar de acuerdo a la valoración de los hechos, teniendo en cuenta que no existe relación alguna entre al daño moral y el material, con lo cual es evidente que queda pendiente la tarea que crear parámetros para establecer un quantum indemnizatorio adecuado (López, 2006, p. 194).

Para Gálvez el padecimiento de la víctima por un daño moral que menoscabo su integridad espiritual y tranquilidad, a consecuencia de la culpa o dolo del sujeto dañoso, debe ser reparada para lo cual resulta difícil reestablecer al estado anterior que sucedan las cosas los valores agraviados de la víctima, por lo cual para que el sujeto afectado sienta que se hace justicia esta reparación debe hacerse mediante un pago dinerario. Pero este pago debe ser un pago equitativo y que en ningún momento se vea como un pago indemnizatorio que ponga en una posición de enriquecimiento a la víctima, por lo cual esta es vista por la doctrina como la búsqueda que el agresor se vea agraviado de alguna forma y que más que en su patrimonio afectándolo así de algún modo. A lo expuesto se viene la crítica a la idoneidad del dinero frente al agravio moral donde resulta demasiado material para resarcir algo tan inmaterial, aquí debe entenderse que resulta difícil e imposible hallar la equivalencia entre el daño inmaterial y la reparación económica (López, 2009, pp. 51-55).

Esta facultad de determinar el quantum Indemnizatorio por daño moral la tiene únicamente el juzgador, quien tendrá que tener presente lo actuado en el proceso, guiarse de jurisprudencia, donde tiene que tener en cuenta el grado de

responsabilidad de la víctima y responsable, la situación económica de ambos, así también la edad, profesión u oficio del agraviado, teniendo siempre presente la prudencia y equidad con la lesión ocasionada a la víctima. La búsqueda de determinar monetariamente el daño moral es solo buscar disminuir el padecimiento de la víctima en cuanto al daño, el juzgador deberá buscar la forma de llegar a un sano equilibrio entre la víctima y el agresor respecto al monto indemnizatorio (Mendoza, 2014, pp. 128-129).

Fundamentos para determinar el daño moral.

Si bien es cierto que es difícil la probanza del daño moral, para poder determinar que existió el daño moral deben existir algunos elementos que nos ayuden a presumir que existió el daño, debe describirse la existencia del hecho u omisión o negligencia que cometió el sujeto responsable para que ocurra el agravio moral, también deben describirse la producción del daño a algunos bienes de la personalidad o esfera de valores del agraviado y por ultimo debe existir una relación causa- efecto entre los dos primeros elementos señalados.(Mendoza, 2014, p. 58).

El daño Moral implica mucho en la personalidad de la persona, y lo que es. Estos daños menoscaban la vida de las víctimas, que pueden conllevar a una modificación significativa en peor, de la vida de estas. Por lo tanto la victima al sufrir una pérdida de la paz, tranquilidad u otro valor existencial, se estaría configurando la existencia del daño moral (Zavala, 2009, pp. 1-2).

La pericia psicológica.-

Mediante el informe pericial psicológico, emitido por el profesional a cargo ya sea un perito psicológico o psiquiátrico según las necesidades o requerimientos del solicitante, evaluara el comportamiento humano frente a la sociedad, y los parámetros permitidos para un normal desarrollo como persona, así podrá determinar si sufre algún trastorno u deficiencia en su personalidad que los diferencia de una persona normal, así mismos las causas que ocasionan estos trastorno u alteraciones en la personalidad del sujeto a evaluar y la magnitud del daño ocasionado, debido a un hecho extraño.

La reparación del daño moral.

La búsqueda de la satisfacción por parte del agraviado y la compensación del perjuicio causado es la finalidad de la reparación frente al daño moral. Lo que se busca con la reparación no es borrar el daño moral ocasionado si no buscar poner a la víctima en un estado de equivalente al bien moral lesionado, en consecuencia se busca la satisfacción de la víctima frente al valor moral agraviado. Lo que se busca en primer momento es reparar el daño en la forma más idónea procurando volver al estado anterior de causado el daño al bien moral afectado, de no ser posible lo antes mencionado se buscara otorgar a la víctima una equivalencia de los derechos o valores afectados, buscando así aminorar la devaluación de sus derechos lesionados (Mendoza, 2014, p. 62).

La reparación del daño moral constituye un universo muy amplio en el derecho de daños, entre damnificados, responsables, operadores de justicia y otros. A diferencia del daño patrimonial que se valúa mediante la equivalencia económica por el daño ocasionado, en el daño moral la decisión queda en manos del juzgador que no cuenta con ningún elemento que ayude a calcular la magnitud del daño moral, por lo cual al buscar reparar el daño moral con la indemnización no se busca la reposición del daño moral si no una satisfacción indirecta a través de las ventajas económicas o algún otro uso que le otorguen al dinero, siendo la mayoría de veces no reparado el daño moral por cuanto la indemnización otorgada no obedecen a la magnitud del daño ocasionado por ser derechos abstractos (Zavala, 2009, pp. 63-64).

El daño moral es reconocido por el juez siempre y cuando la víctima lo pruebe con una prueba irrefutable que padecieron el daño, pero igual este mantiene la facultad discrecional para conceder la existencia del daño moral y también rechazar el daño moral probado. La reparación se otorgara ante pérdidas económicas y daño moral, al existir daño moral esta debe ser otorgada (López, 2012, pp. 92-93).

Regulación del daño en la legislación Actual.

La Institución del daño en nuestra regulación actual se encuentra acogida en el código civil en los artículos 1981, 1982, 1983, 1984, 1988, 1970, 1972, 1976, 1977,1979, 1969 que desarrolla la responsabilidad del daño, indemnización equitativa por el daño causado, la responsabilidad solidaria al daño ocasionado, el daño moral entre otros , así también estos están concordados y relacionados con los artículos que regulan la responsabilidad civil e Indemnización.

1.4. Formulación del problema de investigación

Para poder realizar la formulación del problema primero es importante saber que es el problema por lo cual se debe definir. El problema son hechos que truncan el desarrollo normal de un proceso, el cual acarrea efectos negativos para un determinado grupo de individuos los cuales se ven en la necesidad de buscar una solución para ello (Garcés, 2000, p. 21).

El problema debe estar estructurado formalmente de manera lógica y coherente, respecto a la escasez o abundancia, crecimiento o decrecimiento, transformación o permanencia, novedad o antigüedad, facilidad o dificultad, claridad u oscuridad, riqueza o pobreza, competitividad, productividad, mala atención al cliente, servicios deficientes, falta de motivación, deficiente clima laboral, deficiente gestión en un área determinada, deficiente control contable o administrativo y otros problemas de índole legal y social, como la delincuencia y la corrupción. (Huamanchumo y Rodríguez pg.35)

Luego de haber comprendido que es un problema, se debe pasar a formular el problema de la presente investigación definiéndola como:

El problema de la investigación está abocado a realizar abordaje de las dificultades que se encuentren en el camino del problema así empezar con la historia del origen del problema, para poder y establecer nuestras preguntas que buscamos resolver (Garcés, 2000, p. 26).

Siendo que el presente trabajo de investigación para poder determinar nuestra pregunta general, hemos recurrido a nuestra realidad problemática que refleja el

verdadero matiz de nuestro problema en la actualidad, formulándonos algunas interrogantes como ¿Qué es daño moral? ¿Quién cuantifica el daño moral? ¿Cómo lo cuantifica? ¿Cómo se prueba el daño moral? ¿Existen criterios de valoración de daño moral? entre otras, que nos ayudaron a llegar a nuestra pregunta general.

En este trabajo se formuló la siguiente pregunta general:

Problema general

¿Cuáles son los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral en el Distrito Judicial de Lima Centro?

En este trabajo de investigación se plantearon las siguientes preguntas específicas:

Problemas específicos

Problema específico 1: ¿Cómo se deben aplicar los criterios sobre el quantum indemnizatorio por daño moral para que existan sentencias uniformes y no contradictorias?

Problema específico 2: ¿De qué manera las indemnizaciones responden al daño moral ocasionado al afectado?

1.5. Justificación del estudio

La Justificación en el presente trabajo de investigación, esta avocada en señalar la pertinencia del mismo, su valor teórico, su implicancia práctica, su utilidad metodológica, su relevancia social y jurídica; en tanto la justificación (Arias, 1999, p. 13).

Es necesario precisar que en toda investigación se presentan situación tales como: ¿para qué sirve la investigación, que importancia social tiene dicha investigación, a quien o quienes beneficia, de igual forma se determina que implicancia practica tiene la presente investigación, para lo cual se debe determinar

qué problema práctico se está resolviendo, de igual forma se analiza que implicancia teórica se está desarrollando, que vacío teórico se está solucionando, completando, si dicha investigación teórica puede dar lugar al inicio de otras investigaciones, si en base a ello se puede formular hipótesis o supuestos a estudios prospectivos etc. Por último desde el punto de vista Metodológico, puede ayudar a crear un nuevo proceso o método, el mismo que nos lleva a conceptualizar las variables, categorías de estudio, de igual forma nos puede permitir analizar los procesos o métodos y luego sistematizar. (Huamanchumo y Rodríguez pg.50).

Pertinencia.

El presente trabajo resulta pertinente, puesto que nace a partir de un problema que se viene suscitando en el día a día en los órganos jurisdiccionales (Juzgados Civiles). En los procesos judiciales seguidos frente a estos juzgados, sobre materia de Indemnización, específicamente sobre daño moral el cual que por ser de naturaleza extra patrimonial es muy difícil de cuantificar. Los juzgados están centrados en todo el proceso en determinar si existió o no existió algún tipo de daño moral y no. Luego de determinar si existió el daño moral, son los jueces quienes decidirán de acuerdo a su valoración discrecional cuanto conceder como indemnización para reparar el daño ocasionado.

Teniendo los jueces criterios discrecionales distintos, y al no existir criterios preestablecidos en la legislación nacional, Estos resuelve a su manera existiendo así, muchas veces desproporcionalidad en lo concedido como indemnización y el daño moral ocasionado. Es por ello que al ser los jueces de criterios distintos, existen sentencias distintas y contradictorias sobre la misma materia. Por lo tanto el presente trabajo de investigación busca contribuir a fin de acabar con este problema y por lo cual resulta pertinente su realización.

Valor teórico.

El presente trabajo de investigación se justificó de forma teórica, porque está orientado a analizar la figura del daño moral en los procesos de indemnización que

se siguen en los juzgados civiles, en los cuales se peticionan cifras muy altas en las demandas, siendo que esta figura no está definida acertadamente en nuestra legislación. Por ello resulta muy ambigua y queda abierta a múltiples interpretaciones, siendo esta aprovechada por los justiciables para demandar indemnizaciones por daño moral, muchas de estas amparadas pero todas con distintos criterios. Este criterio queda en manos de los juzgadores para establecer el quantum indemnizatorio de ser amparada la demanda, al no estar tipificado este extremo en nuestra legislación.

Es por ello que existen desde hace años a la actualidad muchas controversias de acuerdo al tema, que no reciben un tratamiento adecuado en nuestra legislación. Por lo cual el presente trabajo de investigación justifica su razón de ser teórica, al ser un tema que debe ser tratado por los especialistas en la materia para establecer parámetros y criterios para determinar el quantum indemnizatorio a otorgar por daño moral.

Utilidad metodológica.

A su vez este trabajo de investigación es de tipo básico y se empleará el enfoque cualitativo, para lo cual la metodología empleada en el mismo se espera sea útil para guiar futuros trabajos de investigación enfocadas en la rama del derecho. Así mismo se espera que este trabajo sea utilizado como un modelo a seguir, y en su fondo se utilice como algún antecedente o punto de partida para una nueva investigación sobre el derecho a la indemnización por daño moral y su quantum indemnizatorio.

Implicancias prácticas.

La justificación práctica del presente trabajo de investigación se basa en comprobar los supuestos, a través de las jurisprudencias y doctrina que ayudaran a entender el tratamiento que se le da al daño moral. De esta manera se determinarán los criterios a tomarse en cuenta para establecer el quantum indemnizatorio en un proceso de indemnización por daño moral. Todo ello se podrá lograr utilizando los instrumentos de investigación como lo es la entrevista,

ayudando así a que existan sentencias y criterios uniformes a ser aplicados por los jueces.

Relevancia.

El presente trabajo de investigación que busco determinar los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral. Tiene relevancia social puesto que el problema de investigación nace de un problema social en el cual la persona se ve menoscabado su integridad como tal. Acudiendo a la justicia para buscar así que se repare el daño sufrido. Para lo cual el trabajo de investigación busca aportar determinados criterios, que sirvan de parámetros para establecer una equidad entre procesos similares y así mismos entre los justiciables.

El presente trabajo también tiene relevancia jurídica, puesto que el problema del trabajo de investigación busco determinara criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio en los procesos judiciales por indemnización por daño moral. Aportando de este modo criterios que serán utilizados por los jueces para valorar y establecer los montos a conceder. Con esto se busca unificar las sentencias emitidas por los juzgados especializados en la materia, así terminando con aquellas sentencias contradictorias que conceden cifras exorbitantes a diferencias de otras.

1.6. Objetivos

Los Objetivos en el trabajo de investigación fueron fundamentales, puestos que ellos enrumbaran y orientaran el sentido de nuestra investigación, trazando metas que el investigador va seguir. A lo largo de ello indagara y conocerá nuevos datos que ayudaran a encontrar el resultado de la investigación (Arias, 1999, p.61).

Por ello para la redacción de los Objetivos, se debe plasmar de forma afirmativa, según lo expresado en nuestras preguntas del problema planteado

tanto en las generales como en las específicas, para lo cual se deberá utilizar los verbos e su forma base (Arias, 1999, p. 11).

En el presente trabajo se trazó el siguiente objetivo principal:

Objetivo general

Identificar los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral en el Distrito Judicial de Lima.

En el presente trabajo se establecieron los siguientes objetivos específicos:

Objetivos específicos

Objetivo específico 1: Identificar como se deben aplicar los criterios sobre el quantum indemnizatorio por daño moral para que existan sentencias uniformes y no contradictorias.

Objetivo específico 2: Determinar si el quantum indemnizatorio otorgado responde al daño moral ocasionado al afectado.

1.7. Supuestos jurídicos

Según Gutiérrez (2005) el supuesto jurídico es la hipótesis de la normatividad cuya realización se derivan las consecuencias jurídicas, La consecuencia que se enlaza puede consistir en el nacimiento, transmisión, modificación o extinción de relaciones jurídicas, eventos que se generan al ocurrir el hecho jurídico (p. 12).

El supuesto jurídico es formulado por el investigador basado en el método deductivo, porque el supuesto jurídico será comprobado, verificado a través del método inductivo para lo cual se utiliza el instrumento- entrevistas.

En el presente trabajo se planteó el siguiente Supuesto General:

Supuesto General

Los criterios de valoración utilizados por el juez para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral en el Distrito Judicial de Lima deben ser: Una pericia psicológica, la edad, su trayectoria de vida y responsabilidades familiares.

El supuesto general que fue planteado en el presente trabajo de investigación, responde al poco tratamiento que recibe el daño moral en la legislación peruana reducido al Art. 1984 del código civil, y su no tan amplio desarrollo en las normativas peruanas, quedando a la interpretación, libre apreciación y capacidad de criterio discrecional que le confiere el poder judicial a los jueces, plasmados en la extensa y contradictoria jurisprudencia que los antes mencionados emiten.

Para el presente trabajo de Investigación se plantearon los siguientes Supuestos específicos:

Supuestos específicos

Supuesto específico 1: Se deben aplicar los mismos criterios para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral en casos semejantes y así existan sentencias uniformes.

Supuesto específico 2: Las indemnizaciones respecto al quantum otorgado No responden al daño moral ocasionado al afectado considerando que el daño sufrido muchas veces es irreparable.

II. MARCO METODOLOGICO

2.1. Tipo de investigación

Tipo

La investigación del presente trabajo de investigación fue de tipo básica. Las investigaciones básicas busca la recopilación y obtención de información que se caracteriza por que nace de un marco teórico, del cual se busca aportar nueva información a la existente así profundizando más los existentes.

Las investigaciones de tipo básica busca mejorar los conocimientos de los cuales se utilizan para una investigación, esta no busca encontrar soluciones, sino profundizar más sobre un tema en específico aportando así hipótesis, teorías entre otros (Tan, Vera y Oliveros, 2008, p.146).

Enfoque de la investigación

El presente trabajo de investigación tuvo un enfoque cualitativo. Este tipo de enfoque nos va a aportar una gama de datos muy amplia y específica con respecto al tipo de problema con el cual nos encontramos y el ambiente donde se viene desarrollando, así teniendo un punto de vista más natural, exacto y flexible (Hernández, Fernández y Baptista, 2014, p. 19).

Por lo que el enfoque cualitativo resulto idóneo a ser aplicado en el presente trabajo porque en él se busca determinara criterios que ayuden a establecer el quantum indemnizatorio por daño moral. En el cual se tendrá que hacer un estudio profundo interpretando la información y datos recolectados para poder así llegar nuestros objetivos, siendo este enfoque el único que nos permite interpretar la información recolectada resultando idóneo para el trabajo de investigación.

Alcance de la investigación

El presente trabajo de investigación tuvo un alcance explicativo. Puesto que van más allá de lo descritos en conceptos, estos buscan establecer una explicación entre los fenómenos que se presentan en los problemas materia de la

investigación, y las causas de su origen para poder hallar así la respuesta a nuestro problema de investigación planteado (Hernández, 2014, p. 95).

Esta investigación tuvo por finalidad explicar el problema que se viene dando con respecto a la fijación de montos exorbitantes en indemnización por daño moral, para poder así responder que causas lo ocasionan y así poder llegar a nuestras conclusiones que nos responda a nuestro problema planteado.

2.2. Diseño de la investigación

El presente trabajo de investigación utilizó el diseño de la teoría fundamentada, toda vez que la teoría revisada se formuló nuestros supuestos para determinar los criterios para establecer el quantum indemnizatorio por daño moral. Siendo esta contrastada en su momento con las entrevistas a realizarse a los especialistas en la materia.

Asimismo, Hernández et al (2014) señala sobre las características de este diseño indicando que:

La teoría fundamentada es un diseño y un producto (O'Reilly, Paper y Marx, 2012; y Charmaz y Bryant, 2008). El investigador produce una explicación general o teoría respecto a un fenómeno, proceso, acción o interacciones que se aplican a un contexto concreto y desde la perspectiva de diversos participantes (Taylor y Francis, 2013; Torrance, 2011; Sullivan, 2009; y Haig, 2006). Desde luego, al generarse teoría se desarrollan hipótesis y variables o conceptos que la integran, y una representación o modelo visual (Milliken, 2010 y Charmaz, 2008). Los autores que sustentan esta aproximación sostienen que las teorías deben basarse o derivarse de datos recolectados en el campo. La nueva teoría se contrasta con la literatura previa (Tucker-McLaughlin y Campbell, 2012) y es denominada sustantiva o de rango medio por que emana de un ambiente específico. Glaser Y Strauss (1967) la distinguen de la teoría formal, cuya perspectiva es mayor. (p. 472)

2.3. Caracterización de sujetos

Debido a la orientación temática del presente trabajo de investigación se analizaron los siguientes sujetos:

Sujetos especializados en la materia de derecho civil con conocimiento y experiencia en casos sobre indemnización sobre daño moral en la jurisdicción de Lima centro.

- Jueces de los Juzgados especializados en civil de Lima
- Especialistas judiciales y técnicos trabajadores de los juzgados civiles de lima
- Abogados litigantes especialistas en derecho civil
- Especialista psicólogo sobre temas de daño moral (Psíquico)

Jueces	Nombres	Cargo	Institución
1.-	Ulises Marino Oscategui Torres	31° Juzgado Civil de Lima	Poder Judicial
2.-	Jaime Román Pérez	19° Juzgado Civil de Lima	Poder Judicial
3.-	José Guillermo Aguado Sotomayor	9 ° Juzgado Civil de Lima	Poder Judicial

Especialistas Legales	Nombre	Cargo	Entidad
1.-	Natali Arias Rojas	Especialista legal en el 10° Juzgado Civil	Poder Judicial
2.-	Verónica Coquíl Oncoy	Especialista legal en el 26° Juzgado Civil	Poder Judicial
3.-	Denys Gutarra Zanabria	Asistente de Juez de 28° Juzgado C.	Poder Judicial

Perito Psicológico	Nombre	Cargo	Entidad
1.-	Alberto Walter Laínez Viviane	Perito Psicólogo de parte	Centro Psicológico Wilhelm Wondt

Abogados	Nombres	Entidad	Cargo
1.-	Burga Álvarez Oswaldo	ESTUDIO BURGA, DANILLA Y CIEZA	Gerente y Abogado del Estudio Jurídico
2.-	Chávez Saldaña María Elena	ESTUDIO JURÍDICO VALDEZ Y GARCÍA ASOC.	Abogada, asesora del área Civil
3.-	Jiménez García Juan Carlos	ESTUDIO JURÍDICO AGIP ASOCIADOS	Abogado especialista en el área Civil
4.-	Cesar Antonio Delgado Vítor	ESTUDIO JURÍDICO DELGADO VITOR y ASOCIADOS	Abogado Especialista en área civil

2.4. Población y muestra

La población

La población es el conjunto de personas o de todos los casos que tienen relación con determinadas descripciones y características, la cual será materia de estudio y/o manipulación en la cual se busca llegar a determinados objetivos respecto al problema de la investigación (Hernández, 2014, p. 174)

La población a la cual se dirigió la presente investigación, son los jueces y especialistas que se desempeñan en los 31 juzgados civiles del Poder Judicial de Lima centro, los cuales en su desempeño de su labor tienen contacto directo con los procesos por indemnización por daño moral. Los cuales valoran las circunstancias plasmadas en el proceso y hacen uso de su valor discrecional, para fundamentar sus sentencias. Así también a los abogados litigantes expertos en la materia civil que desarrollan sus pretensiones ante el Poder Judicial.

La muestra

La muestra en una investigación cualitativa es propositiva, puesto que seleccionamos nuestra muestra según nuestros objetivos y según los datos que queremos encontrar, esta puede ser en un grupo de personas, comunidades, eventos, entre otros, donde recolectaremos los datos requeridos (Hernández, 2014, p. 384).

La muestra de la población para la presente investigación fueron 11 entrevistados entre jueces y/o especialistas, abogados litigantes y otros expertos en la materia que se desempeñen en el poder judicial o ante el mismo, los mismos que tienen en común el manejo y conocimiento del tema sobre indemnización por daño moral.

2.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas

Las técnicas de recolección de datos, debe ser la idónea que nos permita llegar a la información que se desea y pueda ser útil en el trabajo de investigación, así poder procesarla y llegar a nuestros objetivos.

Las técnicas de recolección son las múltiples formas de poder obtener, algún dato e información, que me sea útil en el trabajo de investigación que me ayude a obtener buenos resultados (Arias, 1999, p. 25).

Estando a lo mencionado en el presente trabajo de investigación que se desarrollara se utilizaron las técnicas de entrevista y análisis de documentos

Instrumentos

El instrumento utilizado en el presente trabajo de investigación fue la Guía de Entrevista, la cual estará compuesta por dos tipos de preguntas las cuales son: abiertas y cerradas. Siendo que la presente resulta ser el instrumento más idóneo para lograr nuestros objetivos, así mismo se utilizara la guía de Análisis.

El instrumento es un recurso utilizado por el investigador para recolectar información o datos sobre las variables materia de estudio, el cual deberá ser el adecuado que permita recaudar los datos que el investigador tiene en mente, para lo cual este instrumento debe reunir tres requisitos esenciales confiabilidad, validez y objetividad (Hernández, 2014, pp. 199-200).

2.6. Métodos de análisis de datos

Mediante el método de análisis se busca verificar nuestros supuestos, para lo cual organizaremos nuestra información recolectada a través de nuestras técnicas utilizando nuestros instrumentos, para luego proceder a verificar nuestra información y determinar si la cantidad de información recolectada es adecuada para lograr nuestros objetivos y si la misma también es de calidad. Se procederá a ordenar la información recolectada haciendo uso del criterio personal del investigador, en cual ordenaremos a los magistrados primero y luego a los abogados, para luego proceder a reducir la información recolectada según estos respondan a los objetivos generales y específicos, para luego realizar la organización sistemática de la información a través de narraciones y así obtener la síntesis de resultados donde formularemos las conclusiones y recomendaciones,

2.7. Tratamiento de la información: unidades temáticas, categorización.

Las unidades de análisis son las categorías y subcategorías, que se obtienen a través de la recopilación y estudio de la información obtenida a través de las teorías existentes que obtenemos a consecuencia del estudio del problema de investigación (Cisterna, 2005, p. 64).

Unidad de análisis 1.

Indemnización.- Es la respuesta al daño ocasionado es la indemnización que buscaban satisfacer el espíritu de cobranza del dañado. En la actualidad los sistemas de responsabilidad extracontractual buscan colocar al sujeto dañado

materialmente en la medida del que se encontraba antes de ser dañado (Trazegnies,2001, p. 16).

- Elementos de la Indemnización
- Finalidad de la Indemnización
- Tipos de Indemnización
- Regulación de la Indemnización
- Responsabilidad Civil
- Responsabilidad Contractual
- Responsabilidad extracontractual
- El Daño
- La Reparación del daño
- Formas de Reparar el daño

Unidad de análisis 2.

Daño Moral.- El daño moral es una lesión al aspecto psíquico de la persona, que no tiene ningún contenido patrimonial, que afecta la tranquilidad espiritual, la paz, la integridad física entre otros sagrados afectos (Fernández, 2013 y Manzanares ,2008)

- Cuantificación del daño Moral
- Fundamentos para determinar el daño moral
- La Reparación del Daño Moral
- Regulación del Daño

2.8. Aspectos éticos

Los Aspectos Éticos serán aquellos aspectos que se aplicaran al trabajo de investigación a fin que otorguen la calidad de un trabajo óptimo y veras, tomando todas las previsiones posibles para que la investigación resulte un trabajo a seguir.

Las investigaciones científicas deben estar orientadas a estudiar los problemas legales, sociales, económicos, financieros y empresariales en beneficio de la sociedad y de las organizaciones. Es decir deben estar orientados a identificar las causas de los problemas y dar una solución científica al problema a investigar, ninguna investigación debe ir en contra de los preceptos éticos y morales, la información debe ser verificada, confiable y se debe guardar absoluta reserva de las personas que participan en la investigación. (Huamanchumo y Rodríguez pg.190).

Precauciones y previsiones relacionadas con la calidad del trabajo.

El presente trabajo de Investigación se está tomando y realizando de una manera seria y responsable, respetando los derechos de Autor de las obras y libros citados en el presente trabajo, así como los extractos copiados, libros consultados, entre otros. El presente trabajo está siendo realizado bajo los parámetros establecidos y determinados en el manual de publicaciones Apa 2010, respetando los estilos señalados, también se tiene como referencia el Manual de la Universidad Cesar Vallejo de Estilos Apa de fecha de Agosto de 2012 proporcionado al estudiante a través de la Escuela Profesional de Derecho. Así También respecto a las precauciones realizadas en el presente trabajo se tiene la consigna de Proteger la Identidad de los personajes o sujetos entrevistados en la Investigación realizada, solicitando la aprobación y permiso respectivo de los sujetos para develar su identidad en el presente trabajo de Investigación.

Autenticidad de los resultados.

El trabajo de investigación refleja la autenticidad de los resultados procesados a través de la interpretación. Los datos no serán objeto de manipulación para no afectar la calidad de los resultados.

Rigor en la recolección de Información e interpretación.

En el presente aspecto es muy importante en el presente trabajo, puesto que busco que se realice una adecuada recolección de la información. Se respetaron las ideas o apreciaciones de los sujetos involucrados en la muestra.

III. RESULTADOS

3.1.- Análisis e Interpretación de resultados.

Entrevistas realizadas a Los Jueces

OBJETIVO GENERAL: “Identificar los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral en el Distrito Judicial de Lima”.

1. ¿Conoce Usted los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral que sea de aplicación obligatoria por los juzgados Civiles del distrito judicial de Lima?

La totalidad de los jueces coinciden en señalar que No existen criterios de aplicación impuestas, que estén recogidos en la norma y que sea de obligatoriedad por parte de los magistrados.

2. ¿Considera usted que la pericia Psicológica debe establecerse como un criterio de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral? ¿Por qué?

El Juez N°1 Considera que Si debe establecerse la pericia psicológica como un criterio de valoración primordial para fijar el quantum indemnizatorio, puesto que este coadyuvara a determinar la existencia de un daño moral.

Los Jueces N° 2 y N° 3 Consideran que podría tener un criterio de valoración, puesto que este serviría para hacerse de una idea integral de la magnitud del daño, siendo el juez que en base a este medio probatorio fijara el monto indemnizatorio.

3. A su criterio ¿Considera que no existan criterios uniformes de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral y este quede a la libre apreciación personal del magistrado? ¿Por qué?

El Juez N° 1 señala que No, existen criterios uniformes, tampoco existe la libre apreciación sino que los magistrados actúan de acuerdo a las reglas de la experiencia las cuales tienen que fundamentarse razonablemente, ya que el daño moral es un aspecto subjetivo de la víctima.

Los Jueces N° 2 y N°3 señalan que No existen criterios uniformes, porque no todos los casos devienen de los mismos hechos dañosos y no afecta de la misma manera a los perjudicados, permitiendo a los jueces valorar de acuerdo a su criterio personal.

4. ¿Cuáles cree Usted que deben ser los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral en el Distrito Judicial de Lima considerando que existe la libre discrecionalidad de los jueces?

Los Jueces N°1 y N° 2 consideran que los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio deben ser: La Edad de la persona, su contexto social

donde se desenvuelven, el aspecto de la carga familiar, profesión y proyecto de vida

El Juez N° 2 Señala que son los que Fija la norma respectiva

OBJETIVO ESPECIFICO N°1: “Identificar como se deben aplicar los criterios uniformes sobre el quantum indemnizatorio por daño moral para que existan sentencias uniformes y no contradictorias.”.

5. ¿Cree Usted que en los procesos sobre Indemnización por daño moral se aplican los mismos criterios de valoración?

El Juez N°1 cree que No, puesto que cada caso es particular y las personas no se afligen de igual manera ante un mismo acto dañoso.

El Juez N° 2 cree que No, ya que cada magistrado es libre de aplicar los criterios que mejor les parezcan adecuados

El Juez N° 3 cree que No, puesto que todos los magistrados tienen distintos criterios y también pueden recurrir a distintas jurisprudencias

6. ¿La aplicación de los mismos criterios en procesos semejantes sobre daño moral tendría como finalidad uniformar sentencias?

El Juez N°1 y el Juez N° 3 consideran que Si, debiendo regularse de manera general poniendo rangos indemnizatorios en función a varios parámetros o criterios

El Juez N° 2 considera que No, puesto que cada magistrado es libre para determinar los criterios que debe aplicarse

7. ¿Considera usted que la pericia psicológica debería ser considerado como un criterio de valoración obligatorio en los procesos sobre daño moral?

El Juez N°1 Y el Juez N° 3 señalan que No necesariamente, pero que si es un elemento que ayuda a determinar el daño moral y debe tenerse en cuenta

El Juez N° 2 considera que No necesariamente, puesto que existen otros medios que van a coadyuvar a ellos

OBJETIVO ESPECIFICO N°2: “Determinar si el quantum indemnizatorio otorgado responde al daño moral ocasionado al afectado.”.

8. ¿Considera Usted que los montos concedidos por los magistrados por daño moral, han sido correctamente cuantificados, teniendo en cuenta que estos son derechos extra patrimoniales?

El Juez N°1 Y el Juez N° 3 consideran que un aspecto subjetivo como el daño moral no puede ser correctamente determinado, solo razonablemente determinado, buscando así reparar de alguna forma el daño causado.

El Juez N° 2 señala que cada magistrado cuantifica de acuerdo a lo actuado y a su apreciación

9. ¿En su experiencia considera Usted que las partes demandantes en los procesos sobre Indemnización por daño moral que ha conocido resultaron satisfechas con los montos otorgados por el juzgado como Indemnización?

El Juez N° 1 señala que No, por cuanto en nuestro medio se tiende a exagerar las peticiones por daño moral. Prima más el ánimo de enriquecimiento que el resarcimiento

El Juez N° 2 señala que no lo sabe, considera mejor preguntarles a las partes

El juez N° 3 dice que No, porque la mayoría de Accionantes Impugnan las sentencias, siendo ese una clara manifestación de inconformidad.

ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS ESPECIALISTAS LEGALES

OBJETIVO GENERAL: “Identificar los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral en el Distrito Judicial de Lima”.

1. ¿Conoce Usted los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral que sea de aplicación obligatoria por los juzgados Civiles del distrito judicial de Lima?

La totalidad de los especialistas coinciden en que No existen criterios de aplicación obligatoria, que estén recogidos en un código por lo cual se recurre a la jurisprudencia y apreciación crítica del juez.

2. ¿Considera usted que la pericia Psicológica debe establecerse como un criterio de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral? ¿Por qué?

La especialista N°1 considera que Si debe establecerse como un criterio, pero muchas veces no es considerado en los procesos sobre daño moral ni por los magistrados, ni por las partes.

La especialista N°2 considera que debería tenerse en cuenta en algunos casos específicos, puesto que sirve como medio probatorio para determinar la existencia del daño moral.

3. A su criterio ¿Considera que no existan criterios uniformes de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral y este quede a la libre apreciación personal del magistrado? ¿Por qué?

La totalidad de los especialistas coinciden en que No existen criterios uniformes, y que existe una interpretación y valoración del daño subjetivo recurriendo a la jurisprudencia y apreciación crítica del juez.

4. ¿Cuáles cree Usted que deben ser los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral en el Distrito Judicial de Lima considerando que existe la libre discrecionalidad de los jueces?

La especialista N°1 considera que algunos criterios de valoración deben ser la Edad, el grado de instrucción, proyecto de vida, carga familiar entre otros.

La especialista N°2 considero que algunos criterios de valoración deben ser La edad, la familia, la posición social, las actividades a la que se dedicaba y la pericia psicológica.

OBJETIVO ESPECIFICO N°1: “Identificar como se deben aplicar los criterios uniformes sobre el quantum indemnizatorio por daño moral para que existan sentencias uniformes y no contradictorias.”.

5. ¿Cree Usted que en los procesos sobre Indemnización por daño moral se aplican los mismos criterios de valoración?

La totalidad de los especialistas coinciden en que No se aplican, por qué los jueces aplican criterios diferentes en cada caso en específico de acuerdo a sus facultades

6. ¿La aplicación de los mismos criterios en procesos semejantes sobre daño moral tendría como finalidad uniformar sentencias?

La totalidad de los especialistas señalan que Si, debería recogerse los criterios a seguir dentro de un texto legal u parecido que sea de aplicación obligatoria según ley.

7. ¿Considera usted que la pericia psicológica debería ser considerado como un criterio de valoración obligatorio en los procesos sobre daño moral?

La especialista N°1 considera que Si, en algunos casos específicos

La especialista N°2 considera que No debe ser obligatorio pero si un criterio a tomar en cuenta

OBJETIVO ESPECIFICO N°2: “Determinar si el quantum indemnizatorio otorgado responde al daño moral ocasionado al afectado.”.

8. ¿Considera Usted que los montos concedidos por los magistrados por daño moral, han sido correctamente cuantificados, teniendo en cuenta que estos son derechos extra patrimoniales?

La totalidad de las especialistas coinciden en que No son correctamente cuantificados pero si lo más próximo a ese término, de acuerdo a lo probado en el proceso.

9. ¿En su experiencia considera Usted que las partes demandantes en los procesos sobre Indemnización por daño moral que ha conocido resultaron satisfechas con los montos otorgados por el juzgado como Indemnización?

La totalidad de las especialistas entrevistadas coinciden en que No, por cuanto la mayoría de partes accionantes impugnan las sentencias a pesar que muchas veces son fundadas en gran parte de su petitorio

ENTREVISTAS REALIZADAS AL PERITO PSICOLOGICO

OBJETIVO GENERAL: “Identificar los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral en el Distrito Judicial de Lima”.

1. ¿Conoce Usted los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral que sea de aplicación obligatoria por los juzgados Civiles del distrito judicial de Lima?

Perito Psicológico señala que No, el juez actúa e interviene de manera personalísima en la valoración indemnizatoria de acuerdo al daño moral, situación que resulta multidisciplinario y que está mal, porque el juez no es el llamado a determinar si existe o no un daño físico, emocional o psicológico.

2. ¿Considera usted que la pericia Psicológica debe establecerse como un criterio de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral? ¿Por qué?

Si, puesto existen los peritos psicológicos de oficio y de parte, ellos son los únicos a poder determinar mediante un examen o pericia si existe o existió un daño moral (aspectos subjetivos de la persona) y no los jueces ni fiscales.

3. A su criterio ¿Considera que no existan criterios uniformes de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral y este quede a la libre apreciación personal del magistrado? ¿Por qué?

Existen un criterio uniforme errado por los jueces al recurrir a la jurisprudencia para encontrar criterios de valorización a aplicar y no permitiendo la participación de los expertos especialistas de otras profesiones como es el perito psicólogo.

4. ¿Cuáles cree Usted que deben ser los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral en el Distrito Judicial de Lima considerando que existe la libre discrecionalidad de los jueces?

El Perito Psicológico señala que deben ser los señalados por las jurisprudencias y además las pericias psicológicas que no son muchas veces tomadas en cuenta.

OBJETIVO ESPECIFICO N°1: “Identificar como se deben aplicar los criterios uniformes sobre el quantum indemnizatorio por daño moral para que existan sentencias uniformes y no contradictorias.”.

5. ¿Cree Usted que en los procesos sobre Indemnización por daño moral se aplican los mismos criterios de valoración?

No, los criterios que se vienen aplicando por parte de los jueces son independientes a cada caso.

6. ¿La aplicación de los mismos criterios en procesos semejantes sobre daño moral tendría como finalidad uniformar sentencias?

El Perito Psicológico considera que Sí, pero por ahora no son semejantes puesto que los jueces tienen criterios distintos a los demás magistrados, en estos criterios se debería permitir o fomentar la participación de los expertos de las demás materias como los psicólogos entre otros.

7. ¿Considera usted que la pericia psicológica debería ser considerado como un criterio de valoración obligatorio en los procesos sobre daño moral?

Por supuesto, los peritos psicológicos son los únicos especialistas en poder determinar mediante una serie de pruebas plasmadas en un informe si existió algún tipo de daño moral en la persona por afectar estos a sus derechos subjetivos.

OBJETIVO ESPECIFICO N°2: “Determinar si el quantum indemnizatorio otorgado responde al daño moral ocasionado al afectado.”.

8. ¿Considera Usted que los montos concedidos por los magistrados por daño moral, han sido correctamente cuantificados, teniendo en cuenta que estos son derechos extra patrimoniales?

El Perito Psicológico considera que No son correctamente cuantificados, puesto que los jueces magistrados sin tener en cuenta una pericia psicológica, cuantifican un monto dinerario sin saber cuál ha sido la magnitud del daño sufrido por la persona afectada y el único instrumento para determinar la magnitud del daño ocasionado es a través de un informe pericial psicológico.

9. ¿En su experiencia considera Usted que las partes demandantes en los procesos sobre Indemnización por daño moral que ha conocido resultaron satisfechas con los montos otorgados por el juzgado como Indemnización?

En muchos casos no, puesto que el juez no utilizo las herramientas adecuadas para poder determinar el impacto y magnitud del daño en la persona, por no considerar la pericia psicológica como un instrumento adecuado y necesario.

ENTREVISTAS REALIZADAS A LOS ABOGADOS LITIGANTES

OBJETIVO GENERAL: “Identificar los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral en el Distrito Judicial de Lima”.

1. ¿Conoce Usted los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral que sea de aplicación obligatoria por los juzgados Civiles del distrito judicial de Lima?

La totalidad de los abogados litigantes entrevistados coinciden en señalar que No existen criterios de aplicación para daño moral, que sea de obligatoria aplicación por parte de los magistrados.

2. ¿Considera usted que la pericia Psicológica debe establecerse como un criterio de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral? ¿Por qué?

De los abogados entrevistados 3 consideran que Si deben establecerse la pericia psicológica como uno de los criterio de valoración para fijar el quantum indemnizatorio, puesto que este coadyuvara a determinar exactamente la existencia de un daño moral.

De los abogados 1 Considera que podría ser un criterio de valoración, puesto que este serviría para hacerse de una idea integral de la magnitud del daño, siendo el juez que en base a este medio probatorio fijara el monto indemnizatorio.

3. A su criterio ¿Considera que no existan criterios uniformes de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral y este quede a la libre apreciación personal del magistrado? ¿Por qué?

Todos los abogados litigantes señalan que No existen criterios uniformes, porque no todos los casos devienen de los mismos hechos dañosos y no afecta de la misma manera a los perjudicados, permitiendo a los jueces valorar de acuerdo a su criterio personal, en muchas veces volviéndose arbitrario

4. ¿Cuáles cree Usted que deben ser los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral en el Distrito Judicial de Lima considerando que existe la libre discrecionalidad de los jueces?

Los Abogados entrevistados señalan que los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio deben ser: La Edad de la persona afectada, su contexto social o entorno donde se desenvuelven, el aspecto de la carga familiar, profesión que desarrolla y proyecto de vida .

OBJETIVO ESPECIFICO N°1: “Identificar como se deben aplicar los criterios uniformes sobre el quantum indemnizatorio por daño moral para que existan sentencias uniformes y no contradictorias.”.

5. ¿Cree Usted que en los procesos sobre Indemnización por daño moral se aplican los mismos criterios de valoración?

Todos los abogados entrevistados señalan que No se aplican los mismos criterios, ya que cada magistrado es libre de aplicar los criterios que mejor les parezcan adecuados al no existir norma alguna que obligue aplicar ciertos criterios específicos.

6. ¿La aplicación de los mismos criterios en procesos semejantes sobre daño moral tendría como finalidad uniformar sentencias?

De los abogados entrevistados 3 consideran que Si, debiendo regularse de manera general poniendo rangos indemnizatorios en función a varios parámetros o criterio para que exista uniformidad en las sentencias.

Un abogado entrevistado considera que No, puesto que cada caso es independiente y diferente

7. ¿Considera usted que la pericia psicológica debería ser considerado como un criterio de valoración obligatorio en los procesos sobre daño moral?

Dos abogados entrevistados señalan que No necesariamente, pero que si es un elemento que ayuda a determinar el daño moral y debe tenerse en cuenta en la mayoría de casos.

Dos abogados entrevistados consideran que No necesariamente, puesto que existen otros medios que van a coadyuvar a ellos

OBJETIVO ESPECIFICO Nº2: “Determinar si el quantum indemnizatorio otorgado responde al daño moral ocasionado al afectado.”.

8. ¿Considera Usted que los montos concedidos por los magistrados por daño moral, han sido correctamente cuantificados, teniendo en cuenta que estos son derechos extra patrimoniales?

De los abogados entrevistados 3 consideran que un aspecto subjetivo como el daño moral no puede ser correctamente determinado, quedando a la merced de la valoración que realice el juez de acuerdo a su criterio de este modo concediéndose indemnizaciones arbitrarias.

Un abogado entrevistado señala que cada magistrado cuantifica de acuerdo a lo actuado y a su apreciación

9. ¿En su experiencia considera Usted que las partes demandantes en los procesos sobre Indemnización por daño moral que ha conocido resultaron satisfechas con los montos otorgados por el juzgado como Indemnización?

En la totalidad de abogados entrevistados manifiestan que la mayoría de partes demandantes no terminan satisfecha puesto que las sentencias muchas veces

referente al daño moral carecen de una adecuada valorización y fundamentación del monto concedido así como de la magnitud del daño ocasionado a la persona afectada.

ANALISIS DE DOCUMENTO

El presente documento es una pericia Psicológica de parte realizada por el ALBERTO WALTER LAINES VIVIANE PSICOLOGO CLINICO C.Ps.P. N° 2209 al SR. JAIME RIOS SERGIO a consecuencia del constante y sintomático recuerdo intrusivo de hechos, abusos e injusticia, cometidos contra su persona, infringidos condicionadamente por los “funcionarios del sector Educación”, por cuanto sin tener mayores elementos que un criterio particular, el 20SET21992 lo despidieron arbitrariamente de su Centro Laboral, quitándoles todos los derechos a una pensión como director de carrera administrativa, beneficios y lo más grave, todo sustento de sus necesidades primarias, cuyas repercusiones, psicológicas, emocionales y fisiológicas, han sido de difícil e irreparable curación; sumado a ello, su estado de supervivencia crítica.

¿Cuál es el fin esencial de la presente pericia psicológica?

La presente pericia psicológica busca determinar la existencia de un posible daño moral sufrido por el sujeto a tratar, la cual será identificada respecto a las evaluaciones, diagnóstico y pronóstico psicológico de su persona; asimismo, en mérito a las entrevistas con sus familiares, esposa hija, padres, hermanos, quienes nos aportaron valiosa información de su carácter, temperamento y de su estado emocional actual; dentro de las evaluaciones preliminares.

¿Mediante el presente informe pericial psicológico se ha llegado a determinar la existencia de un daño en la persona?

Si, se percibe que se encuentra afectado emocionalmente, evidenciando un cuadro depresivo que coadyuva en un desequilibrio internalizado latente con necesidad de apoyo psicoterapéutico, a consecuencia de los hechos descritos líneas arriba, la cual ha impedido que se desarrolle con normalidad en su entorno social y familiar, siendo afectado de este modo su esfera psíquica y demás derechos subjetivos de la persona, la cual es considerada en la esfera jurídica como daño moral de la persona.

¿Resulta idóneo el presente informe pericial para poder señalar que existió un daño moral?

Por supuesto, siendo el daño moral la afectación de los derechos subjetivos de la persona que se encuentran en su subconsciente y esfera psíquica como la tranquilidad, la paz y armonía del individuo, resulta idóneo puesto es el único examen o prueba que evalúa el comportamiento de la persona, cambios y actitudes devenidas de un acto o hecho que enmarcó un momento de su vida ocasionándole una dificultad para desarrollarse con normalidad a diferencia de las demás personas, además que el presente documento señala cual fue el menoscabo sufrido por la persona afectada, y en que magnitud afecto a esta, cumpliendo así de este modo con lo señalado en el código civil en el art. 1984

IV. DISCUSIÓN

4.1 .- En la presente investigación que lleva como título “Criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral en el Distrito Judicial de Lima centro”, cuyo Objetivo general es “Identificar los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral en el Distrito Judicial de Lima”, para lo cual se ha desarrollado el trabajo de campo, mediante el cual de las entrevistas realizadas los expertos en la materia y el análisis de documentos se llegó a los siguientes resultados se afirman y confirman que los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral son:

Que los criterios identificados por los entrevistados, permiten una adecuada valoración por parte de los magistrados a la hora de fijar el quantum indemnizatorio por daño moral en el Distrito Judicial de Lima, aplicando los siguientes criterios como la Pericia Psicológica, la Edad de la persona, trayectoria de vida y carga familiar, teniendo en cuenta que estos criterios han sido señalados por los operadores de justicia entrevistados en base a su trayectoria y experiencia laboral, recurriendo muchas veces a consultar otras sentencias o jurisprudencias, en vista que existe un gran vacío en la norma de acuerdo a establecer y señalar criterios de aplicación obligatoria para la valoración y así poder fijar el quantum indemnizatorio.

Siendo necesario señalar que el criterio de valoración de la Pericia Psicológica es un criterio muy importante y reconocido por los especialistas en la materia que fueron entrevistados, en su mayoría señalan que debe ser establecido como un criterio a tomarse en cuenta en los procesos sobre daño moral, pero que muchas veces es ignorado por los operadores de justicia. Siendo la participación de la Pericia Psicológica en los procesos judiciales casi nula, a pesar que ha sido propuesta y reconocida por los entrevistados como un criterio muy importante en cuanto es un documento o prueba idónea para poder determinar la magnitud y menos daño moral sufrido por el sujeto afectado, pero que no es considerado en los procesos, a consecuencia que las partes litigantes que acuden al órgano jurisdiccional como accionantes no lo proponen como medio probatorio a la pericia psicológica, y los juzgados al estar frente a un proceso de naturaleza privada entre las partes, no solicita esta prueba de oficio limitándose solo a valorar la indemnización en merito a los medios probatorios existentes propuestos por las partes.

Respecto al análisis de documento de nombre “Informe Psicológico Pormenorizado de Sr. Jaime Rios Sergio realizado por Alberto Walter Laines Viviane Psicólogo Clínico C.Ps.P. N° 2209 “ de Se ha verificado que la Pericia Psicológica es un criterio de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral, que debe ser de aplicación obligatoria por cuanto es el documento o prueba idónea que plasma la realidad del afectado, señalando la magnitud y menos cabo sufrido en sus derechos subjetivos por el daño moral que aducen sufrir o haber sufrido derivado de una acción u omisión de un hecho dañoso, siendo el presente documento el más importante por el único que analiza, diagnostica, pronostica, concluye señalando el menoscabo y magnitud del daño sufrido por la persona y recomienda las medidas necesarias a tomar en cuenta por el juzgador, reflejando así la valoración adecuada del daño moral sufrido.

De la determinación de nuestros resultado en base de los datos procesados hemos identificado los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral los cuales son la Pericia Psicológica, la Edad de la persona, trayectoria de vida y carga familiar de esta misma, con que de la búsqueda y recolección de nuestro marco teórico y doctrina recogida en el presente trabajo de investigación podemos señalar que nuestros resultados contradicen la teoría sustentada por E. López (2006) que señala que “La tarea del juez y del abogado no termina en solamente probar si existió o no el daño moral, puesto que de existir queda la tarea de fijar el quantum la cual es una labor muy delicada en vista que no existen parámetros y criterios que sirvan de guía para establecer dicho quantum” y “...es evidente que queda pendiente y necesario la tarea que crear parámetros para establecer un quantum indemnizatorio adecuado”. , por cuanto en el presente trabajo de investigación se ha identificado los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral mientras que el autor López señala que no existen dichos criterios, debiendo necesariamente precisar que dicho autor también en su postura señala que es necesario establecerse dichos criterios para poder establecer un quantum indemnizatorio por daño moral adecuado.

Por lo tanto luego del análisis e interpretación de los resultados en cuanto a identificar los criterios de valoración para cuantificar el daño moral en el Distrito

Judicial de Lima, queda verificado que se cumple el Supuesto Jurídico general planteado en el presente trabajo de investigación.

4.2.- Esta investigación que lleva como título “Criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral en el Distrito Judicial de Lima centro”, que tuvo como Objetivo específico N° 1 el “Identificar como se deben aplicar los criterios sobre el quantum indemnizatorio por daño moral para que existan sentencias uniformes y no contradictorias”, para lo cual se ha desarrollado el trabajo de campo, mediante el cual de las entrevistas realizadas los expertos en la materia y el análisis de documentos se llegó a los siguientes resultados se afirman y confirman que se ha Identificado como se deben aplicar los criterios sobre el quantum indemnizatorio por daño moral para que existan sentencias uniformes y no contradictorias del siguiente modo:

La forma identificada para la aplicación de los criterios sobre el quantum indemnizatorio por daño moral para que existan sentencias uniformes y no contradictorias, ayudaran a uniformar no solo las sentencias sino también a otorgar igualdad a los justiciables así no se verán envueltos en una incertidumbre en cuanto a los criterios a hacer tomados en cuenta por el juzgado a cargo de su caso, también se verá un orden en cuanto a la aplicación de justicia por parte de los magistrados, aplicando de la siguiente forma los criterios sobre el quantum indemnizatorio por daño moral; estos deben ser de aplicación obligatoria en los casos semejantes para que así las sentencias tengan una uniformidad en cuanto a su fundamentación, señalando los criterios que han sido tomados en cuenta para realizar la valoración y cuantificación de la indemnización por daño moral, sufrido por el accionante, así de este modo erradicaríamos un alto porcentaje de las sentencias contradictorias que existe respecto a la cuantificación del daño moral, las cuales tienen un punto de partida en que los jueces pueden aplicar el libre criterio de apreciación personal en los procesos sobre indemnización por daño moral para cuantificar el monto a indemnizar, partiendo así de la premisa que cada magistrado tiene un criterio personal e individual el cual será de aplicación en cada caso, por ende cada caso tendrá un criterio distinto por haber sido resuelto por un juez diferente

De la determinación de nuestros resultados en base de los datos procesados hemos identificado como se deben aplicar los criterios uniformes sobre el quantum indemnizatorio por daño moral para que existan sentencias uniformes y no contradictorias, siendo este el de aplicación obligatoria de los criterios en casos semejantes para que así las sentencias tengan una uniformidad en su fundamentación, que conlleve a un adecuada valoración de daño moral contrastado con la búsqueda y recolección de nuestro marco teórico, doctrina y trabajos previos recogida y desarrollados en el presente trabajo de investigación podemos señalar que nuestro resultados corroboran y respaldan la teoría sustentada por Gálvez en su trabajo de investigación quien señala que "...y así mismo identificar los parámetros para que sean utilizados y aplicados obligatoriamente por todos los órganos jurisdiccionales para que existan una uniformidad" por lo cual en este trabajo de investigación tal como lo señala Gálvez se ha identificado que los criterios de valoración para cuantificar la indemnización por daño moral deben ser de aplicación obligatoria por todos los juzgados para que así exista una uniformidad en cuanto a la fundamentación de las sentencias.

Por lo tanto luego del análisis e interpretación de los resultados en cuanto a identificar como se deben aplicar los criterios uniformes sobre el quantum indemnizatorio por daño moral para que existan sentencias uniformes y no contradictorias en el Distrito Judicial de Lima, queda verificado que se cumple el Supuesto Jurídico Especifico 1 planteado en el presente trabajo de investigación

4.3.- Esta investigación que lleva como título "Criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral en el Distrito Judicial de Lima centro", que tuvo como Objetivo específico N° 2 el "Determinar si el quantum indemnizatorio otorgado responde al daño moral ocasionado al afectado", para lo cual se ha desarrollado el trabajo de campo, mediante el cual de las entrevistas realizadas los expertos en la materia se llegó a los siguientes resultados se afirman y confirman que se ha Determinar si el quantum indemnizatorio otorgado responde al daño moral ocasionado al afectado del siguiente modo:

Determinando si el quantum indemnizatorio otorgado por los juzgados a través de sus sentencias responden al daño moral ocasionado al afectado podremos saber si estos están siendo correctamente valorados en proporción al daño moral

ocasionado, puesto que se busca saber si la víctima considera o siente que el daño ocasionado de una forma u otra ha sido reparado y si la indemnización otorgada puede satisfacer su pretensión respecto a la magnitud y el menoscabo sufridos moralmente considerando que estamos hablando de derechos subjetivos que carecen de un valor económico, puesto que hablamos de derechos abstractos que afectan a la esfera psíquica de la persona. Motivo por el cual estamos frente una imposible valoración económica exacta o casi precisa, si no sabemos o podemos acreditar cual fue la magnitud y menoscabo sufrido por la persona, por lo cual en el presente trabajo de investigación se ha determinado que las indemnizaciones respecto al quantum otorgado no responden al daño moral ocasionado al afectado considerando que el daño sufrido muchas veces es irreparable, así también al haber una inadecuada valoración del daño moral y una inadecuada cuantificación económica del mismo por no estar aplicándose obligatoriamente los criterios de valoración para cuantificar el daño moral y así entregar una indemnización debidamente fundamentada respecto al monto entregado, acabando con la inconformidad del accionante y su animus de enriquecimiento.

De la determinación de nuestros resultados en base de los datos procesados hemos determinado si el quantum indemnizatorio otorgado responde al daño moral ocasionado al afectado, siendo este que las indemnizaciones respecto al quantum otorgado a través de las sentencias no responden al daño moral ocasionado al afectado considerando que el daño sufrido muchas veces es irreparable y menos si existía una inadecuada valoración del quantum indemnizatorio del daño moral que dejaba inconforme al accionante afectado, contrastado con la búsqueda y recolección de nuestro marco teórico, doctrina y trabajos previos recogida y desarrollados en el presente trabajo de investigación podemos señalar que nuestro resultados corroboran y respaldan la teoría sustentada por Zavala quien señala en su teoría que "... por lo cual al buscar reparar el daño moral con la indemnización no se busca la reposición del daño moral si no una satisfacción indirecta a través de la ventajas económicas o algún otro uso que le otorguen al dinero, siendo la mayoría de veces no reparado el daño moral por cuanto la indemnización otorgada no obedecen a la magnitud del daño ocasionado por ser derechos abstractos ", con lo que en este trabajo de investigación tal como lo señala el autor Zavala se ha identificado que las indemnizaciones por daño moral otorgadas no responden al

verdadero daño ocasionado por ser estos derechos abstractos que son irreparables.

Por lo tanto luego del análisis e interpretación de los resultados en cuanto a determinar si el quantum indemnizatorio otorgado responde al daño moral ocasionado al afectado en el Distrito Judicial de Lima, queda verificado que se cumple el Supuesto Jurídico Especifico 2 planteado en el presente trabajo de investigación

V. CONCLUSIÓN

De las investigaciones desarrolladas de acuerdo al tema Criterios de Valoración para determinar el quantum indemnizatorio por daño Moral, identificación de la carencia de regulación respecto a criterios para valorar el daño moral, existiendo tan solo el Artículo 1984 del código civil que señala que se debe medir la magnitud y el menoscabo y no desarrollando más aspectos a tener en cuenta, de la revisión de los trabajos previos , así como del análisis del marco teórico, de la metodología aplicada, el trabajo de campo desarrollado y en base a los resultados obtenidos los mismos que han sido debidamente evaluados e interpretados se llegó a las siguientes conclusiones:

Primero:

Se ha determinado que el Objetivo General el cual es Identificar los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral en el Distrito Judicial de Lima, se cumple conforme queda fundamentado por las entrevistas y el análisis e interpretación de documentos, resultado que han sido contrastados con el marco teórico, como se ha detallado en el punto de las discusiones. Quedando verificado, el Supuesto Jurídico General con lo que en el presente trabajo de investigación se concluye que los criterios de valoración utilizados por el juez para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral en el Distrito Judicial de Lima son la pericia psicológica, la edad, la trayectoria de vida y responsabilidades familiares, lo cual responde al poco tratamiento que recibe el daño moral en la legislación peruana reducido al Art. 1984 del código civil, y su no tan amplio desarrollo en las normativas peruanas, quedando a la interpretación, libre apreciación y capacidad de criterio discrecional que le confiere el poder judicial a los jueces, plasmados en la extensa y contradictoria jurisprudencia que los antes mencionados emiten.

Segundo:

Se ha determinado que el Objetivo Especifico N° 1 el cual es Identificar como se deben aplicar los criterios sobre el quantum indemnizatorio por daño moral para que existan sentencias uniformes y no contradictorias en el Distrito Judicial de Lima, se cumple conforme queda fundamentado por las entrevistas y el análisis e interpretación de documentos, resultados que han sido contrastados con el marco

teórico, como se ha detallado en el punto de las discusiones. Quedando verificado, el Supuesto Jurídico Específico N° 1 con lo que en el presente trabajo de investigación se concluye que se deben aplicar los mismos criterios para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral en casos semejantes para que así existan sentencias uniformes y no contradictorias entre sí, así también ayudara a erradicar las arbitrariedades por parte de los magistrados revestidas de legalidad en base de la facultad de criterio discrecional otorgada en su condición de cargo de magistrado.

Tercero:

Se Ha determinado que el Objetivo Específico N° 2 el cual es determinar si el quantum indemnizatorio otorgado responde al daño moral ocasionado al afectado, se cumple conforme queda fundamentado por las entrevistas, resultados que han sido contrastados con el marco teórico, como se ha detallado en el punto de las discusiones. Quedando verificado el Supuesto Jurídico Específico N° 2 con el presente trabajo de investigación se concluye que las indemnizaciones respecto al quantum otorgado No responden al daño moral ocasionado al afectado considerando que el daño sufrido muchas veces es irreparable, así también por cuanto su valoración y determinación de la magnitud y el menos cabo moral sufrido por el afectado ha estado siendo mal cuantificado respecto a las indemnizaciones que buscan reparar de forma alguna el daño ocasionado.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda que el presente trabajo de investigación sea utilizado en como un antecedente o trabajo previo para realizar una investigación más profunda y amplia sobre el tema de falta de criterios de valoración para establecer el quantum

indemnizatorio y sea considerado, un examen del especialista en la materia, para que sea el fundamento irrefutable de la cuantificación al momento de ser determinado por los Juzgados.

Se recomienda que el presente trabajo de investigación, respecto al daño Moral debe contener como instrumento de prueba irrefutable el examen medido de un Siquiatra donde señala la magnitud del Daño y en base los Jueces pueden determinar el Quantum.

Se recomienda que el presente trabajo de investigación, exista un criterio uniforme, respecto a las Sentencias emitidas por los Juzgados.

VII. REFERENCIAS

Referencias Temáticas

Referencias Libros Físicos

- (CIES), C. S. (2008). Responsabilidad civil de daños y perjuicios. Asuncion : Intercontinental Editora S.A.
- Bustamante , J. (1997). Teoría general de la responsabilidad civil. (9.ªed.).Buenos Aires: ABELEDO-PERROT.
- Espinoza, J. (2013). Derecho de la responsabilidad civil. (7.ªed.): RODHAS.
- Lopez, E. (2006). *Teoría general de la responsabilidad civil*. Buenos Aires: Lexis nexis Argentina.
- Lòpez, E. (2012). *Manual de Responsabilidad Civil* . 1ºEd., Buenos Aires: AbeledoPerrot.
- Manzanares, M. (2008). *Criterios para valorar el quantum Indemnizatorio en la responsabilidad civil extracontractual*. Trujillo: Grijley.
- Mendoza, L. (2014). *La acción civil del daño moral*. 1º ed. Mexico: Editorial unam.
- Ruy , J. (1997). *Hombre daños y protección a la persona*. Argentina: Ediciones jurídicas cuyo.
- Trazegnies , F. (2001). *La responsabilidad extracontractual*. Vol. IV.Lima: PUCP-Fondo Editorial.
- Trazegnies, F. (1988). *La responsabilidad Extracontractual*. Tomo II , Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Trazegnies, F. (2005). *la responsabilidad Extracontractual*. 7º ed. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Zannoni, A. E. (2005). *El daño en la responsabilidad civil*. (3ª.ed.).Buenos Aires: Astrea.
- Zavala , M. (2009). *Tratado de daños a las personas " Resarcimiento del daño*

moral". Buenos Aires : Astrea.

Zavaleta , W. (2006). *Codigo civil comentado*. 2º Ed. Lima: Rodhas.

Referencias Virtuales

Cabanellas, G. (2005). Diccionario enciclopedia de derecho usual. Obtenido de <http://es.slideshare.net/YuhryGndara/diccionariojuridicoelementalquillermocabanellas>

Caceres S. y Diaz M. (2011). El tratamiento y la aplicacion del daño moral en la responsabilidad civil contractual y extracontractual en la jurisprudencia de la sala civil del tribunal superior del distrito judicial de Bucaramanda en el periodo comprendido entre el año 2007 - 2011. (Tesis de Licenciatura, Universidad Industrial de Santander, Colombia): Recuperado de <http://repositorio.uis.edu.co/jspui/bitstream/123456789/8162/2/142403.pdf>.

Fernandez, C. (2003). Deslinde conceptual entre daño a la persona, daño al proyecto de vida y daño moral. Revista Dike PUCP, Recuperado de http://dike.pucp.edu.pe/bibliotecadeautor_carlos_fernandez_cesareo/articulos/ba_fs_6.PDF .

Galvez, M. (2009). El daño moral en la responsabilidad civil, analisis del derecho comparado y derecho nacional. Trabajo de Investigacion: Recuperada de http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2009/EL_DANO_MORAL_EN_LA_RESPONSABILIDAD_CIVIL.pdf.

Olortegui, R. (2010). *Responsabilidad civil por omision de reconocimiento voluntario de la paternidad extramatrimonial*. (Tesis de Maestría Inédita). Universidad Nacional Mayor de San Marcos: Lima. Recuperado de [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/44ED13ECB2AC8FD105257E83007A0424/\\$FILE/Olortegui_dr.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/44ED13ECB2AC8FD105257E83007A0424/$FILE/Olortegui_dr.pdf).

Real Academia Española. (2015). *Diccionario de la lengua española*. Obtenido de

<http://www.rae.es/>

Referencias Metodológicas

Referencias Libros Físicos

Arias, F. (1999). El proyecto de investigación, Introducción a la metodología científica. (3ªed.). Caracas: Episteme.

Garces , H. (2000). Investigacion Cientifica. Quito: Abya - Yala.

Guerra, M. (2010). Publicacion manual de la american Psychological associatiòn. Mexico: Manual moderno .

Hernandez S., Fernandez C. y Baptista L. (2014). *Metodologia de la investigacion*. (6ª ed.).Mexico: McGRAW-HILL.

Huamanchumo H. y Rodríguez J (2015), *Metodología de la investigación en las organizaciones*, 1ra. Edición Perú, Editorial Summit.

Referencias virtuales

Salgado, L. (2007). Investigacion cualitativa: diseños,evaluacion del rigor metodologico y retos. *Revista Liberti*, Recuperado de <http://www.scielo.org.pe/pdf/liber/v13n13/a09v13n13.pdf>.

Tan J., Vera G. y Oliveros R. (2008). Tipos, metodos y estrategias de investigacion cientifica. *Revista Pensamiento y accion*, Recuperado de http://www.imarpe.pe/imarpe/archivos/articulos/imarpe/oceanografia/adj_modela_pa-5-145-tam-2008-investig.pdf.

Salgado, L. (2007). Investigacion cualitativa: diseños,evaluacion del rigor

metodologico y retos. *Revista Libert*, Recuperado de <http://www.scielo.org.pe/pdf/liber/v13n13/a09v13n13.pdf>.

Tan J., Vera G. y Oliveros R. (2008). Tipos, metodos y estrategias de investigacion cientifica. *Revista Pensamiento y accion*, Recuperado de http://www.imarpe.pe/imarpe/archivos/articulos/imarpe/oceanografia/adj_m odela_pa-5-145-tam-2008-investig.pdf.

VIII. ANEXOS

Anexo 1

Validación de instrumento

 **UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: OSCAR DAVILA ROJAS
 1.2. Cargo e institución donde labora: CATEDRÁTICO, UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: CASTRO TOLENTINO FREDDY JUNIOR

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los Supuestos Jurídicos												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Sí

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

98 %

Lima, 10 de mayo del 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 10379965 Telf.: 990339847

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

IX. DATOS GENERALES

- 9.1. Apellidos y Nombres: JOSÉ JORGE RODRÍGUEZ FIGUEROA
- 9.2. Cargo e institución donde labora: CATEDRÁTICO , UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO .
- 9.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
- 9.4. Autor(A) de Instrumento: CASTRO TOLENTINO FREDDY JUNIOR

X. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los Supuestos Jurídicos												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

XI. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

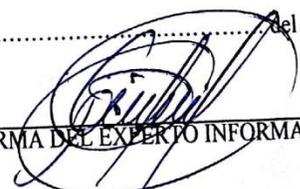
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

XII. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, del 2017


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No..... Telf:.....

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: OSCAR DAVILA ROJAS
 1.2. Cargo e institución donde labora: CATEDRÁTICO, UNIVERSIDAD CESAR VALLEJO.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: GUIA DE ENTREVISTA
 1.4. Autor(A) de Instrumento: CASTRO TOLENTINO FREDDY JUNIOR

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías de los supuestos.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr probar los Supuestos Jurídicos													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SÍ

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

98 %

Lima, 10 de mayo del 2017


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 10379965. Telf.: 990339847

Anexo 2
Instrumento

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los Operadores de justicia y Especialistas en la Materia

TÍTULO:

CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA FIJAR EL QUANTUM INDEMNIZATORIO POR DAÑO MORAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA CENTRO.

Entrevistado: _____

Cargo: _____ Institución: _____

OBJETIVO GENERAL:

Identificar los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral en el Distrito Judicial de Lima.

1. ¿Conoce Usted los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral que sean de aplicación obligatoria por los juzgados Civiles del distrito judicial de Lima?

2. Considera usted que la pericia Psicológica debe establecerse como un criterio de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral? ¿Por qué?

3. A su criterio ¿Considera que no existan criterios uniformes de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral y este quede a la libre apreciación personal del magistrado? ¿Por qué?

-
-
-
-
4. ¿Cuáles cree Usted que deben ser los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral en el Distrito Judicial de Lima considerando que existe la libre discrecionalidad de los jueces?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1°

Identificar como se deben aplicar los criterios uniformes sobre el quantum indemnizatorio por daño moral para que existan sentencias uniformes y no contradictorias.

5. ¿Cree Usted que en los procesos sobre Indemnización por daño moral se aplican los mismos criterios de valoración?

6. ¿La aplicación de los mismos criterios en procesos semejantes sobre daño moral tendría como finalidad uniformar sentencias?

7. ¿Considera usted que la pericia psicológica debería ser considerado como un criterio de valoración obligatorio en los procesos sobre daño moral?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2°

Determinar si el quantum indemnizatorio otorgado responde al daño moral ocasionado al afectado

8. ¿Considera Usted que los montos concedidos por los magistrados por daño moral, han sido correctamente cuantificados, teniendo en cuenta que estos son derechos extra patrimoniales?

9. ¿En su experiencia considera Usted que las partes demandantes en los procesos sobre Indemnización por daño moral que ha conocido resultaron satisfechas con los montos otorgados por el juzgado como Indemnización?

SELLO	FIRMA

Anexo 3

MATRIZ DE CONSISTENCIA PARA ELABORACIÓN DE INFORME DE TESIS

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: CASTRO TOLENTINO FREDDY JUNIOR .

FACULTAD/ESCUELA: DERECHO

TÍTULO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN	DEL DE	Criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral en el Distrito Judicial de Lima centro
PROBLEMA		¿Cuáles son los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral en el Distrito Judicial de Lima Centro?
SUPUESTO		Los criterios de valoración utilizados por el juez para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral en el Distrito Judicial de Lima deben ser: Una pericia psicologica, la edad , su trayectoria de vida y responsabilidades familiares.
OBJETIVO GENERAL		Identificar los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral en el Distrito Judicial de Lima.
OBJETIVOS ESPECÍFICOS		Identificar como se deben aplicar los criterios sobre el quantum indemnizatorio por daño moral para que existan sentencias uniformes y no contradictorias. Determinar si el quantum indemnizatorio otorgado responde al daño moral ocasionado al afectado.
DISEÑO DEL ESTUDIO	DEL	Teoría Fundamentada
POBLACIÓN Y MUESTRA	Y	Población. 100 (Jueces, Abogados y especialistas en derecho civil) Muestra. 3 Jueces, 3 especialistas , 1 perito psicológico y 4 abogados especialistas en la materia
VARIABLES		Indemnización Daño Moral

Categorización de las unidades de análisis

Unidad de análisis	Definición conceptual	Categorías
Indemnización	Es la respuesta al daño ocasionado es la indemnización que buscaban satisfacer el espíritu de cobranza del dañado. En la actualidad los sistemas de responsabilidad extracontractual buscan colocar al sujeto dañado materialmente en la medida del que se encontraba antes de ser dañado (Trazegnies,2001, p. 16).	<ul style="list-style-type: none"> • Elementos de la Inmdenización • Finalidad • Tipos de Indemnización • Responsabilidad Civil • Responsabilidad Contractual C. • Responsabilidad Extracontractual C.
Daño Moral	El daño moral es una lesión al aspecto psíquico de la persona, que no tiene ningún contenido patrimonial, que afecta la tranquilidad espiritual, la paz, la integridad física entre otros sagrados afectos (Fernández, 2013 y Manzanares ,2008)	<ul style="list-style-type: none"> • Cuantificación del daño Moral • Fundamentos para dterminar el daño moral

Métodos de análisis de datos	Análisis de documentos Entrevista
------------------------------	--------------------------------------

Anexo 4

Entrevistas realizadas a la muestra de la presente investigación conformada por Jueces civiles, especialistas civiles, perito psicológico y abogados litigantes

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los Operadores de justicia y Especialistas en la Materia

TÍTULO:
CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA FIJAR EL QUANTUM INDEMNIZATORIO POR DAÑO MORAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA CENTRO.

Entrevistado: Ulises Marino Oscarqui Torres
Cargo: Juez Institución: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL:

Identificar los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral en el Distrito Judicial de Lima.

1. ¿Conoce Usted los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral que sean de aplicación obligatoria por los juzgados Civiles del distrito judicial de Lima?
No existen criterios de aplicación obligatoria.
2. Considera usted que la pericia Psicológica debe establecerse como un criterio de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral? ¿Por qué?
Si, propiamente no para fijar el monto indemnizatorio, sino para determinar el daño moral. Es un aspecto que coadyuva.
3. A su criterio ¿Considera que no existan criterios uniformes de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral y este quede a la libre apreciación personal del magistrado? ¿Por qué?
No existen criterios uniformes. No es de libre apreciación, sino de acuerdo a las reglas de la experiencia y tiene que fundamentarse razonablemente, ya que el daño moral es un aspecto subjetivo de víctima.

-
-
4. ¿Cuáles cree Usted que deben ser los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral en el Distrito Judicial de Lima considerando que existe la libre discrecionalidad de los jueces?

Dependiendo del caso, por ejemplo la edad de la persona, el contexto social donde se desenvuelve, el aspecto familiar

OBJETIVO ESPECÍFICO 1°

Identificar como se deben aplicar los criterios uniformes sobre el quantum indemnizatorio por daño moral para que existan sentencias uniformes y no contradictorias.

5. ¿Cree Usted que en los procesos sobre Indemnización por daño moral se aplican los mismos criterios de valoración?

No, cada caso es particular y los personas no se aflijen de igual manera ante un mismo acto dañoso

6. ¿La aplicación de los mismos criterios en procesos semejantes sobre daño moral tendría como finalidad uniformar sentencias?

Si, debería regularse de manera general poniendo rangos indemnizatorios en función a varios parámetros.

7. ¿Considera usted que la pericia psicológica debería ser considerado como un criterio de valoración obligatorio en los procesos sobre daño moral?

No necesariamente, pero si es un elemento que ayudo a determinar el daño moral.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2°

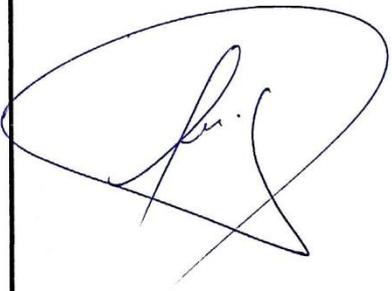
Determinar si el quantum indemnizatorio otorgado responde al daño moral ocasionado al afectado

8. ¿Considera Usted que los montos concedidos por los magistrados por daño moral, han sido correctamente cuantificados, teniendo en cuenta que estos son derechos extra patrimoniales?

Si. Un aspecto subjetivo, como el daño moral, no puede ser correctamente determinado; solo razonablemente determinado.

9. ¿En su experiencia considera Usted que las partes demandantes en los procesos sobre Indemnización por daño moral que ha conocido resultaron satisfechas con los montos otorgados por el juzgado como Indemnización?

No, por cuanto en nuestro medio se tiende a exagerar las peticiones por daño moral. Prima más el ánimo de enriquecimiento que el resarcimiento.

SELLO	FIRMA
<p>PODER JUDICIAL</p> <p>DR. ULISES MARINO OSORTEGUI TORRES</p> <p>JUEZ TITULAR</p> <p>31° Juzgado Civil de Lima</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los Operadores de justicia y Especialistas en la Materia

TÍTULO:

CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA FIJAR EL QUANTUM INDEMNIZATORIO POR DAÑO MORAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA CENTRO.

Entrevistado: AGUADO SOTOMAYOR, JOSE GUILLERMO

Cargo: Juez Institución: Poder Judicial 9° JC

OBJETIVO GENERAL:

Identificar los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral en el Distrito Judicial de Lima.

1. ¿Conoce Usted los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral que sean de aplicación obligatoria por los juzgados Civiles del distrito judicial de Lima?

LA NORMA CIVIL NO OBLIGA LA APLICACIÓN DE CRITERIOS DE VALORACIÓN POR QUE NO LOS RECONOCE COMO OBLIGATORIOS,

2. Considera usted que la pericia Psicológica debe establecerse como un criterio de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral? ¿Por qué?

Puede ser considerado como un criterio adecuado el cual sera valorado con las demas pruebas ofrecidas en conjunto

3. A su criterio ¿Considera que no existan criterios uniformes de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral y este quede a la libre apreciación personal del magistrado?

¿Por qué?

ASI ES, LA NORMA y FACULTADES DE LOS JUECES NOS PERMITEN APLICAR CRITERIOS DE APRECIACIÓN

PERSONAL.

4. ¿Cuáles cree Usted que deben ser los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral en el Distrito Judicial de Lima considerando que existe la libre discrecionalidad de los jueces?

PUEDEN SER: LA EDAD; CARGA FAMILIAR; PROFESIÓN
PROYECTO DE VIDA.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1°

Identificar como se deben aplicar los criterios uniformes sobre el quantum indemnizatorio por daño moral para que existan sentencias uniformes y no contradictorias.

5. ¿Cree Usted que en los procesos sobre Indemnización por daño moral se aplican los mismos criterios de valoración?

NO ES ASI, LOS MAGISTRADOS TIENEN QUE RECURRIR
A LA JURISPRUDENCIA Y SU CRITERIO PERSONAL,
Y TODOS TIENEN DISTINTOS CRITERIOS Y MANERAS
DE PENSAR

6. ¿La aplicación de los mismos criterios en procesos semejantes sobre daño moral tendría como finalidad uniformar sentencias?

ASI ES, PERO ESTOS CRITERIOS DEBEN TENERSE
EN CUENTA SEGUN CADA CASO

7. ¿Considera usted que la pericia psicológica debería ser considerado como un criterio de valoración obligatorio en los procesos sobre daño moral?

NO OBLIGATORIO PERO SI NECESARIO DEACUERDO
A LA COMPLEJIDAD DEL CASO

OBJETIVO ESPECÍFICO 2°

Determinar si el quantum indemnizatorio otorgado responde al daño moral ocasionado al afectado

8. ¿Considera Usted que los montos concedidos por los magistrados por daño moral, han sido correctamente cuantificados, teniendo en cuenta que estos son derechos extra patrimoniales?
NO, SE BUSCA REALIZAR LA MEJOR VALORACIÓN
EQUITATIVA ENTRE EL DAÑO CAUSADO Y EL
MONTO A INDEMNIZAR, BUSCANDO ASÍ REPARAR
DE ALGUNA FORMA EL DAÑO CAUSADO
9. ¿En su experiencia considera Usted que las partes demandantes en los procesos sobre Indemnización por daño moral que ha conocido resultaron satisfechas con los montos otorgados por el juzgado como Indemnización?
NO, POR QUE LA MAYORÍA DE ACCIONANTES
IMPUGNAN LAS SENTENCIAS

SELLO	FIRMA
	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los Operadores de justicia y Especialistas en la Materia

TÍTULO:

CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA FIJAR EL QUANTUM INDEMNIZATORIO POR DAÑO MORAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA CENTRO.

Entrevistado: JAIMÉ ROMÁN PÓRCEZ

Cargo: JUZ Institución: P. JUDICIAL

OBJETIVO GENERAL:

Identificar los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral en el Distrito Judicial de Lima.

1. ¿Conoce Usted los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral que sean de aplicación obligatoria por los juzgados Civiles del distrito judicial de Lima?

HASTA DONDE TENGO CONOCIMIENTO NO HAY UNA TABLA O FISE MONTOS INDEMNIZATORIOS POR DAÑO MORAL O SEAN DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

2. Considera usted que la pericia Psicológica debe establecerse como un criterio de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral? ¿Por qué?

PUEDEN SER PERO NO NECESARIAMENTE ES ALGO QUE SE DEBE PRACTICAR COMO MEDIO PROBATORIO. PORQUE ES EL JUEZ QUIEN DEBE FIJAR EL MONTO INDEMNIZATORIO.

3. A su criterio ¿Considera que no existan criterios uniformes de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral y este quede a la libre apreciación personal del magistrado?

¿Por qué?

ASI ES. PORQUE NO TODOS LOS CASOS SON LOS MISMOS. UN MISMO HECHO DAÑOSO NO AFECTA DE IGUAL MANERA.

A TODOS LOS PERJUDICADOS EN ESTE CUANTO DANOSO

4. ¿Cuáles cree Usted que deben ser los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral en el Distrito Judicial de Lima considerando que existe la libre discrecionalidad de los jueces?

LOS Q' FUSA LA NORMA DELECTIVA

OBJETIVO ESPECÍFICO 1°

Identificar como se deben aplicar los criterios uniformes sobre el quantum indemnizatorio por daño moral para que existan sentencias uniformes y no contradictorias.

5. ¿Cree Usted que en los procesos sobre Indemnización por daño moral se aplican los mismos criterios de valoración?

NO. CADA MAGISTRADO ES LIBRE PARA ELLO

6. ¿La aplicación de los mismos criterios en procesos semejantes sobre daño moral tendría como finalidad uniformar sentencias?

NO. CADA MAGISTRADO ES LIBRE PMS DEBER-
MINAR LOS CRITERIOS Q' DEBE APLICAR

7. ¿Considera usted que la pericia psicológica debería ser considerado como un criterio de valoración obligatorio en los procesos sobre daño moral?

NO NECESARIAMENTE. HAY OTROS MEDIOS PROBATORIOS
Q' VAN A CONDUJIR A ELLO.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2°

Determinar si el quantum indemnizatorio otorgado responde al daño moral ocasionado al afectado

8. ¿Considera Usted que los montos concedidos por los magistrados por daño moral, han sido correctamente cuantificados, teniendo en cuenta que estos son derechos extra patrimoniales?

DE SO NO OPINO. CADA MAGISTRADO CUANTIFICA
DE ACUERDO A LO ACTUADO Y A SU APRECIACION.

9. ¿En su experiencia considera Usted que las partes demandantes en los procesos sobre Indemnización por daño moral que ha conocido resultaron satisfechas con los montos otorgados por el juzgado como Indemnización?

NO LO SE: HABRIA Q' PRECUNTARLE A ELLOS. -

SELLO	FIRMA

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los Operadores de justicia y Especialistas en la Materia

TÍTULO:

CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA FIJAR EL QUANTUM INDEMNIZATORIO POR DAÑO MORAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA CENTRO.

Entrevistado: Veronica Coquil Orcoy

Cargo: Especialista legal Institución: 26° Juzgado Civil

OBJETIVO GENERAL:

Identificar los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral en el Distrito Judicial de Lima.

1. ¿Conoce Usted los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral que sean de aplicación obligatoria por los juzgados Civiles del distrito judicial de Lima?

No existen dichos criterios, la materia no obliga a la aplicación de
ningun criterio queda a la potestad del Juez

2. Considera usted que la pericia Psicológica debe establecerse como un criterio de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral? ¿Por qué?

Deberia tenerse en cuenta dependiendo el caso específico, pero
si en la mayoría de casos para acreditar la existencia de algun daño
emocional.

3. A su criterio ¿Considera que no existan criterios uniformes de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral y este quede a la libre apreciación personal del magistrado? ¿Por qué?

La materia no recoge estos criterios en ningun Texto legal,
hay que recurrir a la jurisprudencia, y a la libre apreciación del

Una según facultades concedidas por el P.D.

4. ¿Cuáles cree Usted que deben ser los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral en el Distrito Judicial de Lima considerando que existe la libre discrecionalidad de los jueces?

A mi parecer y experiencia deben tomarse en cuenta la edad, la familia, la posición social, las actividades a la que se dedica, y la pericia psicológica.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1°

Identificar como se deben aplicar los criterios uniformes sobre el quantum indemnizatorio por daño moral para que existan sentencias uniformes y no contradictorias.

5. ¿Cree Usted que en los procesos sobre Indemnización por daño moral se aplican los mismos criterios de valoración?

No se aplican por que de acuerdo a la facultad del Juez este aplica criterios de acuerdo a cada caso específico.

6. ¿La aplicación de los mismos criterios en procesos semejantes sobre daño moral tendría como finalidad uniformar sentencias?

si se recogen criterios de aplicación obligatoria en un texto legal estas si ayudarian uniformar las sentencias.

7. ¿Considera usted que la pericia psicológica debería ser considerado como un criterio de valoración obligatorio en los procesos sobre daño moral?

No como un criterio obligatoria si no como un criterio a tomar en cuenta.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2°

Determinar si el quantum indemnizatorio otorgado responde al daño moral ocasionado al afectado

8. ¿Considera Usted que los montos concedidos por los magistrados por daño moral, han sido correctamente cuantificados, teniendo en cuenta que estos son derechos extra patrimoniales?
No son correctamente cuantificados, pero buscan hacerse de acuerdo a lo probado en el proceso.
9. ¿En su experiencia considera Usted que las partes demandantes en los procesos sobre Indemnización por daño moral que ha conocido resultaron satisfechas con los montos otorgados por el juzgado como Indemnización?
podría decir que no puesto que la mayoría de partes impugnan las sentencias.

SELLO	FIRMA
<p>PODER JUDICIAL</p> <p>VERONICA GOQUIL ONCOY Especialista Legal 26° Juzgado Especializado en lo Civil</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los Operadores de Justicia y Especialistas en la Materia

TÍTULO:

CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA FIJAR EL QUANTUM INDEMNIZATORIO POR DAÑO MORAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA CENTRO.

Entrevistado: NATAL ACIÁS ROSAS

Cargo: Especialista legal Institución: 10° Juzgado Civil de Lima

OBJETIVO GENERAL:

Identificar los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral en el Distrito Judicial de Lima.

1. ¿Conoce Usted los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral que sean de aplicación obligatoria por los juzgados Civiles del distrito judicial de Lima?

No existen criterios uniformes recogidos en un código o una norma, por lo cual se recurre a la jurisprudencia y/o doctrina

2. Considera usted que la pericia Psicológica debe establecerse como un criterio de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral? ¿Por qué?

En mi experiencia no muchas veces es considerado, digo yo, casi nunca solo cuando lo gasto el demandante lo propone u ofrece como medio probatorio

3. A su criterio ¿Considera que no existan criterios uniformes de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral y este quede a la libre apreciación personal del magistrado? ¿Por qué?

No, existen criterios uniformes, debe existir una interpretación y valoración del daño subjetivo

y fundamentos la vida

4. ¿Cuáles cree Usted que deben ser los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral en el Distrito Judicial de Lima considerando que existe la libre discrecionalidad de los jueces?

La Edad de la persona, proyección de vida, carga familiar, grado de Instrucción entre otros.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1°

Identificar como se deben aplicar los criterios uniformes sobre el quantum indemnizatorio por daño moral para que existan sentencias uniformes y no contradictorias.

5. ¿Cree Usted que en los procesos sobre Indemnización por daño moral se aplican los mismos criterios de valoración?

No, los criterios son independiente para cada caso en particular.

6. ¿La aplicación de los mismos criterios en procesos semejantes sobre daño moral tendr como finalidad uniformar sentencias?

Si, debería sacarse los criterios dentro de una norma jurídica o en código

7. ¿Considera usted que la pericia psicológica debería ser considerado como un criterio valoración obligatorio en los procesos sobre daño moral?

Si, y considero para algunos casos en específico

OBJETIVO ESPECÍFICO 2°

Determinar si el quantum indemnizatorio otorgado responde al daño moral ocasionado al afectado

8. ¿Considera Usted que los montos concedidos por los magistrados por daño moral, han sido correctamente cuantificados, teniendo en cuenta que estos son derechos extra patrimoniales?

No, correctamente cuantificado pero si lo más próximo a eso siempre considerando que son daños subjetivos.

9. ¿En su experiencia considera Usted que las partes demandantes en los procesos sobre Indemnización por daño moral que ha conocido resultaron satisfechas con los montos otorgados por el juzgado como indemnización?

No, considero que asten satisfechas, puesto impugnar las sentencias a pesar que fueron fundadas en gran parte del Petitorio

SELLO	FIRMA
<p>FEDER JUDICIAL</p> <p>NATALIA ARIAS ROJAS ABOGADA AGREGADA Magisterio Especializado en lo Civil CIVIL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p>	<p><i>NATALIA ARIAS ROJAS DNI: 524 776</i></p>

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los Operadores de justicia y Especialistas en la Materia

TÍTULO:

CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA FIJAR EL QUANTUM INDEMNIZATORIO POR DAÑO MORAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA CENTRO.

Entrevistado: DR. OSWALDO BURGA ALVAREZ
Cargo: GERENTE Institución: ESTUDIO JURÍDICO

OBJETIVO GENERAL:

Identificar los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral en el Distrito Judicial de Lima.

1. ¿Conoce Usted los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral que sean de aplicación obligatoria por los juzgados Civiles del distrito judicial de Lima?
LOS CRITERIOS QUE APLICAN LOS JUECES PARA SEÑALAR EL MONTO INDEMNIZATORIO POR DAÑO MORAL, SON SUBJETIVOS Y DEPENDE DEL NIVEL SOCIAL Y ECONÓMICO DEL DEJUDANTE.
2. Considera usted que la pericia Psicológica debe establecerse como un criterio de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral? ¿Por qué?
PUEDE SER DE UTILIDAD, O SERVIR DE BASE PARA MEDIR EL GRADO DE AFECTACIÓN AL DEJUDANTE. PERO SIGUE LA PREGUNTA LATENTE ¿CÓMO CALCULA EL JUEZ EL VALOR DEL DAÑO OCASIONADO?
3. A su criterio ¿Considera que no existan criterios uniformes de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral y este quede a la libre apreciación personal del magistrado?
¿Por qué?
NO EXISTEN CRITERIOS UNIFORMES, LOS DAÑOS MORALES COMO LA VIDA DE UNA PERSONA NO SON CUANTIFICABLES.

EL JUEZ ES EL QUE TIENE LA POTESTAD DE FIJARLO LEGALMENTE. QUIZÁS PUEDA SER UNA ALTERNATIVA LA

4. ¿Cuáles cree Usted que deben ser los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral en el Distrito Judicial de Lima considerando que existe la libre discrecionalidad de los jueces?

PUEDEN SER LA EDAD, LA IMPOSIBILIDAD Q' PUEDA TENER EL AGRAVIADO PARA DESARROLLAR SU NORMA/ACTIVIDAD, SI EL DAÑO ES TOTAL O PARCIAL; Y EL TIEMPO DE VIDA Y LA CALIDAD DE VIDA Q' LE QUEDA AL AFECTADO.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1°

Identificar como se deben aplicar los criterios uniformes sobre el quantum indemnizatorio por daño moral para que existan sentencias uniformes y no contradictorias.

5. ¿Cree Usted que en los procesos sobre Indemnización por daño moral se aplican los mismos criterios de valoración?

NO. CADA JUEZ TIENE SU PROPIO CRITERIO Y DECISIÓN

6. ¿La aplicación de los mismos criterios en procesos semejantes sobre daño moral tendría como finalidad uniformar sentencias?

MUY DIFÍCIL POR CUANTO LA CASUÍSTICA ES DIFERENTE, EN CUANTO A CIRCUNSTANCIAS DEL HECHO, CAUSAS QUE LO MOTIVAN; ASÍ COMO LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO HECHO DAÑOSO.

7. ¿Considera usted que la pericia psicológica debería ser considerado como un criterio de valoración obligatorio en los procesos sobre daño moral?

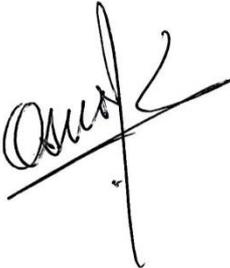
SI. PERO TAMBIÉN LA MÉDICA Y PSIQUIÁTRICA.

CONFORMACIÓN DE UN EQUIPO TÉCNICO (Médico, Psicólogo, Psiquiatra, etc) QUE PUEDAN ENTENDER UN DICTAMEN Y SEA ENTENDIDO POR EL JUEZ; PERO SIEMPRE TENIENDO LA POTESTAD DE SENTENCIARLO.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2°

Determinar si el quantum indemnizatorio otorgado responde al daño moral ocasionado al afectado

8. ¿Considera Usted que los montos concedidos por los magistrados por daño moral, han sido correctamente cuantificados, teniendo en cuenta que estos son derechos extra patrimoniales?
NO. DEL MISMO MODO LOS MONTOS CONTENIDOS EN LOS PETITORIOS DE LA DEMANDA TAMPOCO CONTIENEN CIERTO GRADO DE PROBANZA ABSOLUTA.
9. ¿En su experiencia considera Usted que las partes demandantes en los procesos sobre Indemnización por daño moral que ha conocido resultaron satisfechas con los montos otorgados por el juzgado como Indemnización?
SOLAMENTE EN UN CASO, EN QUE EL JUEZ ORDE NO COMO PAGO DE INDEMNIZACIÓN (LUCRO CESANTE, DAÑO MORAL Y DAÑO EMERENTE) EL 100% DE LO SOLICITADO EN LA DEMANDA. DESPUÉS SIEMPRE ORDENAN O SEÑALAN MONTOS INFERIORES.

SELLO	FIRMA
<p>ESTUDIO JURIDICO BURGA ALVAREZ</p> <hr/> <p>Dr. OSWALDO BURGA ALVAREZ ABOGADO COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA RGTR. N° 10525</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los Operadores de justicia y Especialistas en la Materia

TÍTULO:

CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA FIJAR EL QUANTUM INDEMNIZATORIO POR DAÑO MORAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA CENTRO.

Entrevistado: Karin Elena Chavez Sabido
Cargo: Abogada Institución: Estudio El Bilardo Asoc.

OBJETIVO GENERAL:

Identificar los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral en el Distrito Judicial de Lima.

1. ¿Conoce Usted los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral que sean de aplicación obligatoria por los juzgados Civiles del distrito judicial de Lima?

No, como criterios obligatorios puesto que la misma no establece estos mismos

2. Considera usted que la pericia Psicológica debe establecerse como un criterio de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral? ¿Por qué?

Si debe establecerse como un criterio a seguir y tener en cuenta por los magistrados y los peritos

3. A su criterio ¿Considera que no existan criterios uniformes de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral y este quede a la libre apreciación personal del magistrado? ¿Por qué?

Es así no existen criterios uniformes y los magistrados están en el derecho de aplicar el mejor criterio personal

para resolver un caso específico sobre daño moral.

4. ¿Cuáles cree Usted que deben ser los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral en el Distrito Judicial de Lima considerando que existe la libre discrecionalidad de los jueces?

Los criterios a tomar en cuenta, deberían ser las
circunstancias en las que ocurrieron los hechos,
la Edad del afectado, su proyecto de vida, profesión,
y la pericia psicológica

OBJETIVO ESPECÍFICO 1°

Identificar como se deben aplicar los criterios uniformes sobre el quantum indemnizatorio por daño moral para que existan sentencias uniformes y no contradictorias.

5. ¿Cree Usted que en los procesos sobre Indemnización por daño moral se aplican los mismos criterios de valoración?

No en cada caso en específico el juez aplica su
crédulo, debiendo ajustarse este al caso e situación
de los hechos.

6. ¿La aplicación de los mismos criterios en procesos semejantes sobre daño moral tendría como finalidad uniformar sentencias?

para que se pueda uniformar las sentencias estas
crédulos deben ser reconocidas y seguidas en
un tanto legal u otros

7. ¿Considera usted que la pericia psicológica debería ser considerado como un criterio de valoración obligatorio en los procesos sobre daño moral?

Debe tomarse en cuenta este criterio y debería ser
utilizado más seguido

OBJETIVO ESPECÍFICO 2°

Determinar si el quantum indemnizatorio otorgado responde al daño moral ocasionado al afectado

8. ¿Considera Usted que los montos concedidos por los magistrados por daño moral, han sido correctamente cuantificados, teniendo en cuenta que estos son derechos extra patrimoniales?

No podríamos decir cuantificado correctamente pero si decir fueron lo mas proximo a lo peticionado considerado que son derechos subjetivos

9. ¿En su experiencia considera Usted que las partes demandantes en los procesos sobre Indemnización por daño moral que ha conocido resultaron satisfechas con los montos otorgados por el juzgado como Indemnización?

Algunos si, pero en su mayoria existe un desajuste de exigencias, por lo cual no resultar satisfactor

SELLO	FIRMA
	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los Operadores de justicia y Especialistas en la Materia

TÍTULO:
CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA FIJAR EL QUANTUM INDEMNIZATORIO POR DAÑO MORAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA CENTRO.

Entrevistado: JUAN CARLOS SIMCNEZ GARCIA

Cargo: ABOGADO Institución: ESTUDIO JURÍDICO AGIP ASOCIADOS SAC

OBJETIVO GENERAL:

Identificar los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral en el Distrito Judicial de Lima.

1. ¿Conoce Usted los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral que sean de aplicación obligatoria por los juzgados Civiles del distrito judicial de Lima?
Existen criterios establecidos en la jurisprudencia que son utilizados por los magistrados.
2. Considera usted que la pericia Psicológica debe establecerse como un criterio de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral? ¿Por qué?
Definitivamente si debe considerarse como un criterio la Pericia Psicológica para establecer el quantum indemnizatorio, debido a que existen aspectos en este tema, que no pueden ser medidos ni determinados por una persona común, por lo que se requiere de una persona especializada.
3. A su criterio ¿Considera que no existan criterios uniformes de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral y este quede a la libre apreciación personal del magistrado? ¿Por qué?
Si bien no hay normativa que establezca criterios, sin embargo, en los juzgamentos se pueden verificar parámetros para determinar el daño moral (consecuencia de vida, afectación de la víctima, etc.) en este sentido, no se podría afirmar que el juez lo fija a su libre apreciación.

4. ¿Cuáles cree Usted que deben ser los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral en el Distrito Judicial de Lima considerando que existe la libre discrecionalidad de los jueces?

✓ PROYECTO DE VIDA

✓ CONSECUENCIAS DEL DAÑO

✓ EL TIEMPO PARA QUE SE RECUPERE LA PERSONA DEL DAÑO SUFRIDO

OBJETIVO ESPECÍFICO 1°

Identificar como se deben aplicar los criterios uniformes sobre el quantum indemnizatorio por daño moral para que existan sentencias uniformes y no contradictorias.

5. ¿Cree Usted que en los procesos sobre indemnización por daño moral se aplican los mismos criterios de valoración?

CONSIDERO QUE NO SIEMPRE SE VAN APLICAR LOS MISMOS CRITERIOS, SIN EMBARGO, EL JUEZ NO DEBERÍA ACTUAR DISCRECIONALMENTE, PORQUE SIEMPRE DEBERÍA RESOLVER CONFORME A LOS PARÁMETROS RECONOCIDOS EN LA JURISPRUDENCIA

6. ¿La aplicación de los mismos criterios en procesos semejantes sobre daño moral tendría como finalidad uniformar sentencias?

SIN LUGAR A OTRA SI EXISTIERAN CRITERIOS ESTABLECIDOS, PERMITIRÍAN UNIFORMAR LAS SENTENCIAS EN CONSECUENCIA, ESTA SERÍA UNA DE SUS FINALIDADES.

7. ¿Considera usted que la pericia psicológica debería ser considerado como un criterio de valoración obligatorio en los procesos sobre daño moral?

LOS INTERESTADOS NO PUEDEN OBTENER ADMINISTRATIVA JUSTICIA EN LOS CASOS QUE NO SEA POSIBLE REALIZARSE UNA PERICIA PSICOLÓGICA, YA SEA POR MOTIVOS DE DISTANCIA, DE HERRAMIENTAS TÉCNICAS Y/O DE LOCALIZACIÓN INADECUADA EN SU SENTIDO, CUANDO NO SE PUEDE REALIZAR UNA PERICIA, EL JUEZ DEBERÍA UTILIZAR LAS FUENTES DEL DERECHO Y LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2°

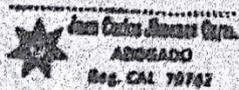
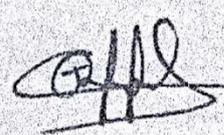
Determinar si el quantum indemnizatorio otorgado responde al daño moral ocasionado al afectado

8. ¿Considera Usted que los montos concedidos por los magistrados por daño moral, han sido correctamente cuantificados, teniendo en cuenta que estos son derechos extra patrimoniales?

Al ser el daño moral un aspecto subjetivo, hacia mal en catalogarlo como correcto o incorrecto, sin embargo, debo señalar que siempre van a existir márgenes de error, ya sea a favor o en contra de la víctima.

9. ¿En su experiencia considera Usted que las partes demandantes en los procesos sobre Indemnización por daño moral que ha conocido resultaron satisfechas con los montos otorgados por el juzgado como Indemnización?

Siempre existirá una discrepancia con la sentencia que no alcanza a cubrir las pretensiones.

SELLO	FIRMA
 <p>Juan Carlos Alvarez Vera ABOGADO Reg. CAL 79752</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los Operadores de justicia y Especialistas en la Materia

TÍTULO:
CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA FIJAR EL QUANTUM INDEMNIZATORIO POR DAÑO MORAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA CENTRO.

Entrevistado: Cesar Antonio Delgado Vitor

Cargo: Abogado Institución: Estudio Jurídico Delgado Vitor y Asociados

OBJETIVO GENERAL:

Identificar los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral en el Distrito Judicial de Lima.

1. ¿Conoce Usted los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral que sean de aplicación obligatoria por los juzgados Civiles del distrito judicial de Lima?

No

2. Considera usted que la pericia Psicológica debe establecerse como un criterio de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral? ¿Por qué?

Sí, pues el daño moral solo se puede definir por un examen psicológico.

3. A su criterio ¿Considera que no existan criterios uniformes de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral y este quede a la libre apreciación personal del magistrado? ¿Por qué?

Sí, en nuestros juzgados vemos siempre casos en los que los magistrados ordenan montos pequeños

por este tipo de daño.

4. ¿Cuáles cree Usted que deben ser los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral en el Distrito Judicial de Lima considerando que existe la libre discrecionalidad de los jueces?

OBJETIVO ESPECÍFICO 1°

Identificar como se deben aplicar los criterios uniformes sobre el quantum indemnizatorio por daño moral para que existan sentencias uniformes y no contradictorias.

5. ¿Cree Usted que en los procesos sobre Indemnización por daño moral se aplican los mismos criterios de valoración?

No, cada magistrado valora según su percepción.

6. ¿La aplicación de los mismos criterios en procesos semejantes sobre daño moral tendría como finalidad uniformar sentencias?

Podría ser interesante, pues habría un estudio especializado se podrían dar mejores criterios para establecer un monto

7. ¿Considera usted que la pericia psicológica debería ser considerado como un criterio de valoración obligatorio en los procesos sobre daño moral?

Totalmente

OBJETIVO ESPECÍFICO 2°

Determinar si el quantum indemnizatorio otorgado responde al daño moral ocasionado al afectado

8. ¿Considera Usted que los montos concedidos por los magistrados por daño moral, han sido correctamente cuantificados, teniendo en cuenta que estos son derechos extra patrimoniales?

No, pues a la par se tienen que llevar un proceso de indemnización, creando esto extensos procesos y con gá.

9. ¿En su experiencia considera Usted que las partes demandantes en los procesos sobre Indemnización por daño moral que ha conocido resultaron satisfechas con los montos otorgados por el juzgado como Indemnización?

No.

SELLO	FIRMA
	

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a los Operadores de justicia y Especialistas en la Materia

TÍTULO:

CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA FIJAR EL QUANTUM INDEMNIZATORIO POR DAÑO MORAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA CENTRO.

Entrevistado: ALBERTO WALTER LAINES VIVIANE

Cargo: PERITO PSICÓLOGO Institución: CENTRO BIOLÓGICO WILHELM WUNDERLICH

OBJETIVO GENERAL:

Identificar los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral en el Distrito Judicial de Lima.

1. ¿Conoce Usted los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral que sean de aplicación obligatoria por los juzgados Civiles del distrito judicial de Lima?

No, el juez actúa de manera personalista y no este modo. la valoración para fijar la cantidad indemnizatoria es MULTIDISCIPLINARIO, ponderando el DAÑO, FÍSICO, PSICOLÓGICO, EMOCIONAL.

2. Considera usted que la pericia Psicológica debe establecerse como un criterio de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral? ¿Por qué?

Existe la pericia psicológica de oficio y de parte y los peritos de valoración con educación Psicológica con competencia del PSICÓLOGO, y no, del Físico de sus actos, ni Juez en su sentencia

3. A su criterio ¿Considera que no existan criterios uniformes de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral y este quede a la libre apreciación personal del magistrado?

¿Por qué?
Si hay un criterio uniforme ERRADO para fijar la indemnización, es, LEALIDAD, NOMINATIVA.

~~no exista la participación de expertos especialistas de otras profesiones como el Psicólogo; es una valoración subjetiva.~~

4. ¿Cuáles cree Usted que deben ser los criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral en el Distrito Judicial de Lima considerando que existe la libre discrecionalidad de los jueces?

Primero es referirlos a los jueces que residen en LOS REYES, MESA DE, DIVINOS y muchos pueblos OTROS. y que tienen que contar con un criterio mult. de aplicación que permita una valoración objetiva y sede el debido proceso

OBJETIVO ESPECÍFICO 1°

Identificar como se deben aplicar los criterios uniformes sobre el quantum indemnizatorio por daño moral para que existan sentencias uniformes y no contradictorias.

5. ¿Cree Usted que en los procesos sobre Indemnización por daño moral se aplican los mismos criterios de valoración?

No, los criterios que se aplican son subjetivos y acude a la mentalidad de cada juez. y cada juez es independiente y sus criterios

6. ¿La aplicación de los mismos criterios en procesos semejantes sobre daño moral tendría como finalidad uniformar sentencias?

Siempre van uniformar sentencias porque cada juez aplica diferentes criterios de valoración. Se debe buscar al consenso mult. de aplicación de los criterios para que exista uniformidad en la aplicación de los criterios.

7. ¿Considera usted que la pericia psicológica debería ser considerado como un criterio de valoración obligatorio en los procesos sobre daño moral?

Por su puesto que el juez es abogado y no psicólogo y mal haya el juez. se requiere de peritos para contar con peritos que se refieren al ejercicio del deber de los jueces durante el debido proceso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2°

Determinar si el quantum indemnizatorio otorgado responde al daño moral ocasionado al afectado

8. ¿Considera Usted que los montos concedidos por los magistrados por daño moral, han sido correctamente cuantificados, teniendo en cuenta que estos son derechos extra patrimoniales?
- Me siento inconforme por cuanto he sido un sujeto de un proceso de violación de derechos y que no he participado en otros procesos y entiendo al caso de este tipo de casos.*
9. ¿En su experiencia considera Usted que las partes demandantes en los procesos sobre Indemnización por daño moral que ha conocido resultaron satisfechas con los montos otorgados por el juzgado como indemnización?
- Solo los que he participado al proceso y otros procesos en el caso, he participado en otros procesos y no he participado en otros procesos.*

SELLO	FIRMA
<p>..... LIC. ALBERTO WALTER LAINES VIVIANE PSICOLOGO C.Ps.P. N° 2209</p> <p><i>Dr. Psicólogo Wilhelm Wundt.</i></p>	

Anexo 5
Documentos analizados (Pericia Psicológica realizada por el Perito Psicológico Walter Laines Viviane)

INFORME PSICOLOGICO PORMENORIZADO

DEL : ALBERTO WALTER LAINES VIVIANE
PSICOLOGO CLINICO C.Ps.P. N° 2209

AL : SR. JAIME RIOS SERGIO

SOBRE : ENTREVISTA, OBSERVACION, ESTUDIO, ANALISIS Y EVALUACION
PSICOLOGICA, DIAGNOSTICO Y PRONOSTICO, DEL SR. JAIME
RIOS SERGIO

FECHA : LIMA, VIERNES 25
DE MAYO DEL AÑO 2017

En relación al pedido (29OCT2016) del señor Jaime Ríos, Sergio, sobre el trabajo consignado en el introito del presente Informe, respecto a las evaluaciones, diagnóstico y pronóstico psicológico de su persona; asimismo, en mérito a las entrevistas con sus familiares, esposa hija, padres, hermanos, quienes nos aportaron valiosa información de su carácter, temperamento y de su estado emocional actual; dentro de las evaluaciones preliminares, se percibe que se encuentra afectado emocionalmente, evidenciando un cuadro depresivo que coadyuva en un desequilibrio internalizado latente con necesidad de apoyo psicoterapéutico, **causado por el constante y sintomático recuerdo intrusivo de hechos, abusos e injusticia, cometidos contra su persona, infringidos condicionadamente por los "funcionarios del sector Educación", por cuanto sin tener mayores elementos que un criterio particular, el 20SET21992 lo despidieron arbitrariamente de su Centro Laboral, quitándoles todos los derechos a una pensión como director de carrera administrativa, beneficios y lo más grave, todo sustento de sus necesidades primarias, cuyas repercusiones, psicológicas, emocionales y fisiológicas, han sido de difícil e irreparable curación; sumado a ello, su estado de supervivencia crítica.**

Cabe precisar que tales experiencias vividas y adquiridas, manifestadas en conductas y comportamientos, se almacenan como estímulos primarios, secundarios., según el grado de intensidad, en el sistema de memoria; pero se da el caso, que así como se humanizan las personas, ocurre que las personas se despersonalizan, se condicionan de acuerdo a la formación de su sociedad familiar primaria y de la sociedad propiamente dicha, retroceden, involucionan y se deshumanizan (como es el caso de los "funcionarios del sector Educación", que despidieron arbitrariamente al Sr. Jaime Ríos Sergio), esto es en todos los sentidos, en todos los ámbitos y en todos los niveles. En el caso del Señor Jaime Ríos Sergio, como en muchos casos similares de abuso. difamación condicionada, orquestada, premeditada, extrema, con evidente desencadenamiento de obnubilación frente a hechos graves imputados falsamente, ha ocurrido una simbiosis de reacciones fisiológicas, psicológicas, neuropsicológicas y orgánicas, que lamentablemente han desencadenado que en su cerebro exista un condicionamiento inconsciente de conductas disimiles y un almacenamiento involuntario de estímulos negativos consignadas como engramas mnemónicas nocivas; sumado a ello, a su estado de salud producto de un Estrés Post Traumático Severo, (porque siendo inocente fue despedido inmisericordemente, sumado al maltrato psicológico por encontrarse en la calle, sin haber tenido culpa alguna, está la familia a quién tiene que proteger y proporcionar alimentación y todas sus necesidades primarias; todo ello, en los momentos de total inestabilidad forzada, hubo una explosión de las sustancias neuroquímicas del cerebro, que luchaban por no perderse en la incertidumbre y sobrevivir ante las circunstancias; lo que llevó al Señor JAIME RIOS SERGIO a recibir tratamiento reforzado de Psicoterapia Psicológica inmediata; en la fecha está latente, como un hecho inconsciente intrusivo por sus problemas no resueltos, su estado de salud psicológica emocional, toda vez que su inestabilidad actual, es producto de un Estrés Post Traumático Severo.

Analizando racionalmente la simbiosis fisiológica-psicológica-neuropsicológica y orgánica, de lo que ha vivido el Sr. Jaime Ríos Sergio; desde que lo despidieron hasta la fecha de hoy, que no le otorgan los beneficios que de acuerdo a Ley le corresponde. Estos elementos conductuales sintomáticos perturbadores que padece el señor Jaime Ríos, se evidencian en la fecha, por las barreras y bloqueos que realizan los funcionarios de Educación, por reconocerles sus beneficios que le permitirían estabilizar su familia destrozada por los años de despido; lo que generó en su mente y cuerpo, inestabilidad psicológica y decaimiento físico, que le impide una estabilidad armónica en su sociedad familiar.

Análisis psicológico conductual inicial elementales

Conforme a nuestro análisis psicológico conductual inicial, conforme a los informes psicológicos de la época, percibimos que la conducta del señor Jaime Ríos Sergio, incidió en un cuadro de Estrés Post Traumático Severo, por la situación extrema en que fue despedido, dejándolo en la calle sin poder llevar el sustento diario a su hogar; y tal fue su reacción, que estuvo a punto de reaccionar contra sí mismo por la impotencia; y eso le causó un daño psicológico grave; siendo los causantes de tal reacción, de tanto daño y ejecutor del acosamiento psicológico sin ninguna misericordia, los “funcionarios de Educación” que sin el más mínimo reparo y sin tener los elementos legales pertinentes; por cuanto la Ley mediante el Órgano Jurisdiccional le dio la razón al Señor Jaime Ríos Sergio, procedieron a despedirlos del trabajo que le permitía proporcionar las necesidades primarias a su familia. Según nuestra apreciación inicial, la cual consolidaremos y reforzaremos más adelante, el Señor Jaime Ríos, estuvo vulnerado, psicológica y emocionalmente; afectado su capacidad mnemónica, con las sustancias neuroquímicas en estado de alertas en su Sistema Reticular Activador; y si la mente está afectada, el cuerpo también lo está. Sobre la base de estos estamentos vitales y hechos reales analizados inicialmente, partimos.

PRECISIONES SOBRE LAS DECISIONES MOTIVADAS DE LOS PROFESIONALES DE OTRAS DISCIPLINAS

**“EL DERECHO NO PUEDE EXPLICAR LAS MOTIVACIONES DE LA CONDUCTA Y LA PSICOLOGIA NO PUEDE JUZGAR, DEMANDAR O DEFENDER”
(BALLESTER, 2008)**

Los Psicólogos podemos recibir cursillos de Doctrina Jurídica y eso no nos hacen Abogados y viceversa; un abogado (Fiscal o Juez) no puede emitir juicios de valor sobre aspectos psicológicos si desconocen en su totalidad lo que significa “**Agresiones Psicológicas, Violencia Psicológica, Traumas, Frustraciones**”, su profundidad, la génesis fisiológica, psicológica, orgánica, del contenido de esa reacción, su evolución, su nocivo condicionamiento, su circuito obsesivo-compulsivo, la simbiosis fisiológica, psicológica, neuropsicológica y orgánica, generadora de Estrés Post Traumático Severo, etc. Nosotros los Psicólogos somos un instrumento técnico de la administración de justicia (Blandino-Wong) y los peritajes psicológicos son intrínsecos de los Psicólogos (Urraca y Vásquez), siendo los **Informes psicológicos como el presente, los únicos que tienen validez dentro de la administración de justicia, porque nuestra profesión y experiencia en el campo y nuestra constante actualización científica, así lo amerita** (Coordinadora Estatal de Psicología Jurídica), la Psicología Jurídica en la fecha en otros países desarrollados, los Informes y Peritajes Psicológicos son de vital importancia (Núñez de Arco) y nosotros los Psicólogos en el Perú estamos trabajando para consolidar la Psicología en el área jurisdiccional, como ya lo hemos hecho con la Conciliación Extrajudicial **y conforme lo manifiesta Robledo, se esta abogando por un mejor derecho, donde la condición de seres humanos sea reconocida.**

Sobre el punto y frente a los hechos, determinamos en nuestra calidad de **Psicólogo con más de (30) años en el campo, Ex Perito Psicólogo de la Corte Superior de Lima y con dos décadas de trabajo hasta el 2011 como Titular de la Dirección de Psicología Criminal de la Sociedad Latinoamericana de Ciencias Jurídicas y Psicólogo de Parte con innumerables casos absueltos a favor en la Corte Suprema, Corte**

Superior, Fiscalía Superior y Suprema, donde se ventilaban sendos procesos en que se vulneraban la salud psicológica de los ciudadanos; podemos precisar que se hace necesario una transparente y severa investigación de los hechos reales sobre los elementos que existen, por el semejante abuso del despido arbitrario, solucionado por la justicia; y ahora del bloqueo a sus beneficios que por ley le corresponden, toda vez que concatenando los hechos sintomáticos y analizando las conductas condicionadas con ilógica justificación como lo vamos a demostrar, se determina en todo sentido que el señor JAIME RIOS SERGIO, ha sido y es víctima de “funcionarios del sector Educación” con presunta personalidad antisocial, sociopática, sin códigos sociales y que actúan en respuesta a sus impulsos (o están dirigidos por algo político), quienes aparte de causarle desestabilidad económica que evidentemente repercutiría en la sociedad familiar del señor Jaime Ríos, lo sumerge en un desequilibrio emocional y psicológico, por cuanto esta actitud premeditada lo hace retroceder en su tratamiento; con el agravante que el señor Jaime Ríos viene de sufrir un Estrés Post Traumático Severo.

INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS AFINES:

El PS. RODRIGUEZ TABOADA, en un Artículo en la Revista Paradigmas, publicado por el Colegio de Psicólogos del Perú, sobre Personalidad Antisocial, resume: “La personalidad antisocial, no moral, personalidad psicopática o sociopática, se caracteriza por que frecuentemente presenta conflicto con la sociedad, carece de lealtad e incumbencia para sus semejantes, ignora los códigos sociales, los valores y actúa en respuesta a sus propios deseos e impulsos. El castigo no lo conmueve y la experiencia prácticamente nada le enseña. No resiste la tentación, no tolera la frustración...”

ZEGARRA. 1999, señala: “La violencia psicológica se caracteriza claramente por la presencia de expresiones de hostilidad, intimidación y maltrato verbal reiterado (humillaciones, insultos, críticas, etc.). Es una modalidad de violencia que posee relativa independencia en su ocurrencia, como también en su caída de afectación. Se manifiesta a través de insultos, expresiones humillantes de rechazo, falta de atención o afecto ante la persona, así como marginación, interrupciones del sueño, amenazas que perjudican el normal desarrollo del individuo, refleja una acción u omisión constante de daño emocional, léase: aislamiento, celos excesivos, no dirigir la palabra y demás actos de hostilidad presentes en el medio familiar”

HUGO OSCAR LEIMANN PATT, Médico Psiquiatra Forense: “Trastorno mental Transitorio es una emoción violenta”, “Psicología y Psiquiatría son dos disciplinas complementarias pero cada una con sus especificidades”, “La emoción conforma todo un mecanismo de emergencia urgentemente organizado para salvaguardar los bienes materiales y espirituales de un hombre expuestos a un riesgo inminente. Este mecanismo se arma siempre se manera similar, acudiendo a los mismos resortes biológicos”, “(Aunque ubicuo, el símil hidráulico es bien ilustrativo, puesto tiene en cuenta la intensidad sino la manera en cómo actúa la energía psíquica): La emoción es agua que rebalsa un dique mientras que la pasión es un torrente que cava más y más profundamente su propio lecho”.

Según el Centro de Investigaciones Psicológicas WILHEM WHUN, consideran: “Que, las personas violentadas psicológicamente, incurren en desestabilización emocional, fisiológica y orgánica, porque su mecanismo de defensa es vulnerado por el impacto de la agresión y coacción, incidiendo en algunos casos, en desequilibrio mental, por el daño psicológico que obliga a aflorar una conducta de afrontamiento del estrés, afectándose su estado emocional, pérdida de su autoestima, ideas angustiantes, reacciones neuróticas o psicóticas, incluso las personas constantemente amenazadas podrían llegar a cometer actos violentos, porque su mecanismo de defensa está vulnerado”.

Según el Centro de Investigaciones Psicológicas WILHEM WHUN, consideran: “Que, el abuso sintomático de los dueños de las empresas a sus trabajadores, con el fin de imponerles reglas de trabajo que benefician la producción, sin reparar en los beneficios de los trabajadores; o, condicionando la salida del trabajador que le reclama un justo derecho laboral, mediante hostilizaciones, coacciones v/o amonestaciones creadas, desencadena en los trabajadores,

aislamiento, temor, baja producción, afectación de su estado emocional, desestabilización de su sociedad familiar, incluso las personas amenazadas con algún tipo de agresión, psicológica como es el despido o física podría llegar HASTA EL SUICIDIO".

WATSON, 1988, señala: "El estado afectivo negativo se halla relacionado significativamente con medidas auto informadas de deterioro de salud"

STEFANO VINANCCIA et al., 2007, 246, señala sobre el estrés: "Al tener un curso crónico y lentamente progresivo, producirá un importante impacto en la vida de los pacientes que la sufren y por consiguiente, su desarrollo altera la calidad de vida del paciente, asumiendo que el concepto de calidad de vida es complejo, global, inclusivo y multidisciplinario".

BLANDINO-WONG, 2007, manifiestan: "La Psicología Forense es un instrumento técnico de la administración de justicia". CLEMENTE, 2008, manifiesta: "El peritaje psicológico es todo informe elaborado por un perito". URRACA Y VASQUEZ, 1992, definen el peritaje psico-legal, como: "Una declaración de conocimiento y técnica sobre los hechos enjuiciados".

HERNÁNDEZ, VÁSQUEZ Y SÁNCHEZ. 1991, dicen: "Las condiciones de credibilidad observadas en el Informe Psicológico contribuirán a la toma de decisión del Juez".

GARCIA Y ARAÑA, 2001, opinan que: "La actuación pericial de la psicología está creciendo en importancia. Actualmente se solicita con mayor frecuencia la intervención de la Psicología Forense en distintos casos judiciales (Núñez de Arco, 2001); abogando por un mejor derecho, donde la condición de seres humanos sea reconocida (Robledo, 2006)".

SOBRE LA ENTREVISTA INICIAL Y EL TRABAJO PSICOLOGICO, EN CUATRO (4) SESIONES AL SEÑOR JAIME RIOS SERGIO

La Entrevista Inicial, la Observación permanente desde el 29 de Octubre del año 2016 hasta la fecha y Evaluaciones Psicológicas previas, los trabajos preliminares y el Trabajo Psicológico con Psicoterapia en seis (06) sesiones con un intervalo de quince días cada una. Resumiendo y precisando los hechos, en las Interrogatorio Psicológico post anamnesis, en cuatro (04) sesiones Psicológicas en fechas estratégicas, refiere el Señor Jaime Ríos Sergio:

TRABAJO PSICOLOGICO EN CUATRO (04) SESIONES **(Sólo consignaré respuestas que sugieren juicios de valor):**

Primera Sesión: Interrogatorio Psicológico, Día Sábado 17 de Diciembre del 2016, tiempo de duración, cuatro (04) horas, de 09:00 a 13:00 horas

Después de las generales de rigor profesional, procedí a dialogar solo con el señor JAIME RIOS SERGIO.
Referiré solo respuestas materia de análisis.

PSICOLOGO: ¿Fue justificado el despido señor Jaime?

SR. JAIME: De ninguna manera doctor, fui despedido porque no le convenía a la alta dirección de Educación, que existiese un Secretario General que verdaderamente vele por los derechos y beneficios de los trabajadores de educación; y lo más delicado, no le convenía que denuncie hechos irregulares que suceden en la administración de dicho sector.

PSICOLOGO: ¿Fue usted sujeto de alguna amenaza u hostilización?

SR. JAIME: Ciertamente doctor, constantemente me hostilizaban en el cumplimiento de mis labores sindicales de defensa del trabajador, me amenazaban con secuestrarme, matarme, despedirme, lo que al final sucedió, me despidieron sin justa razón.

PSICOLOGO: ¿En la fecha prosiguen las amenazas, las hostilizaciones?

SR. JAIME: En la fecha doctor, el maltrato es administrativo, es el bloqueo de mis reclamos, no se me cumple con el mandato judicial de forma íntegra como director del sistema administrativo que un principio así lo fue, no se me abonan mis incentivos laborales íntegros, no se me ubica en la escala que corresponde como sucede con otros funcionarios, las bonificaciones, incentivos laborales y muchos otros beneficios más; el maltrato es más selectivo, más sutil, más artero y más nocivo. Por ejemplo en la última navidad de forma mezquina, no se le incluyó en los regalos a mi menor hija, causándome un problema familiar y de resentimiento por parte de mi menor hijo, que con toda razón supuso que la exclusión había partido de mi persona, igual sucede con mis reclamos de reconocimiento de tiempo de servicios; entonces igual, me obligan a ir nuevamente al poder judicial.

PSICOLOGO: ¿Que sugeriría a dichos funcionarios de la alta dirección?

SR. JAIME: Que sean justos, que me paguen mis beneficios que me corresponden, porque no merezco semejante maltrato, toda vez que al solucionar los problemas y conflictos de muchos trabajadores del sector Educación, los equilibrio emocionalmente y lo estabilizo económicamente con el justiprecio trabajo-remuneración; considerando que una persona estable produce más.

Preciso que las respuestas del señor Jaime Ríos Sergio estaba acompañado de mucha tristeza, impotencia y evidenciando un cuadro de depresión y minusvalía afectiva. Hasta aquí se estimó por conveniente cerrar la sesión.

Segunda Sesión: Interrogatorio Psicológico, Día Sábado 14 de Enero 2017
tiempo de duración, cuatro (04) horas, de 09:00 a 13:00 horas

Después de las generales de rigor profesional, procedí a dialogar solo con el señor JAIME RIOS SERGIO.
Referiré solo respuestas materia de análisis.

PSICOLOGO: ¿Por qué esta triste seños Jaime?

JAIME: Doctor, estoy pagando deudas y préstamos que realicé cuando me botaron del trabajo, ahora son los intereses y tengo que honrarlos; además percibo con la nueva gestión educativa, mayores agresiones, hostilizaciones, contra los trabajadores y peor aún con nosotros, prosiguen las amenazas; es decir, que jamás van a resolver administrativamente los reclamos de mis beneficios.

PSICOLOGO: ¿Qué piensa hacer señor Jaime?

JAIME: Doctor, la vida en el sector educación no vale nada, nosotros los trabajadores no vivimos, sobrevivimos; y la diferencia con los funcionarios de la alta dirección en lo referente a sueldo, es abismal; ellos ganan miles y muchos de ellos no tienen título, no hay convocatoria por capacidades y experiencia, todo está estancado; son dos corrientes laborales, los trabajadores que cumplen con su rol de trabajo y los funcionarios de la alta dirección, que solo supervisan y modifican a su criterio personal, material didáctico que corresponde a los docentes más expertos en una labor multidisciplinaria. Yo percibo que no harán justicia conmigo, así que tendré que recurrir nuevamente al Poder Judicial, perdiendo tiempo y dinero.

PSICOLOGO: ¿Qué le afecta más de todo estos hechos en su sector señor Jaime?

JAIME: Doctor, estamos con la moral muy baja, no tenemos dinero para movilizarnos y nuestros reclamos laborales caen en saco roto; y lo que más me afecta, es ver a muchos trabajadores que se entregan al 100% en sus labores y reciben una miseria de pago; mientras los de la alta dirección, sin hacer nada, reciben miles de soles y su labor es bloquear, discrepar lo que no saben, cambiar lo que la poca experiencia que ostentan no lo permite; nada es justo doctor (lágrimas).

PSICOLOGO: ¿Está usted más tranquilo?

JAIME: Si doctor, disculpe, es que personalmente tenemos problemas económicos y es difícil afrontarlo; y en el sector, vemos este dolor todos los días en los trabajadores que se me acercan por un justo reclamo y en mi calidad de secretario General del Sindicato, mi deber y obligación es velar por todos ellos, al igual que mi familia.

Preciso que las respuestas del señor Jaime Ríos Sergio estaba acompañado de un cuadro depresivo y chatura afectiva. Hasta aquí se estimó por conveniente llevar la sesión, por la evocación del estrés que padece el señor Jaime Ríos.

Tercera Sesión: Interrogatorio Psicológico, Día Sábado 11 de Febrero 2017
tiempo de duración, cuatro (04) horas, de 09:00 a 13:00 horas

Después de las generales de rigor profesional, procedí a dialogar solo con el señor JAIME RIOS SERGIO.
Referiré solo respuestas materia de análisis.

PSICOLOGO: ¿Señor Jaime, porque se ve tan agotado?

JAIME: La carga de trabajo doctor, hay que resolver mil problemas y obstáculos generados adrede por los funcionarios de la alta dirección; y eso, sumado a que no puedo dormir bien, porque precisamente en las noches que estos muerto de cansancio, se me vienen a la mente los problemas familiares y se me hace difícil dormir doctor.

PSICOLOGO: ¿Se está auto medicándose señor Jaime, tomando alguna pastilla para dormir?

JAIME: No doctor, solo manzanilla y otras yerbas para dormir; pero últimamente, con la combinación de yerbas, duermo mejor.

PSICOLOGO: ¿Cuál es su mayor problema señor Jaime, que lo afecta emocionalmente?

JAIME: La falencia económica y el mal trato de los funcionarios, quienes parecen que están condicionados, preparados por sus superiores, para poner trabas, obstáculos, barreras, a toda gestión que realicen los trabajadores, es un trabajo sucio lo que hacen; y muy personalmente, todos me obstaculizan la gestión que realizo para obtener mis beneficios ignorados por diecisiete (17) años y que la ley ordena se me restituya, mediante sentencia.

PSICOLOGO: Hábleme de su familia señor Jaime

JAIME: Mi familia ha pasado mil penurias, pero siempre han estado junto con migo, apoyándome moralmente, en todo, han soportado lo increíble y calladitas, dándome fuerzas, subiéndome la moral, si ellas, hubiera sucumbido irremediamente por tanta presión. Por esa parte, Dios no me ha abandonado (lágrimas).

Preciso que las respuestas del señor Jaime Ríos Sergio en este preciso momento, estaba acompañado de un cuadro de depresión. Hasta aquí se estimó por conveniente llevar la sesión, por el estrés que padece el señor Jaime Ríos.

Cuarta Sesión: Interrogatorio Psicológico, Día Sábado 11 de Marzo 2017
tiempo de duración, cuatro (04) horas, de 09:00 a 13:00 horas

Después de las generales de rigor profesional, procedí a dialogar solo con el señor JAIME RIOS SERGIO.
Referiré solo respuestas materia de análisis.

PSICOLOGO: ¿Cómo se siente señor Jaime?

JAIME: Me siento más tranquilo doctor, gracias por su generoso apoyo profesional, estoy consolidándome más como Secretario General del Sindicato, estoy logrando más éxitos con los reclamos de nuestros trabajadores afiliados, estamos más unidos y somos una gran fuerza ahora. Sé que desde que me votaron a la calle, estuve muy mal y conmigo mi familia, pero gracias a usted que en todos esos años de tratamiento, ha sido mi soporte, mi apoyo, muchas e infinitas gracias doctor.

PSICOLOGO: Efectivamente, estuvo usted muy mal, psicológicamente, emocionalmente, físicamente, porque la mente domina el cuerpo; la mente está mal, el cuerpo está mal, pero usted ha sido muy fuerte y disciplinado y su fuerza interna, con el apoyo de su familia, salió adelante, ahora, tener fe.

JAIME: Gracias doctor, muchas gracias, usted me ha salvado, sino por tanto abuso de estos funcionarios más el despido, hace rato hubiera cometido una fatalidad y me hubiera ultimado, gracias, muchas gracias doctor. .

PSICOLOGO: Bueno, ya pasó, ahora siga usted con sus terapias de apoyo, no los abandone.

JAIME: Nunca doctor, mi tranquilidad y la da mi familia están primeros; necesito estar tranquilo para seguir luchando por los trabajadores, que siguen padeciendo los abusos de los funcionarios; y muy especialmente, para seguir denunciando tantas irregularidades e ilegalidades cometidos por la alta dirección.

PSICOLOGO: Tus problemas de sueño y los elementos que lo generan, se irán superando

progresivamente con las terapias.

JAIME: Gracias doctor, tendré que recurrir nuevamente a la justicia, que siempre me ha dado la razón de la cual estoy muy agradecido; los magistrados, lo obligarán a que cumplan con los beneficios que me corresponden por los diecisiete (17) años de sufrimiento, dolor, resentimiento, valor; pero jamás ni la justicia, ni Dios, me ha abandonado (lágrimas).

Preciso que las respuestas del señor Jaime Ríos Sergio estaba acompañado de profundo dolor catártico por el cuadro de depresión que evidencia en estos momentos; pero sus lágrimas liberadoras, le darán un respiro a su espíritu y tranquilidad a su mente. Hasta aquí se estimó por conveniente llevar la sesión, por la evocación del estrés que padece el señor Jaime Ríos.

ANALISIS PSICOLOGICO DE LOS HECHOS Y DEL ESTADO EMOCIONAL DEL SEÑOR JAIME RIOS SERGIO:

Lo orientamos dentro de tres (03) Enfoques:

- 1.- Enfoque Doctrinal
- 2.- Enfoque Psicofisiológico
- 3.- Enfoque Neuropsicológico

1.- Dentro del Enfoque Doctrinal:

Dentro de la **personalidad antisocial psicopática o sociopática**, señalada por el Psicólogo **Rodríguez Taboada**, **presuntamente se le puede catalogar a los "FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION"**, por cuanto se percibe que sus valores y códigos sociales no están bien definidos y actúan unilateralmente (o recibiendo consignas), prueba de ello, es el **DESPIDO ARBITRARIO** y en respuesta a ello, por cuanto el Órgano Jurisdiccional sentencio a favor del señor **JAIME RIOS SERGIO**, son todos los elementos evidentes, sumado a los hechos concatenantes y sintomáticos que han ocurrido, todos en detrimento del señor **JAIME RIOS SERGIO**; cuando fue **DESPEDIDO DEL TRABAJO**, sufrió un trauma tan fatal al ser difamado, insultado, acosado, hostilizado y el evidente sopor y obnubilación propios del estado emocional, concluyen en conductas que generan hechos voluntarios e involuntarios, siendo tan elevado el estado de violencia, intimidación, maltrato verbal y psicológico, ejercidos por "los funcionarios de Educación", conforme lo preceptúa **Zegarra**, contra el señor Jaime Ríos Sergio, que no reparaban en emplear cualquier acción nociva, insultos "te vas a la calle", "te vas a quedar sin trabajo si sigues defendiendo a los trabajadores", "nosotros mandamos aquí y estamos con el Ministro", ¡llegando a la agresión verbal y Psicológica, hasta pretender someterlo y humillar!o!, a fin de que acceda a renunciar a la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores en Educación. Ahonda la inestabilidad del señor Jaime Ríos, el hecho de haber sido agredido por estos funcionarios de Educación sin motivo alguno por la conducta enfermiza y materialista de los "funcionarios superiores - Ministro", lo que afecta su autoestima; y, por tales hechos nocivos, internaliza su estado afectivo negativo según **Parchar-Hafemann**, El maltrato psicológico y verbal constante que infringieron estos funcionarios a Jaime Ríos Sergio; el mismo que fue escalando porque no encontró respuesta a su condicionada situación desestabilizadora y desequilibrante; **viendo que su "aparente contrincante" "funcionarios de la alta Dirección y el Ministro", tenían la sartén por el mango, el señor Jaime Ríos Sergio, almacenaba en su sistema de memoria la IRA, la impotencia, el temor de no asistir materialmente a su familia, el abuso por sentirse acosado, solo por defender los derechos de trabajadores en el Sector Educación; e incidió en un cuadro depresivo grave e inclusive pude devenir en hechos fatales contra su persona. Fue tanto el abuso indiscriminado de las agresiones verbales y psicológicas ocurridas de manera sintomática contra el señor Jaime Sergio que lo llevó a un estado de obnubilación y confusión, porque jamás en su vida había conocido ni experimentados estas conductas anómalas, nocivas y mitómanas, de personas que apenas conocía; el solo trabajaba resguardando y haciendo respetar el derecho de los trabajadores; y producto de su trabajo, mantenía a su familia.** No obstante, esto causo un estrés grave, el mismo que ha incidido en Trastornos por Estrés Posttraumático

(TEP), deteriorándose paulatinamente por estos hechos punitivos, la salud MENTAL Y FÍSICA de Jaime Ríos Sergio (Watson); exaltando su estado de alerta, su preocupación y ansiedad el hecho que hasta la fecha no cumplen con pagarles sus beneficios que la ley manda, sumado a su enfermedad psicológica emocional que padece hasta la fecha (Watson, Clark & Carey). El sistema inmunológico del señor Jaime Ríos Sergio esta vulnerado, las enfermedades psicosomáticas son comunes para el señor Jaime (Gurvitz, Starkman, Heinze). La calidad de vida social-familiar-individual del señor Jaime Ríos, está muy debajo de lo normal, es una letanía crónica que afectará sus vida como así fue (Stefano Vinancia). El señor Jaime Ríos Sergio, ha almacenado experiencias y traumas tan frustrantes que evidentemente tenía que acabar en un estado de ansiedad generalizada y en crisis emocional severa (Plutchik). El estado mental actual del señor Jaime Ríos Sergio, está en la línea de borde, en el límite, para que se consolide una reacción inconsciente instantánea, como así puede ser (Ross Back). Las constantes y sintomáticas, agresiones verbales y psicológicas e insultos, fueron contundentes para aflorar el estado depresivo-obsesivo con compulsión latente, donde la ira mezclado con dolor lo hace sumamente vulnerable, al señor Jaime Ríos Sergio; inconscientemente, no dudará en descargar contra si mismo tanta tensión acumulada (Peña Guzmán).

2.- Dentro del Enfoque Psicofisiológico:

Los hechos nocivos padecidos por el señor Jaime Ríos Sergio, desde el momento que sucedieron los sucesos de despido trágicos; todos estos elementos negativos, están almacenados en su sistema de memoria en unos pequeños libritos que se llaman engramas, almacenados para toda la vida como estímulos primarios, frustrantes, traumantes. Demás esta precisar, que el señor Jaime Ríos Sergio ya está vulnerado psicológica y emocionalmente. Si la mente esta mal, esta mal el cuerpo y están sujetos a constantes y sintomáticas enfermedades, su mecanismo de defensa esta completamente vulnerado. Los hechos implicaron una cadena sináptica violenta: “La señal visual de los actos agresivos contra él, va primero de la retina a la corteza visual, donde es traducida al lenguaje del cerebro. La mayor parte del mensaje va entonces a la corteza visual, donde es analizada y evaluada en busca de significado y de respuesta apropiada, a la agresión verbal y psicológica más contundentes (de muchas), evidentemente hay un hecho traumático que en cadena se conecta a una respuesta emocional, es como un impacto similar al foganazo de un arma letal; sumado a el despido abusivo, el alejarlo del sustento diario y de proporcionar las necesidades básicas a su familia, cuya señal va a la amígdala para activar los centros emocionales. Pero una porción más pequeña de la señal original va directamente desde el tálamo a la amígdala en una transmisión más rápida, permitiendo una respuesta también más rápida (aunque menos precisa). Así la amígdala puede desencadenar una respuesta emocional antes de que los centros corticales hayan comprendido perfectamente lo que está ocurriendo; y eso precisamente es lo que tememos, por cuanto el señor Jaime Ríos Sergio está condicionado para que sus respuestas sean sintomáticas toda vez que hay afectación de su inteligencia emocional. Los hechos desencadenantes de la conducta del señor Jaime Ríos Sergio, se ha ido cultivando paulatinamente y nocivamente, condicionándose en su sistema de memoria una desafortunada serie de emociones nuevas y nocivas que vulnera su equilibrio emocional, cuyo ente generador era y son, los verdaderos agresores para él, “LOS FUNCIONARIOS DE LA ALTA DIRECCION DEL MINISTERIO DE EDUCACION” Las personas que soportan estos abusos se vuelven hiperalertas a las emociones de quienes lo rodean, lo que equivale a una vigilancia postraumática ante indicios que señalan amenaza; o sea, que el señor Jaime Ríos, jamás va a estar tranquilo, toda vez que existen suficientes condiciones externas que perturban su equilibrio emocional, cuyo resultado fisiológico de este proceso es un deseo de huir de la situación que lo provoca o confrontarla violentamente, en esta reacción participan casi todos los órganos y funciones del cuerpo, incluidos cerebro, los nervios, el corazón, el flujo de sangre, el nivel hormonal, la digestión y la función muscular, también produce cambios químicos en el cuerpo, toda vez que el cerebro envía señales químicas que activan la secreción de hormonas (catecolaminas y entre ellas, la adrenalina) en la glándula suprarrenal, las hormonas inician una reacción en cadena en el organismo, el corazón late más rápido y la presión arterial sube, la sangre es desviada de los intestinos a los músculos para huir del peligro y el nivel de insulina aumenta para permitir que el cuerpo metabolice más energía.

Agrava más la estabilidad psicológica del señor Jaime Ríos Sergio, cuando “pretende dormir” porque no está tranquilo, incide en sueños perturbadores y como consecuencia de la desestabilización onírica, deviene en inapetencia, enfermedades, desequilibrio emocional, inatención, poca concentración, aislamiento, abstracción. Los recuerdos nocivos del constante maltrato, del hecho frustrante del despido arbitrario, el no poder proporcionarle las necesidades básicas primarias a su familia, están vivos en la mente del señor Jaime

Ríos Sergio, como sueños perturbadores que invade su mente mientras duerme; además de las pesadillas en la que sintomáticamente se repiten los actos de amenaza de la inminente agresión fatal contra el ¡que son como disparos a su cerebro!, en sus sueños angustiantes será acosado, sentirá temor de que pronto será agredido mortalmente por los “funcionarios de Educación mandados por el Ministro que perdieron el caso” (porque hasta ahí su mente recuerda, como disparos en su cabeza, la reacción normal de su mecanismo de defensa del cerebro, es entrar en la obnubilación, y la reacción automática, instintiva, puede ser un hecho fatal consigo mismo), tal es el impacto del trauma que pretenderá dormir con los ojos abiertos para no soñar, su **Sistema Reticular Activador está en permanente estado de alerta y eso es muy nocivo para la estabilidad emocional del señor JAIME RIOS SERGIO.**

3.- Dentro de un Enfoque Neuropsicológico:

Estas reacciones son conocidas por los psiquiatras como los síntomas clave de los Trastornos por Estrés Postraumático (TEP). En el núcleo de estos traumas, dice el Dr. Spencer Eth, existe: “El recuerdo intrusivo de la violenta acción central. Los recuerdos son intensas experiencias de la percepción”. Estos actos vividos frustrantes y traumantes, los Neurólogos lo consignan como recuerdos grabados en el circuito emocional, cuyos síntomas son, en efecto, señales de una amígdala excesivamente excitada que impulsa los recuerdos vividos de un momento traumático a continuar inmiscuyéndose en la conciencia. **Así estos recuerdos traumáticos del señor Jaime Ríos, como es el caso de la conducta violenta de los “funcionarios de la alta Dirección” para que deje la Secretaría General del Sindicato de Trabajadores de Educación, consumándose las amenazas, hostilizaciones y coacciones, con el DESPIDO ARBITRARIO, sumado a ello, el quitarle abruptamente el sustento de su familia, la situación misma que tenía que afrontar como cabeza de familia y como Secretario General; TODOS ESTOS HECHOS se han convertido en ¡gatillos mentales! preparados para disparar la alarma al mínimo indicio de que estos espantosos momentos evoquen nuevamente en su estado consciente; considerando qué, todos estos hechos frustrantes, están albergados en su sistema de memoria como estímulo primario, permanentemente, y pueden aflorar nuevamente.** El señor Jaime Ríos Sergio ya está con una gran herida emocional, como se percibe en la narración de los hechos, y conforme refiere, por los constantes conflictos y agresiones psicológicas y emocionales que ha sufrido. Estos lamentables hechos, han dejado huellas profundas en la memoria del cerebro del señor Jaime Ríos, ésta herida emocional está almacenada como un patrón que lo hace mirar con miedo cualquier cosa vagamente similar al hecho traumante, frustrante, es una huella de temor latente que tienen albergado en su sistema de memoria que lo mantendrá en una actitud de hipervigilancia; **la conducta violenta de los funcionarios de Educación, la Destitución, el dejar al desamparo a su familia, desprotegidos a los trabajadores, su situación jurídica administrativa inestable, lamentablemente, ha causado en el señor JAIME RIOS SERGIO, ¡UN DAÑO MORAL, MATERIAL, FÍSICO Y MENTAL, IRREPARABLE!; solo superable el daño mental (corresponde a nuestro campo), con las Psicoterapias de apoyo, que en la fecha se están ejecutando.**

No obstante, precisamos qué, lo que padece señor Jaime Ríos Sergio es un trastorno Límbico, que se le cataloga como **Trastorno por Estrés Postraumático**, cuyos principales síntomas son los cambios que producen en el Circuito Límbico y que se concentra en la amígdala, específicamente en el Locus Cerúleo que es una estructura que regula la secreción por parte del cerebro de dos sustancias llamadas Catecolaminas: La Adrenalina y la Noradrenalina; estas sustancias neuroquímicas movilizan el organismo para una emergencia; la misma catecolamina graba los recuerdos con especial intensidad. **En el caso del TEP (Trastorno por Estrés Postraumático) del señor Jaime Ríos Sergio, este sistema se ha vuelto hiperreactivo y segrega dosis elevadas de estas sustancias químicas cerebrales en respuesta al daño recibido, el mismo que se encuentra latente con el encarcelamiento; y que se vuelve una amenaza latente, con pronósticos reservados para su estado emocional y para su salud.** Cabe mencionar que el Locus Cerúleo y la amígdala están íntimamente relacionados, junto con otras estructuras límbicas como el Hipocampo y el Hipotálamo; el circuito de las catecolaminas se extiende a la corteza, según investigaciones, **los cambios en estos circuitos son subyacentes a los síntomas del TEP del señor Jaime Ríos Sergio, que incluyen ansiedad, temor, hipervigilancia, ¡EL QUEDAR FACILMENTE PERTURBADO!, estando frágilmente a disposición para ante un eventual ataque lesivo de cualquier agente perturbador;** o sea, inmanente y desprotegido ante dicha violencia psicológica, por la indeleble codificación de sus intensos recuerdos emocionales.

CONCLUSIONES:

1.- Que, el señor JAIME RIOS SERGIO, ha sido víctima de todo tipo de hostilidades, coacciones, agresiones psicológicas, que concluyó con el despido arbitrario, por los "funcionarios de la Alta Dirección del Ministerio de Educación y por el Ministro que suscribió su cese, por ser Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Educación, cargo que le permitía asistir en el reclamo y respeto de los derechos y beneficios de los trabajadores en el sector Educación

2.- Que, el Señor Jaime Ríos Sergio, ha sufrido psicológica y emocionalmente, un despido abusivo, que trajo como consecuencia un desequilibrio emocional severo y una desestabilización en su sociedad familiar, por cuanto al no tener un sueldo que lo respalde, no podría solventar las necesidades primarias de su familia; lo que motivó una afectación emocional grave internalizada.

3.- Que, a pesar del injusto despido laboral, él encontrarse económicamente mal, él tratar de solventar de cualquier modo las necesidades básicas de su familia; y lo más delicado, el encontrarse psicológica y emocionalmente muy mal y en tratamiento psicológico para que no colapse mentalmente, tuvo que reponerse y luchar legalmente para que la justicia se imponga en el Poder Judicial, como así fue el 01 de Octubre del 2009, habiendo pasado diecisiete (17) años de inestabilidad económica, desequilibrio emocional y psicológico, tratamiento psicológico y de lucha legal.

4.- Que, viéndose obligado por el Poder Judicial, el Ministerio de Educación tuvo que reponer en su trabajo al señor Jaime Ríos Sergio; no obstante, las hostilidades y bloqueos administrativos siguen por parte de los "funcionarios de la Alta Dirección", quienes se niegan a reconocerles los beneficios que la ley ordena por los diecisiete (17) años de servicios interrumpidos por una despedida arbitraria; hechos que evidentemente le afectan psicológica y emocionalmente al señor Jaime Ríos Sergio.

5.- Que, los hechos concatenantes que devinieron en un Trastorno por Estrés Postraumático, están albergados en el sistema de memoria del señor JAIME RIOS SERGIO y que por los nuevos y constantes hechos nocivos, el afloramiento de la conducta intrusiva almacenados en el subconsciente, puede suceder nuevamente.

RECOMENDACIONES:

- Que, las autoridades pertinentes del Sector Educación, perciban el caso objetiva, real y legalmente, determinen el cumplimiento de los reclamos constantes sobre el cumplimiento de sus beneficios por lo diecisiete (17) años que fue despedido arbitrariamente; y se evidencia el despido arbitrario, toda vez que el Poder Judicial, sentenció y legalmente ordenó al sector Educación, que se reponga en el cargo al señor JAIME RIOS SERGIO. No obstante, de ello se desprende, que se cometió contra el señor Jaime Ríos, un abuso de autoridad grave y un daño emocional y psicológico severo, de difícil tratamiento.

- Que, se efectúen al señor JAIME RIOS SERGIO, mayores evaluaciones y se prosiga con psicoterapias de soporte emocional y fortalecimiento de la estructura psicológica, a fin de que consiga la estabilidad emocional que le permita cumplir con sus labores, su vida social y familiar.

Es todo cuanto tengo que informar de un caso que considero completamente delicadísimo.

Se expide el presente informe, para los fines jurídicos que estime conveniente.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

⁵⁷ FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

Criterios de valoración para fijar el quantum indemnizatorio por daño moral en el Distrito Judicial de Lima centro

³ TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

Resumen de coincidencias

13 %

1	www.derecho.usmp.edu...	1 %
2	documents.mx	1 %
3	repositorio.upn.edu.pe	1 %
4	datateca.unad.edu.co	1 %
5	myslide.es	1 %
6	Entregado a Pontificia ...	1 %
7	Entregado a EP NBS S...	1 %
8	docplayer.es	<1 %
9	pt.scribd.com	<1 %
10	cybertesis.uach.cl	<1 %
11	www.acader.unc.edu.ar	<1 %



Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)
CASTRO TOLENTINO FREDDY JUNIOR
D.N.I. : 73023344
Domicilio : Av. Leoncio Prado 460 Zapallal - Pta. Piedra
Teléfono : Fijo : 5504280 Móvil : 953253256
E-mail : fcastrobutgabogadas@hotmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:
[X] Tesis de Pregrado
Facultad : DERECHO
Escuela : DERECHO
Carrera : DERECHO
Título : ABOGADO

[] Tesis de Post Grado
[] Maestría [] Doctorado
Grado :
Mención :

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:
CASTRO TOLENTINO FREDDY JUNIOR

Título de la tesis:
CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA FISAR EL QUANTUM INDENIZATORIO POR DAÑO MORAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA CENTRO

Año de publicación : 2018

4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN ELECTRÓNICA:

A través del presente documento, autorizo a la Biblioteca UCV-Lima Norte, a publicar en texto completo mi tesis.

Firma : [Handwritten signature and blue fingerprint]

Fecha : 13-06-2018



ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

Código : F06-PP-PR-02.02
Versión : 07
Fecha : 15-01-2017
Página : 1 de 1

Yo, **José Jorge Rodríguez Figueroa**, docente de la Facultad de Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo - Lima Norte, revisor (a) de la tesis titulada

“CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA FIJAR EL QUANTUM INDEMNIZATORIO POR DAÑO MORAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA CENTRO” del estudiante **FREDDY JUNIOR CASTRO TOLENTINO**, constato que la investigación tiene un índice de similitud de **13%** verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 13 de junio de 2018



Firma

José Jorge Rodríguez Figueroa

DNI: 10729462

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Representante de la Dirección / Vicerrectorado de Investigación y Calidad	Aprobó	Rectorado
---------	----------------------------	--------	---	--------	-----------

FORMATO DE SOLICITUD

Sumilla: Solicito Revisión de Tesis.

Señor:
Mg. ESAÚ VARGAS HUAMÁN
Coordinador de la Escuela Profesional de Derecho
Universidad César Vallejo – Filial Lima
Presente.-

Yo, CASTRO TOLENTINO FREDDY JUNIOR, identificado(a) con D.N.I. N° 73023344, código de matrícula N° _____, y con correo electrónico Castroborgabogados@hotmail.com y celular 953253256, en mi condición de estudiante del XI ciclo de la Escuela Profesional de Derecho, recorro a su despacho para solicitarle lo siguiente:

Solicito revisión de tesis ; como requisito para obtener el Título de Abogado

Agradeceré se atienda mi petición.

NOTA:
AUTORIZO QUE SE ME NOTIFIQUE AL CORREO ELECTRÓNICO CONSIGNADO LÍNEAS ARRIBA Y/O AL CORREO INSTITUCIONAL DE LA UCV, SOBRE EL TRÁMITE Y RESULTADO DE LA PRESENTE SOLICITUD.



Los Olivos, 12 de Junio del 2018

Adjunto:

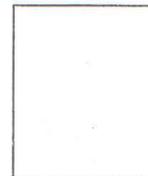
- 1.- _____
- 2.- _____
- 3.- _____

[Handwritten signature and date: 12/06/18]

[Handwritten signature]

73023344

Firma del/de la Solicitante



Huella